

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL **DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, SERGIO PÉREZ DÍAZ, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 42 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 6.- INFORME DE COMISIONES.
- 7.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS EL DÍA DE AYER QUE TUVIMOS SESIÓN SOLEMNE, EL ORDEN DEL DÍA NO FUE APROBADO, ASÍ QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, ASÍ QUE SI ALGUIEN QUIERE HACER ALGUNA ADECUACIÓN AL ORDEN DEL DÍA FAVOR DE MANIFESTARLO”.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DE LA MISMA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITOS QUE CONTIENEN LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2015, DE LOS SIGUIENTES:

1. ANÁHUAC
2. SANTIAGO
3. DR. COSS
4. GARCÍA
5. BUSTAMANTE
6. GALEANA
7. AGUALEGUAS
8. CIÉNEGA DE FLORES
9. SABINAS HIDALGO
10. LOS ALDAMAS
11. HUALAHUISES
12. SAN PEDRO GARZA GARCÍA
13. ALLENDE
14. SANTA CATARINA
15. VILLALDAMA
16. ARAMBERRI
17. JUÁREZ
18. CHINA
19. MINA
20. VALLECILLO
21. HIGUERAS
22. LOS HERRERAS
23. LINARES
24. PESQUERÍA
25. HIDALGO
26. PARÁS
27. GENERAL TERÁN
28. GENERAL ZUAZUA
29. CADEREYTA JIMÉNEZ
30. GENERAL ESCOBEDO
31. ITURBIDE
32. LAMPAZOS DE NARANJO
33. RAYONES
34. GENERAL BRAVO
35. SALINAS VICTORIA
36. ABASOLO
37. SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
38. MONTERREY
39. GUADALUPE
40. CERRALVO
41. MELCHOR OCAMPO
42. INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
43. INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS

44. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA
45. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA
46. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE MONTERREY
47. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE APODACA
48. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY
49. INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SANTA CATARINA
50. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUADALUPE
51. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE GUADALUPE
52. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE LINARES
53. PODER JUDICIAL DEL ESTADO
54. FACULTAD DE MEDICINA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO
55. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

2. ESCRITOS QUE CONTIENE LAS GLOSAS DE LA ADMINISTRACIÓN 2012 – 2015, DE LOS SIGUIENTES:

1. SAN PEDRO GARZA GARCÍA
2. APODACA
3. GALEANA
4. ANÁHUAC
5. MONTEMORELOS
6. MONTERREY
7. JUÁREZ
8. DR. COSS
9. GENERAL ZARAGOZA
10. GENERAL TERÁN
11. CHINA
12. CADEREYTA JIMÉNEZ
13. AGUALEGUAS
14. SABINAS HIDALGO
15. HUALAHUISES
16. VILLALDAMA
17. DR. ARROYO
18. MELCHOR OCAMPO
19. SANTA CATARINA
20. MINA
21. VALLECILLO
22. SALINAS VICTORIA
23. ABASOLO

24. ARAMBERRI
25. HIGUERAS
26. LINARES
27. PESQUERÍA
28. PARÁS
29. CIÉNEGA DE FLORES
30. GARCÍA
31. BUSTAMANTE
32. DR. GONZÁLEZ
33. LOS RAMONES
34. LAMPAZOS DE NARANJO
35. LOS HERRERAS
36. ITURBIDE
37. RAYONES
38. GENERAL BRAVO
39. SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
40. GENERAL TREVIÑO
41. HIDALGO
42. GUADALUPE
43. GENERAL ESCOBEDO
44. CERRALVO
45. JUÁREZ
46. INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
47. INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS
48. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA
49. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE MONTERREY
50. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE APODACA

**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. ING. HÉCTOR MARIO OLIVA GALVÁN, LIC. BLANCA GARZA CAVAZOS, ING. GERARDO CONTRERAS GÓMEZ, ING. JORGE PAREDES GUERRA, LIC. EDUARDO SALVADOR CERVANTES LOZANO Y DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE OPERACIONES INMOBILIARIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 44 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL**

**CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

4. 11 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. FRANCISCO JAVIER LOZANO OVALLE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS HECHOS POR ESTA LEGISLATURA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS MISMO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
5. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE ESTA SOBERANÍA, REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL MUNICIPIO DE MONTERREY, PARA QUE MODIFIQUE SU REGLAMENTO DE LIMPIA Y LLEVE A CABO PROGRAMAS DE RECICLAJE DE BASURA EN SEPARACIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS PARA GENERAL CON ELLO UNA CULTURA DEL RECICLAJE Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**
6. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE ESTA SOBERANÍA, REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE) Y SE REUBIQUE EL CENTRO DE CONFINAMIENTO DE BASURA UBICADO EN LA COLONIA SAN BERNABÉ 9 SECTOR Y ÁREAS ALEDAÑAS AL NORPONIENTE DE LA CIUDAD; ASÍ MISMO SE ENVÍE UN

ATENTO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, CONSIDERE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR POSIBLES COMPLICACIONES DE SALUD A LOS HABITANTES POR LA ACUMULACIÓN DE DESECHOS QUE OCASIONA EL CENTRO DE CONFINAMIENTO DE BASURA EN EL SECTOR.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

7. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. YOLANDA GONZÁLEZ VERÁSTEGUI, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DÉ SEGUIMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIÓN 2012-2015 DE DICHO AYUNTAMIENTO.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**
8. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DÉ SEGUIMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIÓN 2012-2015 DE DICHO AYUNTAMIENTO.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**
9. OFICIO NO. 33/01/2016 SIGNADO POR EL C. SABINO HERNÁNDEZ URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE DICHO AYUNTAMIENTO.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y**

**39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

10. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y RAÚL SERGIO GONZÁLEZ TREVINO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, MEDIANTE EL CUAL ENVÍAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CALCULADAS PARA LOS MUNICIPIOS RESPECTO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2015, ASÍ COMO LO COEFICIENTES, LAS FÓRMULAS Y LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA SU CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN, LAS FECHAS DE PAGO A MUNICIPIOS Y LOS MONTOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**
11. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE ES SU DESEO EL DEJAR DE PERTENECER AL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y FORMAR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES, POR LO QUE SOLICITA SE PROCEDA A HACER LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; ASÍ MISMO ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ESCRITO DE INTEGRACIÓN DEL DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN AL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES.- **DE ENTERADO Y ESTA PRESIDENCIA TOMA NOTA DE LA RENUNCIA DEL DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN AL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU INCORPORACIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA ELABORAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES Y A LA OFICIALÍA MAYOR, INFORMAR A LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA LO QUE CORRESPONDA Y A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, PARA SU CONOCIMIENTO.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLAMENTE CORREGIR, QUE QUEDE EN EL ACTA ASENTADO EL NOMBRE CORRECTO JORGE ALAN BLANCO DURAN. ANTES DE PASAR AL SIGUIENTE PUNTO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DURANTE ESTE PERÍODO DE RECESO CUMPLIERON AÑOS VARIOS COMPAÑEROS, Y COMO YA HEMOS HECHO COSTUMBRE DE SEÑALARLOS, A LOS COMPAÑEROS JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, SAMUEL GARCÍA, MARLENE BENVENUTTI, RUBÉN GONZÁLEZ, YANIRA GÓMEZ Y EL DOCTOR FELIPE HERNÁNDEZ, MUCHAS FELICIDADES. ¡AH!, Y LA DIPUTADA PATRICIA SALAZAR, DISCÚLPENME, SI EL DOCTOR FELIPE CUMPLE EL CINCO, EL CINCO DE FEBRERO, PERO TODOS LOS CUMPLEAÑEROS DEL MES DE ENERO, TODOS MUCHAS FELICIDADES”.

EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 9870/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES NÚMERO 9732 9775 9806 9823 9835 9847/LXXIV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO; 9860/LXXIV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO Y 9182/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

PROCEDIENDO EL DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO EL DÍA 8 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9870/LXXIV, MISMO QUE CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. LIC. CRISTINA MARISOL MARTÍNEZ SOLÍS, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE ATIENDA LO SOLICITADO POR EL JUZGADO REFERIDO, RESPECTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 822 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES 7982/LXXIII Y 9095/LXXIII. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON EL CARÁCTER DE URGENTE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 9095/LXXIII, EL CUAL CONTIENE OFICIO NÚMERO 8509 EMITIDO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE

DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA A LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO EL AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO NO. **1214/2013**. EN FECHA **16 DE ABRIL DE 2013**, SE TURNÓ EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 7982/LXXIII**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA **C. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA**, MEDIANTE EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, **SOLICITA LA TRAMITACIÓN DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DICHA INSTITUCIÓN**. PRESENTANDO EN FECHAS POSTERIORES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) **08 DE MAYO DE 2013.-** DIVERSOS COMENTARIOS REALIZADOS AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA PROMOVENTE EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2013.
- b) **18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA, LA APERTURA A JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO.
- c) **22 DE ENERO DE 2014.-** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA, LA APERTURA A JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO.
- d) **03 DE MARZO DE 2014.-** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL C. LUIS VILLARREAL GALINDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 7982/LXXIII.
- e) **04 DE JULIO DE 2014.-** ESCRITO EN EL QUE NARRA QUE PRESENTÓ QUERELLA RECIBIDA EL 13 DE ENERO DE 2014 POR LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO DEL FUERO COMÚN PARA DELITOS ELECTORALES Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN CONTRA DE LOS CC. LIC. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA, MERCEDES JAIME DE FERNÁNDEZ, LIC. ENRIQUE HERNÁN SANTOS ARCE, C.P. JAIME GARZA GONZÁLEZ Y LIC. OSWALDO WENDLANDT HURTADO, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

**EN FECHA DE 14 AGOSTO DE 2013, SE INTEGRÓ A DICHO EXPEDIENTE, EL ANEXO 1 QUE CONTIENE EL ESCRITO SIGNADO POR EL C. FRANCISCO CEPEDA EN DONDE SOLICITA LA TRAMITACIÓN DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DICHA INSTITUCIÓN. EN FECHA 10 DE ENERO DE 2014 SE INTEGRÓ A DICHO EXPEDIENTE EL ANEXO 2 QUE CONTIENE EL ESCRITO SIGNADO POR EL C. GUSTAVO MERAZ RODRÍGUEZ POR EL CUAL SOLICITA LA TRAMITACIÓN DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, SEÑALÁNDOLA COMO RESPONSABLE DE ACOSO LABORAL, MALTRATO, ASÍ COMO DIVERSAS ACTUACIONES HACIA SU PERSONA. EN FECHA 09 DE ABRIL DE 2014, SE INTEGRÓ A DICHO EXPEDIENTE EL ANEXO 3 QUE CONTIENE EL ESCRITO SIGNADO POR EL C. ARMANDO FERNÁNDEZ FABIÁN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ACCIÓN POPULAR EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, SEÑALÁNDOLA COMO RESPONSABLE DE DISCRIMINACIÓN, DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS Y DIVERSAS ACTUACIONES HACIA SU PERSONA. A CONTINUACIÓN REFERIREMOS EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES:**

#### **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9095/LXXIII**

DE ACUERDO AL OFICIO NOTIFICADO A ESTE PODER LEGISLATIVO LA AUTORIDAD JUDICIAL SEÑALA COMO ÚNICO CONCEPTO DE VIOLACIÓN, QUE LA PARTE QUEJOSA CONSIDERA SE: “*TRANSGREDEN EN SU PERJUICIO LA GARANTÍA TUTELADA POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA INACCIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD EFECTUADA EN EL ESCRITO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE*”, CONCLUYENDO EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO QUE: “*LO QUE PROcede ES CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA QUEJOSA MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA, PARA EL EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EN SU ESFERA COMPETENCIAL, PROVEAN LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA PROMOVIDA EN ESCRITO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO*

*RESUELTO EN ESTA RESOLUCIÓN". EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y ATENDIENDO LO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PROCEDE AL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL PASO 15 DE ABRIL DE 2013, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:*

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7982/LXXIII**

LA PROMOVENTE C. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA RELATA UNA SERIE DE HECHOS LOS CUALES BAJO SU APRECIACIÓN, SE SEÑALAN COMO ACOSO LABORAL POR PARTE DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN CONTUBERNIO CON LA PRIMERA VISITADORA GENERAL, LA ENCARGADA DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, Y EL DIRECTOR JURÍDICO, AGREGANDO QUE DESDE EL AÑO 2007, SE HAN VENIDO SUSCITANDO UNA SERIE DE VIOLACIONES EN PERJUICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN, DESTACANDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES HECHOS:

- DESPIDOS INJUSTIFICADOS;
- ROTACIÓN DE PERSONAL;
- AUMENTO DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL;
- CAMBIO DE HORARIO LABORAL;
- ACTIVIDADES LABORALES EXTRAORDINARIAS SIN PAGO DE SUELDO, COMO MEDIDA DE AUSTERIDAD POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, IMPLEMENTADO POR GOBIERNO DEL ESTADO, Y
- UNA REDUCCIÓN SALARIAL DEL PERSONAL DE MANERA VOLUNTARIA O SU RENUNCIA.

ASÍ MISMO, SEÑALA QUE SE LE ADJUDICA LA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE NO. SG/CP/23/51/2012, DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2013, SIENDO POR ELLO SOMETIDA A UN INTERROGATORIO POR PARTE DE LA ENCARGADA DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL Y EL DIRECTOR JURÍDICO, A FIN DE QUE ACEPTARA SU

RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE, O SERÍA ACREDORA A FINCAMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EN RAZÓN DE LO ANTES MANIFESTADO, SEÑALA QUE INTERPUSO UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL Y LOS QUE ESTIMA SON SUS PARTIDARIOS, PARA QUE SE INVESTIGARAN LO QUE A SU DICHO ESTIMA COMO ACOSO LABORAL DEL QUE FUE OBJETO, ELLA Y VARIAS PERSONAS QUE LABORARON EN DICHO ORGANISMO. POR ÚLTIMO MANIFIESTA QUE TODOS ESTOS HECHOS CULMINARON CON SU DESPIDO, EL CUAL CONSIDERA INJUSTIFICADO, EN FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2013, CUANDO DE ACUERDO A SU DICHO, EL DIRECTOR JURÍDICO DE DICHA INSTITUCIÓN, LE SOLICITÓ QUE ACEPTARA LA LIQUIDACIÓN QUE LE PROPONÍAN, PUES DE LO CONTRARIO SE IRÍAN A JUICIO Y RECIBIRÍA UNA CANTIDAD MENOR PUES AL SER EMPLEADA DE CONFIANZA NO TENÍA DERECHO A UNA CANTIDAD MAYOR, Y AL NO ACEPTAR ESTIMA LA PROMOVENTE QUE FUE DESPOJADA DE SU TRABAJO SIN HABER MOTIVO O CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

#### **DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN**

1. DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS DEL PERIÓDICO ABC.
2. ESCRITOS DONDE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD:
  - REQUIERA COPIA CERTIFICADA DE LA NÓMINA LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, O DIVERSAS CONSTANCIAS DE NÓMINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
  - INSPECCIÓN OCULAR A LOS LIBROS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS INGRESOS Y EGRESOS SUCEDIDOS DURANTE LA GESTIÓN DE LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA AL FRENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS,;
  - SE REMITA TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S.G./C.P./23/51/2012, EL CUAL EN SU MOMENTO, DE ACUERDO A SU DICHO, SE DETERMINÓ QUE HABÍA PARTICIPADO EN SU DESAPARICIÓN Y QUE GENERÓ SU DESPIDO;
3. A LA COMISIÓN Y AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO:

- CONSTANCIAS DE DEMANDAS LABORALES, LIQUIDACIONES Y/O CONVENIOS DE FINIQUITO DE LAS RENUNCIAS Y/O DESPIDOS REALIZADOS DURANTE LA GESTIÓN DE LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
  - SE REALICE TESTIMONIALES A CARGO DE LOS C.C. SONIA GUADALUPE NAVARRO REYES, LAURA VILLARREAL ZARAZÚA, ARMANDO FABIÁN FERNÁNDEZ, GUSTAVO MERAZ RODRÍGUEZ, FIDENCIO CONSTANTINO OLIVO, MARÍA JOSEFINA VÁZQUEZ GÓMEZ, JORGE ROBLES ACOSTA, CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ, SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL, LAURA NELY GARCÍA BARBOSA, MARICELA GONZÁLEZ SOSA Y ELBA SAAVEDRA RAMOS, ASÍ COMO A LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA.
4. 17 DISCOS COMPACTOS, ASÍ COMO LAS NARRATIVAS DE ESTOS POR PARTE DE LA SOLICITANTE DE JUICIO POLÍTICO, DE LOS CUALES 10 CONTIENEN ARCHIVOS DE AUDIO DE DIVERSAS CONVERSACIONES SOSTENIDAS POR EL C. GUSTAVO MERAZ RODRÍGUEZ CON LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA, Y LOS 7 RESTANTES CONTIENEN ARCHIVOS DE AUDIO DE DIVERSAS CONVERSACIONES DE LA PROMOVENTE, LA C. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA, CON CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ, SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL Y LAURA NELLY GARCÍA BARBOSA.
5. OFICIO NO. PR/4654/12 DE FECHA 20-VEINTE DE JULIO DE 2012, DIRIGIDO AL C. ARMANDO FABIÁN FERNÁNDEZ, CON ANEXOS RELATIVOS A:
- LA RELACIÓN DE FECHAS DE INGRESO Y BAJAS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2008-DOS MIL OCHO A JUNIO DE 2012-DOS MIL DOCE, Y
  - DESGLOSE DE LIQUIDACIONES A LOS EMPLEADOS QUE DEJARON DE LABORAR EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

#### **PUNTOS PETITORIOS**

1. SE LE TENGA CON LOS DOCUMENTOS, RESEÑA LABORAL Y CD'S, POR ADMITIDA ACCIÓN POPULAR ANTE ESTA SOBERANÍA.
2. SE INFORMEN Y SEAN INTERROGADOS POR ESTE PODER LEGISLATIVO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA A LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA, LA C. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ, LA C. SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR Y EL C. ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL.

3. QUE SE DETERMINE Y SE DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LA PRESIDENTA Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS QUE HAN INCURRIDO EN CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PUDIEREN SER ENCAUSADAS POR UNA VÍA PENAL, SE RESUELVA PROCEDENTE LA ACCIÓN DEDUCIDA Y SE SEPARÉ DEL CARGO A LA PRESIDENTA DEL COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
4. DAR VISTA A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE SE DEDIQUE A INVESTIGAR EL POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS Y ABUSO DE PODER DE LA PRESIDENTA Y COLABORADORES, Y
5. SOLICITA SE TENGA POR AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y GESTIONAR TODO LO CONDUCENTE A LOS CC. LIC. LUIS VILLARREAL GALINDO, LUIS VILLARREAL COMPEÁN Y BLADIMIR GUADALUPE COMPÉAN NAVARRO.

**ANEXO 1**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7982/LXXIII**

MEDIANTE SU ESCRITO EL PROMOVENTE NARRA EL PERÍODO DE DESEMPEÑO LABORAL EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LOS PUESTOS QUE DESPEÑÓ DESDE SU INGRESO, ASÍ MISMO RESEÑA “EL ACOSO LABORAL”, QUE RECIBIÓ LA C. LIC. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA POR PARTE DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

- CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ;
- SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, Y
- ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL.

POR OTRA PARTE, SEÑALA QUE FUE OBJETO DE CONSTANTE ACOSO LABORAL Y DE LO QUE ÉL CONSIDERA UN MENOSPRECIO DE SU TRABAJO Y A SU DIGNIDAD COMO PERSONA, LLEGANDO HASTA LA RENUNCIA VOLUNTARIA, CUANDO SEGÚN SE LE INFORMÓ SE LE VOLVERÍA A RECONTRATAR, SITUACIÓN QUE NO PASO.

**DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN**

1. COPIA DE DIVERSOS NOMBRAMIENTOS DE CARGOS A DESEMPEÑAR EN SUS 20 AÑOS DE TRABAJO EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
2. CARTAS DE RECOMENDACIÓN EMITIDAS POR DIVERSOS PARTICULARES.
3. NOTA PERIODÍSTICA EMITIDA POR EL PERIÓDICO “EL HORIZONTE” QUE SEÑALA QUE EL DESPIDO FUE POR BAJA PRODUCTIVIDAD, ASÍ COMO DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS DE MEDIOS LOCALES, QUE CONTIENEN INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS HECHOS DENUNCIADOS.
4. ESCRITOS DONDE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD:
  - REQUIERA COPIA CERTIFICADA DE LA NÓMINA LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS;
  - INFORME DE LOS CONVENIOS DE FINIQUITO QUE SE LES HA DADO A CADA UNO DE LOS EX EMPLEADOS DESPEDIDOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
  - REQUIERA INFORME TANTO A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA QUE PROPORCIONEN CONSTANCIAS DE LAS LIQUIDACIONES O CONVENIOS DE FINIQUITO O RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE ESE ÓRGANO;
  - AUDITORÍA CONTABLE: ANÁLISIS DE LOS LIBROS CONTABLES Y DOCUMENTOS EN PODER DE LA COMISIÓN PARA DETERMINAR EL POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS POR PRÁCTICAS ILÍCITAS Y SER SANCIONADO CONFORME A DERECHO, ASÍ COMO UNA INSPECCIÓN OCULAR A LOS LIBROS CONTABLES RELACIONADOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE HAN GENERADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
  - SE REALICEN TESTIMONIALES A CARGO DE LOS CC. SONIA GUADALUPE NAVARRO REYES, LAURA VILLARREAL ZARAZUA, ARMANDO FABIÁN FERNÁNDEZ, GUSTAVO MERAZ RODRÍGUEZ, MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA, JORGE ROBLES ACOSTA, MARÍA CONCEPCIÓN CHÁVEZ, CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ, SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL, LAURA NELLY GARCÍA BARBOSA, MARICELA GONZÁLEZ SOSA, ASÍ COMO A LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA, Y
  - DISCOS COMPACTOS PRESENTADOS POR LA C. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES DE LAS CONVERSACIONES DE SOSTUVO CON DIVERSOS EMPLEADOS PARA DEMOSTRAR LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS EN LA PRESENTE DENUNCIA.

**PUNTOS PETITORIOS**

1. SE LE TENGA EJERCITANDO ACCIÓN POPULAR.
2. QUE INFORMEN Y SEAN INTERROGADOS POR ESTA AUTORIDAD SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA A:
  - LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA;
  - LA C. MARICELA GONZÁLEZ SOSA;
  - LA C. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ;
  - LA C. SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR;
  - EL C. ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL, Y
  - EL C. RICARDO MORALES TAMEZ.
3. SE DÉ VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO POR LAS ACCIONES Y OMISIONES EN QUE INCURRIERON, DE ACUERDO A SU DICHO POR ABUSO DE PODER;
4. SE TENGA COMO AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PARA GESTIONAR LO PROCEDENTE A LOS CC. LIC. LUIS VILLARREAL GALINDO, LUIS VILLARREAL COMPEÁN Y BLADIMIR GUADALUPE COMPEÁN NAVARRO.

**ANEXO 2**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 7982/LXXIII**

MEDIANTE SU ESCRITO, EL PROMOVENTE, MENCIONA DIVERSOS HECHOS POR LOS CUALES CONSIDERA QUE RECIBIÓ ACOSO LABORAL POR PARTE DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LO CUAL CONSIDERA EL CIUDADANO COMO UN MALTRATO A SU DIGNIDAD, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE SU DESPIDO.

**DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN**

1. 11 DISCOS COMPACTOS, ASÍ COMO LAS NARRATIVAS DE ESTOS POR PARTE DEL SOLICITANTE DE JUICIO POLÍTICO.

2. NOTAS PERIODÍSTICAS DE MEDIOS LOCALES.
3. ESCRITOS DONDE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO:
  - REQUIERA A LOS CC. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ, SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL, RICARDO MORALES TAMEZ, MARICELA GONZÁLEZ SOSA Y LAURA NELLY GARCÍA BARBOSA, POR TRATARSE DE PERSONAS DIRECTAMENTE IMPLICADAS EN LOS HECHOS DENUNCIADOS CONTRA LA PRESIDENTA;
  - QUE ESTA SOBERANÍA SEA INFORMADA CON COPIAS DE LA NÓMINA DEL PERSONAL QUE TENÍA LA INSTITUCIÓN A LA LLEGADA DE LA PRESIDENTA Y CON LOS QUE CUENTA ACTUALMENTE;
  - SE LE REQUIERA A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PROPORCIONE LAS CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN Y CONVENIOS DE FINIQUITO Y CONSTANCIAS DE LIQUIDACIONES AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO;
  - SOLICITE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DIVERSAS DEMANDAS LABORALES QUE SE HAN INSTAURADO EN CONTRA DE LA COMISIÓN ESTATAL; QUE SOLICITE A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CNDH/6/2013/3242/Q, EN VIRTUD DE LA QUEJA QUE PLANTEE POR LOS HECHOS QUE EXPONGO.

#### **PUNTOS PETITORIOS**

1. SE LE TENGA EJERCITANDO ACCIÓN POPULAR.
2. QUE SE DETERMINE Y SE DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LA PRESIDENTA Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS QUE HAN INCURRIDO EN CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PUDIEREN SER ENCAUSADAS POR UNA VÍA PENAL.
3. SE RESUELVA PROCEDENTE LA ACCIÓN DEDUCIDA Y SE SEpare DEL CARGO A LA PRESIDENTA DEL COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
4. SE DÉ INMEDIATA INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA POR EL DELITO TORTURA Y OTROS QUE PUDIERAN RESULTAR.
5. SE DÉ VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE INVESTIGUE LAS VIOLACIONES COMETIDAS POR LA PRESIDENTA Y LA C. LIC. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ, LIC. SILVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, Y LIC. ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL, POR LAS ACCIONES Y OMISIONES EN QUE INCURRIERON POR ABUSO DE PODER.

6. QUE INFORMEN Y SEAN INTERROGADOS POR ESTA AUTORIDAD SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA;
  - LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA;
  - LA C. MARICELA GONZÁLEZ SOSA;
  - LA C. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ;
  - LA C. SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR;
  - EL C. ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL, Y
  - EL C. RICARDO MORALES TAMEZ.
7. AUTORIZA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PARA GESTIONAR LO PROCEDENTE A LOS CC. LICS. LUIS VILLARREAL GALINDO, LUIS VILLARREAL COMPEÁN Y BLADIMIR GUADALUPE COMPEÁN NAVARRO.

**ANEXO 3**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7982/LXXIII**

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE DESDE EL ARIBO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL AÑO 2007 MANIFESTÓ AL PERSONAL QUE ESTUVIERAN TRANQUILOS, QUE NO PRETENDÍA AFECTAR SUS DERECHOS Y QUE REQUERÍA DE LA COLABORACIÓN, AGREGANDO QUE CONTRARIO A LO QUE REFIRIÓ EN UN PRINCIPIO DESATÓ, SEGÚN LO ESTIMA EL PROMOVENTE, UNA CAMPAÑA DE DESPIDOS LA MAYORÍA A SU PARECER INJUSTIFICADOS. POR LO QUE SE DIO UNA ROTACIÓN ENTRE EL PERSONAL, VOLVIENDO SEGÚN EL DICHO DEL PROMOVENTE, A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS UNA AGENCIA DE COLOCACIÓN POR AMISTAD O COMPROMISOS DE DIVERSA ÍNDOLE. SEÑALA QUE HUBO REDUCCIÓN DE SUELDOS “DOLOSA Y EN PLENA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL QUE GOZA LA COMISIÓN”, EN VIRTUD DE UN PLAN DE AUSTERIDAD IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO. ASÍ MISMO MENCIONA QUE CON FRECUENCIA EXPEDÍA RECETAS MÉDICAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN RELATIVAS A MEDICAMENTOS QUE ELLA USABA.

**DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN**

1. COPIAS DE NOTAS PERIODÍSTICAS DE MEDIOS LOCALES.
2. ESCRITOS DONDE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD:
  - REQUIERA COPIAS CERTIFICADAS DE LA NÓMINA DEL PERSONAL QUE TENÍA LA INSTITUCIÓN A LA LLEGADA DE LA PRESIDENTA Y CON LOS QUE CUENTA ACTUALMENTE;
  - SE REQUIERA A LA PRESIDENTA PARA QUE PROPORCIONE LAS CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN Y CONVENIOS DE FINIQUITO Y CONSTANCIAS DE LIQUIDACIONES AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO,
  - SE SOLICITE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE DEMANDA LABORAL NÚMERO P-1-59/12, QUE SE INSTAURÓ EN CONTRA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
  - SE REALICE AUDITORÍA CONTABLE INSPECCIÓN OCULAR A LOS LIBROS Y DOCUMENTOS QUE LLEVA LA COMISIÓN PARA DETERMINAR EL POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS.
  - SE CITE A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POR TRATARSE DE PERSONAS DIRECTAMENTE IMPLICADAS EN LOS HECHOS DENUNCIADOS CONTRA LA PRESIDENTA:
    - LIC. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ;
    - LIC. SILVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR;
    - LAURA NELLY GARCÍA BARBOSA, Y
    - LIC. ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL.

**PUNTOS PETITORIOS**

1. SE LE TENGA EJERCITANDO LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR.
2. SE DETERMINE Y SE DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LA PRESIDENTA Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS QUE HAN INCURRIDO EN CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PUDIEREN SER ENCAUSADAS POR UNA VÍA PENAL.
3. SE RESUELVA PROCEDENTE LA ACCIÓN DEDUCIDA Y SE SEpare DEL CARGO A LA PRESIDENTA DEL COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4. SE DÉ INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS COMETIDOS, PRINCIPALMENTE EL DELITO DE TORTURA.
5. SE DÉ VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE INVESTIGUE LAS VIOLACIONES COMETIDAS POR:
  - LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
  - LA C. LIC. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ.
  - LIC. SYLVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, Y
  - LIC. ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL.
6. AUTORIZA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PARA GESTIONAR LO PROCEDENTE A LOS CC. LIC. LUIS VILLARREAL GALINDO, LUIS VILLARREAL COMPEÁN Y BLADIMIR GUADALUPE COMPEÁN NAVARRO.

**LAS CONSIDERACIONES QUE EN SU MOMENTO EMITIÓ ESTA DICTAMINADORA FUERON LAS SIGUIENTES:**

EN BASE AL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DICTADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO DISTRITO, ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INICIA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7982/LXXIII. ASÍ PUES, ANTE LA REFERIDA EJECUTORIA DE AMPARO, ESTA COMISIÓN PARLAMENTARIA ES RESPETUOSA DE LAS SENTENCIAS JURISDICCIONALES, POR LO QUE ESTIMA PERTINENTE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL DE AMPARO QUE HOY NOS OCUPA, LA CUAL CLARAMENTE SEÑALA: *“QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EN SU ESFERA COMPETENCIAL, PROVEAN LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA PROMOVIDA EN ESCRITO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO RESUELTO EN ESTA RESOLUCIÓN.”* TODA VEZ QUE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO G), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALAMOS LO SIGUIENTE: EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS PETICIONARIOS, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA ASAMBLEA POR LOS PROMOVENTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS: **PRIMERO.- INICIAREMOS** REFIRIENDO QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SEÑALA ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO 10, LO SIGUIENTE: “ARTÍCULO 10.- ES PROCEDENTE EL JUICIO POLÍTICO CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DAÑEN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES”, PARA LO CUAL HACEMOS MENCIÓN QUE ESTA MISMA NORMA EN SU NUMERAL 11 ENLISTA COMO DAÑO GRAVE LOS SIGUIENTES:

- I. EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS;
- II. EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS;
- III. LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES;
- IV. LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA RECAUDACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CAUDALES PÚBLICOS, INCLUYENDO LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY;
- V. EL ATAQUE AL EJERCICIO DE SUFRAGIO;

- VI. LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES;
- VII. CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN INTENCIONAL QUE ORIGINE UNA INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL O A LAS LEYES ESTATALES, CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS DE SUS MUNICIPIOS O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES;
- VIII. PROVOCAR EN FORMA DOLOSA LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE SUS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- IX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

POR LO CUAL ESTA COMISIÓN, ESTIMA QUE DE LOS HECHOS NARRADOS POR LOS PROMOVENTES, NINGUNO DE ESTOS CONFIGURA ELEMENTOS QUE HAGAN NECESARIO LA PROCEDENCIA DE UN JUICIO POLÍTICO. SIN EMBARGO CONSIDERAMOS NECESARIO MANIFESTAR LO SIGUIENTE: PARA LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE UNO DE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS PROMOVENTES PRESENTAN SUS DENUNCIAS EN LAS SIGUIENTES FECHAS: EL 15 DE ABRIL DE 2013 ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA ESE MISMO DÍA; EL 09 DE AGOSTO DE 2013 ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA ESE MISMO DÍA; EL 09 DE ENERO DE 2014 ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA ESE MISMO DÍA; EL 08 DE ABRIL DE 2014 ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICÁNDOLA ESE MISMO DÍA. LO ANTERIOR SEGÚN CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, POR LO QUE SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.-** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL NUMERAL 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE *BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD* Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. EN ESTE SENTIDO, DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS DOCUMENTOS OBJETO DE LA DENUNCIA, SE OBSERVA QUE LOS PROMOVENTES *SI PROTESTAN LO NECESARIO EN DERECHO*, POR LO QUE A CRITERIO DE ESTA COMISIÓN, CUMPLEN CON LOS PRIMEROS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS EN LOS NUMERALES ANTES INVOCADOS. **TERCERO.-** UNA VEZ PRECISADO LO ANTERIOR, SEÑALAREMOS QUE LOS PROMOVENTES REFIEREN FORMULAR DENUNCIA EN CONTRA EN CONTRA DE LA C. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA PRIMERA VISITADORA GENERAL, LA ENCARGADA DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, Y EL DIRECTOR JURÍDICO IMPUTÁNDOLES DIVERSAS ACTUACIONES. A ESTE RESPECTO, ES IMPORTANTE MENCIONAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE EXPRESA:

*"PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS*

*INTEGRANTES Y PREVIA AUDIENCIA DEL INDICIADO, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER EN CONTRA DE ÉL”.*

DEL NUMERAL ANTERIORMENTE TRANSCRITO SE DESPRENDE QUE SOLAMENTE SERÍA OBJETO DE LA CITADA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA POR LA COMISIÓN DE PRESUNTOS HECHOS DELICTIVOS COMETIDOS DURANTE SU ENCARGO, LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE RESPECTA A LOS OTROS DENUNCIADOS, ES DE ADVERTIRSE QUE TANTO EN LA CARTA MAGNA LOCAL COMO EN LA LEY DE LA MATERIA, NO PREVÉ EL REFERIDO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, POR LO QUE LOS PROMOVENTES, POR LO QUE LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO NO PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE ELLO, SIN EMBARGO ES DE RESALTAR QUE LOS PROMOVENTES ESTÁN EN SU DERECHO DE FORMULAR Y PRESENTAR LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE PROCEDE A VERIFICAR SI LOS ELEMENTOS DE PRUEBA ALLEGADOS POR LOS PROMOVENTES SE ACREDITA PRESUNTIVAMENTE, LA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS COMO MERITORIAS DEL JUICIO POLÍTICO, MISMAS QUE DE ACUERDO A LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE SE HA REALIZADO CONSISTEN, BÁSICAMENTE, EN UNA SERIE DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR SU PRESIDENTA, A LA CUAL LOS PROMOVENTES LE IMPUTAN, COMO YA SE MENCIONÓ:

- EL DESPIDO INJUSTIFICADO DE VARIOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA.
- LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO LABORAL DEL ORGANISMO.
- LA ARBITRARIA CREACIÓN DE PLAZAS LABORALES Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.
- LA INJUSTIFICADA DISMINUCIÓN DE SALARIOS.

- EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE VIAJES RECREATIVOS.

SOLICITANDO PARA ELLO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SOLICITE INFORMACIÓN A LA PROPIA COMISIÓN, ASÍ COMO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS:

- RELACIÓN DE LAS DEMANDAS LABORALES O DENUNCIA DE ESTA ÍNDOLE EN CONTRA DEL ORGANISMO DESDE EL AÑO 2007,
- SE CITE “POR TRATARSE DE TESTIGOS HOSTILES” A LOS CC. LIC. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ, LIC. SILVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, LAURA NELY GARCÍA BARBOSA Y LIC. ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL.
- SE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, POR LA PRESUNTA CONFIGURACIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE LOS PROMOVENTES.
- SE SOLICITE AL ÓRGANO INTERNO DE LA COMISIÓN REALICE AUDITORÍA CONTABLE E INSPECCIÓN OCULAR A LOS LIBROS Y DOCUMENTOS QUE LLEVA LA COMISIÓN PARA DETERMINAR EL POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS.

EN ESTE SENTIDO, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO Y TODA VEZ QUE DEL MINUCIOSO ANÁLISIS QUE SE LLEVÓ ACABO DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES, SE TIENE QUE NINGUNA DE ELLAS ACREDITA POR SÍ SOLA, Y MENOS AÚN EN SU CONJUNTO, Y NI SQUIERA INDICIARIAMENTE, LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS, PUES LAS PROBANZAS EN COMENTO TRATAN DE DIVERSAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PERSONALIDAD DE LOS DENUNCIANTES, ES DECIR LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL Y SUS CONDICIONALES SALARIALES DE ÉSTAS CON LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL ROL DEL PAGO DE NÓMINAS EN LA INSTITUCIÓN Y LAS CONDICIONES DE DIVERSAS TERMINACIONES DE RELACIONES LABORALES, ENTRE OTRAS. PERO LO CIERTO ES, QUE CON NINGUNA DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO, A CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN, SE ACREDITA LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS QUE LOS PROMOVENTES LE IMPUTAN A LA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA. EN ESA MISMA TESISURA, DEL CÚMULO PROBATORIO SE DETERMINA QUE NO SE ACREDITA DE NINGUNA FORMA QUE LA SERVIDORA

PÚBLICA HAYA DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE A TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESIDE, QUE HAYA MODIFICADO DE FORMA ARBITRARIA EL HORARIO DE LABORES DEL ORGANISMO PÚBLICO, LA IRREGULAR DISCRECIONALIDAD EN LA CREACIÓN DE PLAZAS Y CONTRATACIÓN LABORAL, UNA DISMINUCIÓN INJUSTIFICADA DE SALARIOS O EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE VIAJES RECREATIVOS. ÚNICAMENTE, LAS PROBANZAS ACREDITAN QUE LOS PROMOVENTES SOSTUVIERON UNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. QUE EN ESTE ORGANISMO SE TIENE UN ROL DE NÓMINAS, ALTAS Y BAJAS LABORALES; QUE UNA DE LAS PROMOVENTES PRESUNTAMENTE SE VIO ENVUELTA EN DESACUERDOS RELATIVOS AL MANEJO DE UN DOCUMENTO AL INTERIOR DEL ORGANISMO, Y LA EXISTENCIA DE NOTAS PERIODÍSTICAS QUE LE HAN DADO SEGUIMIENTO A LO DICHO POR LOS PROMOVENTES, ASÍ COMO LA DISPUTA JURÍDICA ENTRE EL ORGANISMO Y SUS EX-TRABAJADORES, CUESTIONES TODAS ELLAS DE ÍNDOLE LABORAL Y ADMINISTRATIVO. ASÍ COMO LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS Y DESAHOGO DE TESTIMONIALES LAS CUALES SON CONSTITUCIONALMENTE AJENAS AL ACTUAR DE ESTE PODER. EN SÍNTESIS, ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE EL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, PUES LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO REQUIERE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS ACREDITEN POR SÍ SOLAS LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIN NECESIDAD DE SU PERFECCIONAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EN OTRAS PALABRAS, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE DE JUICIO POLÍTICO AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO AL JUICIO POLÍTICO EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS

INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO. DICHO DE OTRA MANERA, ES AL CIUDADANO A QUIEN LE CORRESPONDE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS CON PROBANZAS QUE NO REQUIERAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA SU DESAHOGO, PUES LA FUNCIÓN DE ESTE ÚLTIMO, EN ESTA PARTICULAR INSTANCIA PROCEDIMENTAL, ES VERIFICATIVA Y NO INVESTIGADORA. ASÍ, AL NO PRESENTAR PRUEBA IDÓNEA ALGUNA PARA ACREDITAR QUE LAS CONDUCTAS IMPUTADAS A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS FUERON EFECTIVAMENTE REALIZADAS, MUCHO MENOS DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA, ES DEBER DE ESTA COMISIÓN EL DESESTIMAR LA PRETENSIÓN DE JUICIO POLÍTICO DE LOS PROMOVENTES EN CUANTO A ESTE PUNTO, PUES NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, REFERENTE A LA CONFIGURACIÓN DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS COMO CAUSANTES DE DAÑOS GRAVES A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, PUES DE CONFORMIDAD CON LA ANTERIOR CONSIDERACIÓN, LOS PROMOVENTES NO ACREDITARON FEHACIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS IMPUTADAS A LA SERVIDORA PÚBLICA, POR LO QUE ESTE ÓRGANO SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA JUZGAR SI DICHAS CONDUCTAS SON O NO VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES EN LA MEDIDA EN QUE ES JURÍDICAMENTE INVIABLE CALIFICAR UNA ACCIÓN CUYA OCURRENCIA FÁCTICA NO SE HA ACREDITADO. EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LOS INICIANTES DE DAR VISTA A LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN PLENO CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO CONSTITUCIONAL DE

ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y CON EL AFÁN DE ORIENTAR A LOS PROMOVENTES EN EL CAUCE CORRECTO DE SUS PRETENSIONES, SE ADVIERTE EN OPINIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO QUE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN ESTA INSTANCIA PUDIERAN ENCONTRAR DESAHOGO JURÍDICO A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO PUDIERAN SER LAS VÍAS LABORAL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES PARA HACER VALER SUS PRETENSIONES EN DICHAS INSTANCIAS U OTRAS QUE ESTIME PERTINENTES. EN CONSECUENCIA, CON LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOMETEN A LAS CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **“ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA NO HA LUGAR A LAS SOLICITUDES PROMOVIDAS POR LOS C.C. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA, FRANCISCO CEPEDA, GUSTAVO MERAZ RODRÍGUEZ Y ARMANDO FERNÁNDEZ FABIÁN, MEDIANTE LAS CUALES PRESENTAN DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA LA C. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA C. MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA, LA PRIMERA VISITADORA GENERAL, LA C. CATALINA TERESA RIVERA DÍAZ, LA ENCARGADA DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, LA C. SILVIA GUADALUPE PUENTE AGUILAR, Y EL DIRECTOR JURÍDICO, EL C. ARMANDO AUGUSTO REYES BECERRIL, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. SEGUNDO.- SE TENGA POR CUMPLIMENTADA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA ORDENADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1412/2013, REQUERIDA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE EL OFICIO NUMERO 132469, EN LA QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINÓ: “QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EN SU ESFERA COMPETENCIAL, PROVEAN LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA PROMOVIDA EN ESCRITO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO RESUELTO EN ESTA RESOLUCIÓN.” . TERCERO.- REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DEL DICTAMEN QUE DIO ORIGEN AL MISMO, AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, PARA SU CONOCIMIENTO Y**

EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SOLICITANDO SE TENGA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE CONGRESO, ASÍ COMO A LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR CUMPLIMENTADA LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1214/2013 PROMOVIDO POR LA C. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA. **CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.-** EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO". ACUERDO QUE FUE APROBADO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DEL 2014, POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO BAJO EL ACUERDO 822, CON 23 VOTOS A FAVOR Y 8 ABSTENCIONES. AHORA BIEN, SE RECIBIÓ EL DÍA 23 DE JULIO DE 2015 COMUNICADO DE SENTENCIA QUE CONTIENE SENTENCIA DEFINITIVA DEL 18-DIECIOCHO DE JUNIO DE 2015, RESUELVE SOBRE EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 3129/2014, PARTICULAR LA “ÚNICO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS, PROMOVIDO POR MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA, ASÍ LO PROVEYÓ EL LICENCIADO ALFREDO RIVERA ANAYA, JUEZ SEGUNDO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO COAHUILA, HACIENDO EL ASEGURAMIENTO DE LOS AUTOS EL MAESTRO EN DERECHO JUAN MARCOS DÁVILA RANGEL, JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA NORA VICTORIA BONILLA MARÍN, SECRETARIA DEL JUZGADO. EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE LA C. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE SENTENCIA DEFINITIVA DEL 18-DIECIOCHO DE JUNIO DE 2015, DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 3129/2014, EMITIDA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CONOCIENDO DEL CITADO RECURSO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, ASIGNÁNDOLE EL NÚMERO DE TOCA 277/2015. EN FORMA POSTERIOR, EN FECHA 7 DE ENERO DE 2016, SE RECIBIÓ EL OFICIO 27/2016-M9, ENVIADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: “PRIMERO.

SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN **AMPARA Y PROTEGE A MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA, CONTRA LOS ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTES EN EL DICTAMEN EMITIDO EN LOS EXPEDIENTES 7982/LXXIII Y 9095/LXXIII POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL OFICIO 2678/241/2014, SIGNADO POR LOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE AQUEL ORGANISMO, POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO. EN EL ENTENDIDO, QUE EL EFECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ES EL SIGUIENTE: QUE SE DEJE SIN EFECTOS EL DICTAMEN Y EL OFICIO SEÑALADOS COMO ACTOS RECLAMADOS Y, POR ENDE, EL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, ATIENDA DE NUEVA CUENTA Y DE MANERA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA, EL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR LA QUEJOSA EN EL QUE SOLICITA, POR UNA PARTE , EL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA FUNCIONARIA DESTACADA Y, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES LES DÉ TRÁMITE, EMITA LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES Y LOS TURNE, AL PLENO DEL CONGRESO, PARA QUE DECIDA LO LEGALMENTE CONDUCENTE., ASÍ LO PROVEYÓ EL MAESTRO EN DERECHO JUAN MARCOS DÁVILA RANGEL, JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA NORA VICTORIA BONILLA MARÍN, SECRETARIA DEL JUZGADO".** ESTE PODER LEGISLATIVO, INFORMÓ A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, QUE EL SEGUNDO PERÍODO CONSTITUCIONAL INICIA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2016, POR LO QUE LA AUTORIDAD EN COMENTO TUVO HA BIEN, CONCEDER EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA CUMPLIR LA SENTENCIA A LA FECHA ANTES REFERIDA, EN BASE A ELLO ES QUE ESTA COMISIÓN CONOCE DEL ASUNTO A FIN DE QUE EL PLENO DE ESTE CONGRESO ESTE EN POSIBILIDAD DE CONOCER MATERIALMENTE EL ASUNTO EN EL PLAZO SEÑALADO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** VISTOS LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE ASUNTO ESTA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EN OBSERVANCIA AL ORDENAMIENTO HECHO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTIMA PERTINENTE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA IMPERATIVA DECISIÓN JUDICIAL DE AMPARO QUE HOY NOS OCUPA, POR LO QUE EN LO CONDUCENTE A ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN Y EL OFICIO SEÑALADOS COMO ACTOS RECLAMADOS Y, POR ENDE, EL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, ATIENDA DE NUEVA CUENTA Y DE MANERA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA, EL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR LA QUEJOSA EN EL QUE SOLICITA, POR UNA PARTE , EL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA FUNCIONARIA DESTACADA Y, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES LES DÉ TRÁMITE, EMITA LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES Y LOS TURNE, AL PLENO DEL CONGRESO, PARA QUE DECIDA LO LEGALMENTE CONDUCENTE. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO CITADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES 7982/LXXIII Y 9095/LXXIII Y EL OFICIO 2678/241/2014, EN ACATAMIENTO AL OFICIO NÚMERO 27/2016-M9 DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE “QUE SE DEJE SIN EFECTOS EL DICTAMEN Y EL OFICIO SEÑALADOS COMO ACTOS RECLAMADOS Y, POR ENDE, EL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, ATIENDA DE NUEVA CUENTA Y DE MANERA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA, EL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR LA QUEJOSA EN EL QUE SOLICITA, POR UNA PARTE , EL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA FUNCIONARIA DESTACADA Y, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES LES DÉ TRÁMITE, EMITA LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES Y LOS TURNE, AL PLENO DEL CONGRESO, PARA QUE DECIDA LO LEGALMENTE CONDUCENTE”.** **SEGUNDO.-** REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DEL DICTAMEN QUE DIO ORIGEN AL MISMO, AL

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SOLICITANDO SE TENGA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE CONGRESO, ASÍ COMO A LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR CUMPLIMENTADA LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 3129/2014 PROMOVIDO POR LA C. MARTHA ALICIA VALDEZ VALENZUELA. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CUARTO.-** EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE 9870/LXXIV Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “VENGO A SECUNDAR EL TRABAJO REALIZADO POR LAS COMISIONES AQUÍ PRESIDIDA POR EL SEÑOR NOTARIO Y BUEN AMIGO. GRACIAS, ESPERO CONTAR CON EL VOTO DE TODOS USTEDES”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9870/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9732 9775 9806 9823 9835 9847/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

1. **EN FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, EL EXPEDIENTE NÚMERO 9732/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. LICENCIADA MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ NIÑO, DIRECTORA DE LA ESCUELA PREPARATORIA TÉCNICA GENERAL EMILIANO ZAPATA, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA SOBERANÍA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016 DE ESA INSTITUCIÓN.**
  
2. **EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 9775/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DR. CARLOS EMILIO ARENAS BATIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE**

NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

3. EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 9806/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA LILIANA TIJERINA CANTÚ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE ESTA SOBERANÍA APRUEBE EL ENVÍO DE UN EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE, REALICE UNA REVISIÓN MINUCIOSA AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 EN LO CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN ESTATAL DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN OTORGADOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL CONALEP, ESPECÍFICAMENTE A LA APORTACIÓN QUE SE CONSIDERA OTORGAR PARA ESE EJERCICIO POR LA CANTIDAD DE \$40,454,429.
  
4. EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 9823/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL CC. DIPUTADOS COSME JULIÁN LEAL CANTÚ Y FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA ENVÍE UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y QUE CONSIDERANDO QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 SEA APROBADO EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, ESTE SE REALICE DE FORMA GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN Y EN SU CASO SE DETERMINE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL MEDIANTE LA CUAL SE COBREN LOS GASTOS DE REFERIDO PROGRAMA; ASÍ MISMO QUE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021 SE INCLUYA UN PROGRAMA

**INTEGRAL DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE,  
HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LA DISMINUCIÓN DE LA  
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.**

5. EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 9835/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA LILIANA TIJERINA CANTÚ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA UN PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO 2016, CONSIDERANDO LA AMPLIACIÓN A LA COBERTURA Y MATRICULA, ASÍ COMO LA POLÍTICA SALARIAL CONFORME A LA SEP, Y QUE EL PRESUPUESTO DEL CECYTEL SEA DE \$330,470,558.00 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 50% POR LO QUE ES DE SUMA PRIORIDAD QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL 2016, SE ASIGNE UN PRESUPUESTO PARA EL ORGANISMO DEL ORDEN DE \$165,235,279.00.
  
6. EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 9847/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C.C. PRESBÍTERO JOSÉ GUADALUPE RAYAS LÓPEZ, DIRECTOR DE LA CASA HOGAR FOMENTO PREVOCACIONAL SEVERIANO MARTÍNEZ, A.C. Y EL INGENIERO RODOLFO RAMÍREZ BARRAZA DIRECTOR DE LA CASA HOGAR MINISTERIOS DE AMOR, A.C. MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN EL PAQUETE FISCAL 2016, PARA LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PRIVADAS CONOCIDAS COMO “CASAS HOGAR”, MISMAS QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN

**EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.**

**EXPEDIENTE 9732**

EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 Y MEDIANTE EL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO R.HUM.012-2015, LA PROMOVENTE ALLEGÓ A ESTA PODER LEGISLATIVO UNA PETICIÓN PARA QUE FUERA APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LA ESCUELA PREPARATORIA TÉCNICA GENERAL EMILIANO ZAPATA. EN SU ESCRITO, ANEXA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN INFORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CANTIDADES SOLICITADAS, ASÍ MISMO EXPONE QUE ACTUALMENTE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON 8,739 ALUMNOS, EXPRESANDO SU DESEO PARA QUE LE SEAN APROBADOS LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS SOLICITADOS.

**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016**

**GASTOS DE CAPITAL**

<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>71,825.720.00</b>
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>16,771,780.00</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,615.230.00</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>407,690.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$90,620,420.00</b>

**EXPEDIENTE 9775**

EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, Y MEDIANTE EL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SGA-CJ-2392/2015, EL SOLICITANTE INFORMA QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016 DEL PODER JUDICIAL FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ MISMO, ANEXA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE DETALLAN LOS ANTECEDENTES, LINEAMIENTOS DE PRESUPUESTO, CRITERIOS DEL PRESUPUESTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, RESUMEN DEL PRESUPUESTO APROBADO POR ESE PODER PARA EL AÑO 2016 Y LA COMPARACIÓN DE ESTE CON RESPECTO AL AÑO 2015; PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, RESUMEN DEL PRESUPUESTO, PRESUPUESTO DE EGRESOS POR RUBRO, INTEGRACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, INTEGRACIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS, INTEGRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, INTEGRACIÓN DE BIENES MUEBLES, SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN, PRESUPUESTO DE EGRESOS CONAC Y UN TABULADOR DE SUELDO TABULADOR DE SUELDO QUE FUERON CONSIDERADOS PARA SU INTEGRACIÓN. EN ESE SENTIDO, SE MUESTRA UN RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA APROBÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

	<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>PROYECTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
PRESUPUESTO 2016	\$ 1,670,000,000	\$ 110,000,000	\$ 1,780,000,000
EJERCIDO ESTIMADO 2015	\$ 1,425,375,841	\$ 103,436,436	\$ 1,528,812,277
RECURSO ADICIONAL REQUERIDO	\$ 244,624,159	\$ 6,563,564	\$251,187,723
<b>PROGRAMAS Y PROYECTOS</b>			
<b>PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE E INVERSIÓN PARA NUEVOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS 110,000,000.00</b>			

CON BASE A LO ANTERIORMENTE DESCRITO, EL PROMOVENTE SOLICITA QUE LAS PARTIDAS APROBADAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2016, SEAN INCORPORADAS A LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

#### **EXPEDIENTE 9806**

EXPLICA QUE PARA COADYUVAR EN LA IMPORTANCIA Y RELEVANCIA QUE A SU JUICIO APORTAN LOS PLANTELES DEL CONALEP PARA LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBE REORIENTAR LOS RECURSOS

QUE SEAN SUFICIENTES QUE GARANTICEN SU OPERATIVIDAD, CONSIDERANDO QUE ACTUALMENTE SE CUENTA ACTUALMENTE CON 17 PLANTELES INSTALADOS EN EL ESTADO, 1 CENTRO DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, 1 CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SOLDADURA. AÑADE QUE 9 DE ESOS PLANTELES SON OPERADOS TOTALMENTE CON RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, 5 SON FINANCIADOS CON UN 50% DE ESOS FONDOS Y UN 50% CON RECURSOS ESTATALES, DEJANDO FUERA DE ESAS PRERROGATIVAS A LOS 3 PLANTELES DE NUEVA CREACIÓN Y MENCIONADOS ANTERIORMENTE. DESATACA QUE LOS CENTROS CONALEP, DAN ATENCIÓN A CERCA DE 18,000 ALUMNOS UNA VEZ QUE CONCLUYEN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES, ADEMÁS ATIENDE UN 63% DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE NIVEL PROFESIONAL TÉCNICO EN EL ESTADO, CONTANDO ASÍ CON LOS MÁS ALTOS INDICADORES DE MATRÍCULA. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE LA PROMOVENTE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.- LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN MINUCIOSA SOBRE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 REFERENTE A LA APORTACIÓN ESTATAL DE GASTOS DE OPERACIÓN OTORGADOS A LOS PLANTELES EDUCATIVOS PERTENECIENTES AL CONALEP, APORTACIÓN QUE ASCIENDE A LA INCORPORACIÓN DE 40 MILLONES 454 MIL 429 PESOS.** **SEGUNDO.- LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LLEVE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE CUMPLA EL CONVENIO MEDIANTE EL CUAL LA FEDERACIÓN OTORGA EL 50% RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CONALEP DE RECIENTE CREACIÓN.**

#### EXPEDIENTE 9823

EN SU ESCRITO LOS PROMOVENTES INFORMAN QUE EN DÍAS RECIENTES EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HABÍA ENVIADO A ESTA SOBERANÍA EL PAQUETE FISCAL 2016, Y QUE DENTRO DE SU CONTENIDO SE INCLUÍA UN CONCEPTO DENOMINADO VERIFICACIÓN VEHICULAR, CUYA PROPUESTA

CONSISTÍA EN QUE LOS CIUDADANOS PAGARAN LA CANTIDAD DE \$420.00 PESOS POR ESE PROCEDIMIENTO, AÑADE QUE LA FINALIDAD DE ESE COBRO SE ENCONTRABA SUSTENTADA EN LA IDEA DE QUE LOS CONTRIBUYENTES COADYUVARAN A LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. ALUDEN QUE LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO NO TIENE COMO OBJETO EL APOYO A LA MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE, SINO QUE SE TRATA DE UN MECANISMO QUE PRETENDE ELEVAR LA RECAUDACIÓN. DESTACAN QUE DE APROBARSE, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA UNA AFECTACIÓN A LA ECONOMÍA DE LOS POBLADORES. EXPONEN QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ENCUENTRA PRECEPTUADO DENTRO DEL ARTÍCULO TERCERO EL HECHO DE QUE TODOS LOS MEXICANOS TIENEN EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO QUE PROCURE UN DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES, ADEMÁS DE ESTABLECER QUE LOS PODERES DEL ESTADO COORDINADAMENTE CON LA CIUDADANÍA, VELEN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SU APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE. EXPRESAN QUE HABÍAN SOSTENIDO REUNIONES A TRAVÉS DE MESAS DE TRABAJO CON LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE ESTATAL, MISMOS QUE EXPUSIERON QUE LA PRINCIPAL FUENTE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ERAN LOS RESIDUOS CONTAMINANTES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIENDO ESA LA BASE PRIMORDIAL QUE JUSTIFICO LA ANEXIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. SEÑALAN QUE LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE HABÍAN BASADO LOS REPRESENTANTES DE GOBIERNO ERA OBSOLETA, YA QUE DATAVA DE UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE CINCO AÑOS. DESTACAN QUE ACTUALMENTE EXISTE UN ESTUDIO QUE FUE REALIZADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE EHIME SON SEDE EN EL PAÍS DE JAPÓN, LA JST (JAPAN SCIENCE AND TECHNOLOGY AGENCY), POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, CUYO OBJETIVO FUE DESARROLLAR UN ESTUDIO PARA INVESTIGAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y TRASPORTE DE OZONO, COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES, PARTÍCULAS SUSPENDIDAS FINAS (PM2.5) Y DE EXPOSICIÓN PERSONAL POR UN PERÍODO DE TIEMPO DE CINCO AÑOS (2011-2015), EN LAS TRES PRINCIPALES ZONAS METROPOLITANAS DE MÉXICO, Y QUE TUVO COMO RESULTADO QUE NO

SON LOS AUTOMÓVILES LA PRINCIPAL CAUSA DE CONTAMINACIÓN EN EL ÁREA METROPOLITANA, SINO LO SON LAS INDUSTRIAS Y LOS VEHÍCULOS DE TRASPORTE PÚBLICO. EXPLICAN QUE UN SOLO PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR NO AYUDARÍA A LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN EL AIRE, SUSTENTANDO QUE DENTRO DE LOS 15 ESTADOS DE LA REPÚBLICA DONDE ES APLICABLE UN PROGRAMA DE ESA NATURALEZA, SE ENCUENTRAN LAS CIUDADES CON MAYOR CONTAMINACIÓN, Y QUE ADEMÁS SERÍA OBJETO DE QUE DURANTE LA APLICACIÓN DE ESTE, SE PRESENTEN ACTOS DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE LOS OPERADORES COMO DE LOS CIUDADANOS. CONCLUYEN CITANDO QUE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE CONSERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE OBLIGA A OBSERVAR SOLUCIONES EN LA PROBLEMÁTICA VIAL, A LOS PROBLEMAS DE CRECIMIENTO URBANO, A LOS PROBLEMAS DE CONSUMO DE ENERGÍA, AL TIPO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES, LOS CUALES PUEDEN IMPACTAR POSITIVAMENTE PARA REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN EN LAS METRÓPOLIS. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PROPONEN EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.-** *LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, DE MANERA RESPETUOSA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y EN EL SUPUESTO DE QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 SE APRUEBE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, ESTE SEA GRATUITO PARA LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN Y EN SU CASO DETERMINE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL MEDIANTE LA CUAL SE CUBRAN LOS GASTOS DEL REFERIDO PROGRAMA.* **SEGUNDO.-** *LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE EN SU PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021 INCLUYA UN PROGRAMA INTEGRAL DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.*

#### **EXPEDIENTE 9835**

EXPLICA LA PROMOVENTE QUE EL CECYTEL (COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NUEVO LEÓN) ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE OFRECE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A TRAVÉS DE 30

PLANTELES, ADEMÁS QUE ATIENDE A MÁS DE 11,525 ALUMNOS, OFRECIENDO LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO Y OFRECE MÁS DE 12 CARRERAS PROFESIONALES DE LAS QUE DESTACA, LOGÍSTICA, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, ELECTROMECÁNICA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, MECATRÓNICA, PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SERVICIOS DE HOTELERÍA, PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, DE ALIMENTOS, ADEMÁS DE INCLUIR UN COMPONENTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN: INFORMÁTICA, SOPORTE TÉCNICO Y ELECTRICIDAD RESIDENCIAL, Y SOLDADURA. MENCIÓN QUE LA OPERACIÓN DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NUEVO LEÓN SE REALIZA MEDIANTE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN EL CUAL ESTABLECE LA APORTACIÓN DE RECURSOS EN RAZÓN DE UN 50%-50% PARA CADA UNO, EN RAZÓN DE ELLO MENCIONA QUE FUE DE SU CONOCIMIENTO QUE CADA AÑO, ESTOS PLANTELES HAN RECIBIDO MENORES RECURSOS DE PARTE DEL ESTADO DE LAS QUE LE CORRESPONDEN, NO OBSTANTE QUE LAS MATRICULAS SE HAN INCREMENTADO, LO QUE HA AFECTADO A LAS FINANZAS DE ESE ORGANISMO Y POR ENDE A SU OPERATIVIDAD. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA PROMOVENTE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.-**  
*LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO 2016, CONSIDERANDO LA AMPLIACIÓN A LA COBERTURA Y MATRICULA, ASÍ COMO LA POLÍTICA SALARIAL CONFORME A LA SEP, EL PRESUPUESTO 2016 DEL CECYTE SERÁ DE \$330,470,558.00 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 50% POR LO QUE ES DE SUMA PRIORIDAD QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL 2016, SE ASIGNE UN PRESUPUESTO PARA EL ORGANISMO DEL ORDEN DE \$165,235,279.00.*

**EXPEDIENTE 9847**

EN SU ESCRITO LOS PROMOVENTES CITAN QUE EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, Y NIÑAS A LA

SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN, Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, AÑADEN QUE ESO SE ESTABLECIÓ CON EL OBJETIVO DE ARMONIZAR LA CARTA MAGNA CON LOS RESOLUCIONES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989. AÑADEN QUE MÉXICO RATIFICÓ LOS ACUERDOS DE LA REFERIDA CONVENCIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LOS CUALES DERIVARON EN LA ADOPCIÓN DE CUATRO OBLIGACIONES FUNDAMENTALES, Y LAS DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. OBSERVAR SUS DISPOSICIONES;
2. ASEGURAR SU APLICACIÓN A TODO MENOR DE EDAD SUJETO A SU JURISDICCIÓN;
3. PROMOVER LAS MEDIAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO; Y
4. ADECUAR LAS DISPOSICIONES DE SU LEGISLACIÓN INTERNA AL TEXTO DE LA MISMA.

CONTINÚAN DESCRIBIENDO QUE DENTRO DEL ARTÍCULO 27 DE ESA CONVENCIÓN, SE RECONOCE TAMBIÉN EL DERECHO DE TODO NIÑO A NIVEL DE VIDA ADECUADO PARA SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL Y SOCIAL, Y QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO, SE ATRIBUYE A LOS PADRES DE FAMILIA LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE PROPORCIONAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES Y MEDIOS ECONÓMICOS, LAS CONDICIONES DE VIDA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL NIÑO. BAJO ESOS PRINCIPIOS, DETALLAN QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HA VISTO EN LA NECESIDAD DE FORTALECER LA REGULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR ELLO INFORMAN QUE EN FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2011, SE HABÍA PUBLICADO LA LEY QUE REGULA A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA A ESTOS MENORES. CITAN QUE DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN DE ESA LEY, SE FUERON DESARROLLÁNDOSE UNA SERIE DE REFORMAS, DE LAS QUE DESTACAN LAS FACULTADES A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y FUNCIONES, EJEMPLIFICANDO EL HECHO DE OTORGAR LICENCIA Y CERTIFICACIÓN A LAS CASAS HOGAR PARA QUE PUEDAN OPERAR, ACTUALIZANDO PERIÓDICAMENTE LAS BASES DE DATOS CON LAS QUE CUENTAN, OTORGANDO CERTEZA AL ESTADO SOBRE EL MANEJO Y CONTROL DE LOS MENORES QUE SE HACEN USO EN LA CITADAS POSADAS. MENCIONAN QUE COMO INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIONES QUE LES HA MARCADO LA APROBADA NORMATIVIDAD, DESTACANDO ENCONTRARSE ACTUALMENTE EN UNA ETAPA DE CERTIFICACIÓN PARA ASÍ CUMPLIR ÍNTEGRAMENTE CON LO QUE LES MARCA LA LEY, EXPRESAN QUE LA ATENCIÓN A ESAS ADECUACIONES LES FUE MUY ONEROSA ECONÓMICAMENTE HABLANDO, PERO QUE AUN ASÍ HAN LOGRADO SALIR ADELANTE, TENIENDO COMO OBJETIVO PRIMORDIAL REALIZAR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS QUE SON ATENDIDOS EN ESOS CENTROS. INFORMAN QUE DURANTE EL AÑO 2014, FUERON REMITIDOS A SUS INSTALACIONES 875 NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, DE LOS CUALES APROXIMADAMENTE 194 SON REMITIDOS POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO, ASÍ MISMO EXPRESAN QUE DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR EL AÑO 2015, FUERON PUESTOS BAJO SU CUSTODIA 854 NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES DE LOS CUALES APROXIMADAMENTE 202 SON REMITIDOS POR LA MISMA PROCURADURÍA. AGREGAN QUE LA DEMANDA DE ATENCIÓN HA AUMENTADO SIGNIFICATIVAMENTE DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS E INDICAN QUE EL MONTO PROMEDIO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES QUE INCLUYE VIVIENDA, COMIDA, VESTIDO, CALZADO, ASISTENCIA MÉDICA, EDUCACIÓN, APOYO PEDAGÓGICO, PSICOLÓGICO, SOCIAL, ASÍ COMO DE TRABAJO CON LA FAMILIA DE ESTOS, ASCIENDE A \$7,289.28 PESOS POR CADA UNO. LOS PROMOVENTES AÑADEN COMO PARTE FINAL DE SU ESCRITO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EXPRESAN QUE ACUDEN ANTE ESTA SOBERANÍA PARA SOLICITAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

*PRIMERO.- LA APROBACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN EL PAQUETE FISCAL PARA EL AÑO 2016 PARA LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PRIVADAS*

*CONOCIDAS COMO “CASAS HOGAR” MISMAS QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA QUE SE CONSIDERE QUE EL COSTO DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE CORRESPONDE A UN MONTO EQUIVALENTE POR MES DE \$7,289.28 YA QUE IMPLICA UNA ATENCIÓN INTEGRAL QUE COMPRENDE VIVIENDA, COMIDA, VESTIDO, CALZADO, ASISTENCIA MÉDICA, EDUCACIÓN, APOYO PEDAGÓGICO, PSICOLÓGICO, SOCIAL, ASÍ COMO EL TRABAJO CON LA FAMILIA, CON EL FIN DE REINTEGRARLOS A SU NÚCLEO FAMILIAR SOCIAL. SEGUNDO.- QUE SE CONSIDERE LA GESTIÓN Y/O EXENCIÓN DE ALGUNOS DE LOS SERVICIOS URBANOS COMO AGUA, LUZ, GAS, TELÉFONO ASÍ COMO EL PAGO DE LAS CUOTAS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, SUBSIDIO PARA EL PAGO DE LAS TENENCIAS Y REFRENDOS DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES, Y EXENCIÓN DEL PAGO DEL ISR PARA LOS EMPLEADOS DE LAS ASISTENCIAS PRIVADAS. ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XV. AL MOMENTO DE ANALIZAR LAS SOLICITUDES ANTERIORES, SE OBSERVA QUE COMO PUNTO EN COMÚN TIENEN EL TRATARSE DE ASUNTOS DE ORDEN PRESUPUESTAL. ES CIERTO QUE TODAS VERSAN SOBRE DISTINTOS FINES, PERO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE DICHAS SOLICITUDES SE REQUIERE DE SU INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. CIERTAMENTE, ES FACULTAD DE ESTE CONGRESO EL APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE DAR CERTEZA Y LEGALIDAD A LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. ESTA FACULTAD SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:*

X.- EXAMINAR Y APROBAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECIENDO EN ÉL, LOS SUELDOS APLICABLES AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS SECRETARIOS QUE LE REPORTEN, ASÍ COMO LAS PARTIDAS AUTORIZADAS PARA REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE CADA SECRETARÍA.

*SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LA LEY DE EGRESOS QUE DEBA APLICARSE AL SIGUIENTE EJERCICIO, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁ VIGENTE LA MISMA DEL EJERCICIO QUE TERMINA.*

DENTRO DE ESTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO INCLUYE LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS. LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTIENE DOS ARTÍCULOS QUE SIRVEN PARA ILUSTRAR EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO:

**ARTÍCULO 19.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CONTENIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, INCLUIRÁ LOS MONTOS ASIGNADOS A LOS PODERES JUDICIAL, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, CON EXCEPCIÓN DE SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PARA SU FUNCIONAMIENTO Y EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS;** SEÑALÁNDOSE ADEMÁS EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEL SERVICIO DEL FINANCIAMIENTO CREDITICIO, FORMULÁNDOSE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, UNIDAD, PROGRAMACIÓN, ANUALIDAD, UNIVERSALIDAD, ESPECIFICACIÓN, CLARIDAD, UNIFORMIDAD Y PUBLICACIÓN. ADICIONALMENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DE ESTA LEY.

.....

**ARTICULO 21.- PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL, EL CUAL FORMARÁ PARTE DE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, A MÁS TARDAR EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL ENVIARÁN AL TITULAR DEL EJECUTIVO, LAS PROYECCIONES, PRESUPUESTOS Y PLANES FINANCIEROS PARA EL AÑO SIGUIENTE,** QUIEN A SU VEZ GIRARÁ LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS AL SECRETARIO DE

*FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, PARA SU PONDERACIÓN, ANÁLISIS E INCLUSIÓN EN EL CITADO PROYECTO DE PRESUPUESTO.*

*LAS DEPENDENCIAS DE LOS SECTORES CENTRALIZADO Y PARAESTATAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE RECIBAN FONDOS PÚBLICOS DEL ESTADO, DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, SUS NECESIDADES DE GASTO PÚBLICO PARA EL AÑO SIGUIENTE, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS FINANCIEROS QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.*

---

GRACIAS A LOS ARTÍCULOS TRANSCRITOS, PODEMOS CONFIRMAR QUE, AL MOMENTO DE ENVIAR UNA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO YA HA CONTEMPLADO LAS PROPUESTAS DE GASTO QUE LOS ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL ESTADO HAN PRESENTADO EN SU OPORTUNIDAD ADEMÁS DE LAS PROYECCIONES PARA PROGRAMAS SOCIALES Y APOYO A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA , YA QUE, EN NUESTRO ESTADO, EL PROCESO POR EL CUAL SE DA FORMA AL PROYECTO DE PRESUPUESTO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA YA CITADA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 14 AL 24 Y SE RESUME DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CONTENIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO E INCLUIRÁ LOS MONTOS ASIGNADOS A LOS PODERES JUDICIAL, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.
2. A MÁS TARDAR EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL ENVIARÁN AL TITULAR DEL EJECUTIVO, LAS PROYECCIONES, PRESUPUESTOS Y PLANES FINANCIEROS PARA EL AÑO SIGUIENTE.
3. LAS DEPENDENCIAS DE LOS SECTORES CENTRALIZADO Y PARAESTATAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE RECIBAN FONDOS PÚBLICOS DEL ESTADO, DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EN EL MES DE

OCTUBRE DE CADA AÑO, SUS NECESIDADES DE GASTO PÚBLICO PARA EL AÑO SIGUIENTE.

4. CON BASE EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ELABORARÁ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.
5. UNA VEZ INTEGRADO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO LO PRESENTARÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, ELABORÁNDOSE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO.
6. CONFORME A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DURANTE EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO PRESENTARÁ UNA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS.
7. LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DEBERÁ SER APROBADA, PROMULGADA Y PUBLICADA ANTES DEL INICIO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE.

DE LA MISMA FORMA, CON LA APROBACIÓN POR PARTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2016, MEDIANTE EL DECRETO 64 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, PUEDE TENERSE COMO APROBADAS TODAS LAS PARTIDAS DESTINADAS A CUALQUIER TIPO DE PROGRAMA QUE EL PODER EJECUTIVO PRETENDA LLEVAR A CABO POR MEDIO DE CUALQUIER DEPENDENCIA DEL SECTOR CENTRAL O PARAESTATAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO ESTIMA QUE TODAS LAS SOLICITUDES POSEEN UN TRASFONDO DE ORDEN SOCIAL IMPORTANTE, PUES REPRESENTAN CAUSAS LEGÍTIMAS, TALES COMO EDUCACIÓN, MEDIO AMBIENTE, JUSTICIA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR LO QUE RESULTA APROPIADO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, TENGA CONOCIMIENTO DE DICHAS SOLICITUDES, PARA QUE, DE SER POSIBLE, CONSIDERE ALGÚN AJUSTE PRESUPUESTAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS SOLICITUDES YA PRECISADAS. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS DE ÉSTA COMISIÓN EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XV, Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

PROPONEMOS ANTE ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: PROYECTO DE ACUERDO. **PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA QUE **HAN QUEDADO SIN MATERIA LAS SOLICITUDES** DE LOS PROMOVENTES RELATIVAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO 2016, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ENVÍA COPIA DEL PRESENTE DICTAMEN Y DE LOS EXPEDIENTES DE ORIGEN AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS INQUIETUDES DE LOS PROMOVENTES Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DETERMINE LO CONDUCENTE. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, DIPUTADAS. MEDIANTE EL DECRETO 64 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2105 FUE APROBADO POR PARTE DE ESTE HONORABLE CONGRESO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2016, POR LO QUE QUEDA FUERA DE TIEMPO LAS SOLICITUDES DEL DICTAMEN. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO ESTIMA QUE TODAS LAS SOLICITUDES POSEEN UN TRASFONDO DE ORDEN SOCIAL IMPORTANTE PUES REPRESENTAN CAUSAS LEGITIMAS TALES COMO SON: EDUCACIÓN, MEDIO AMBIENTE, JUSTICIA, ATENCIÓN A LA INFANCIA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR LO QUE RESULTA APROPIADO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO TENGA CONOCIMIENTO DE DICHAS SOLICITUDES, PARA QUE DE SER POSIBLE CONSIDERA ALGÚN AJUSTE PRESUPUESTAL DURANTE EL

EJERCICIO FISCAL 2016. EN BENEFICIO DE LA SOLICITUDES YA PRECISADAS. POR LO ANTERIOR, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL TIENE A BIEN MANIFESTARSE A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9732 – Y NEXOS /LXXIV DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDEÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN AUXILIADO POR LA C. DIP. EVA MARGARITA GÁMEZ TAMEZ, ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ CANTÚ, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9860/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN

FECHA 19 DE DICIEMBRE 2015, EL EXPEDIENTE NÚMERO 9860/LXXIV, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO NO. DGPL-1P1A-5818.18, SIGNADO POR EL SENADOR ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDA LAS REFORMAS O ADICIONES Y QUE ESTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ENVÍO A ESTE CONGRESO A FIN DE CONOCER EL VOTO DE ESTE ÓRGANOS LEGISLATIVO, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, APARTADO A, FRACCIÓN III Y APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IX; 3º, PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y VIII; 5º, PÁRRAFO SEGUNDO; 6º, APARTADO A, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN VIII, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y DÉCIMO SEXTO; 17, PÁRRAFO SÉPTIMO; 18, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 21, PÁRRAFO NOVENO Y PÁRRAFO DÉCIMO, INCISO A); 26, APARTADO B, PÁRRAFO**

PRIMERO; 27, PÁRRAFO QUINTO Y PÁRRAFO DÉCIMO, FRACCIÓN VI, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 28, PÁRRAFOS NOVENO Y VIGÉSIMO TERCERO, FRACCIÓN VII; 31, FRACCIÓN IV; 36, FRACCIÓN IV; 40; 41, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LA BASE II, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A), Y LA BASE III, APARTADO A, PÁRRAFO CUARTO, Y APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO; 43; 44; 53, PÁRRAFO PRIMERO; 55, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y V PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 62; 71, FRACCIÓN III; 73, FRACCIONES III, NUMERALES 3°, 6° Y 7°, IX, XV, XXI, INCISO A), PÁRRAFO SEGUNDO, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P Y XXIX-T; 76, FRACCIONES IV, V Y VI; 79, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO; 82, FRACCIÓN VI; 89, FRACCIÓN XIV; 95, FRACCIÓN VI; 101, PÁRRAFO PRIMERO; 102, APARTADO A, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, Y APARTADO B, PÁRRAFOS QUINTO Y DÉCIMO PRIMERO; 103, FRACCIONES II Y III; 104, FRACCIONES III Y VII; 105, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO A), C), D), H), J), L) Y PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS A), B), D), F), G) Y H); 106; 107, FRACCIÓN XI; 108, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO; 110, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 111, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO; 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO; 117, FRACCIÓN IX, PÁRRAFO SEGUNDO; 119, PÁRRAFO PRIMERO; 120; 121, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, III, IV Y V; 122; 123, PÁRRAFO SEGUNDO, APARTADO A, FRACCIÓN XXXI Y APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES IV PÁRRAFO SEGUNDO, Y XIII PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 124; 125; 127, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN VI DEL PÁRRAFO SEGUNDO; 130, PÁRRAFO SÉPTIMO; 131, PÁRRAFO PRIMERO; 133; 134, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y SÉPTIMO; Y 135, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76; Y LOS INCISOS E), F) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO SEGUNDO, Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO, AMBAS DEL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 2º.....**

.....  
.....  
.....

A .....

I. .....

II .....

III. ELEGIR DE ACUERDO CON SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO INTERNO, GARANTIZANDO QUE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES INDÍGENAS DISFRUTARÁN Y EJERCERÁN SU DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD; ASÍ COMO A ACCEDER Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS PÚBLICOS Y DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS QUE HAYAN SIDO ELECTOS O DESIGNADOS, EN UN MARCO QUE RESPETE EL PACTO FEDERAL, LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN NINGÚN CASO LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS PODRÁN LIMITAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS Y LAS CIUDADANAS EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES.

IV .....

V .....

VI .....

VII .....

B. LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS INDÍGENAS Y ELIMINAR CUALQUIER PRÁCTICA DISCRIMINATORIA, ESTABLECERÁN LAS INSTITUCIONES Y DETERMINARÁN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER DISEÑADAS Y OPERADAS CONJUNTAMENTE CON ELLOS.

I. .....

II .....

III .....

IV .....

V .....

VI	.....
VII	.....
VIII	.....

**IX. CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

.....  
.....  
**ARTÍCULO 3º. TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN. EL ESTADO -FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS-, IMPARTIRÁ EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS.**

I	.....
II	.....

III. PARA DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL PARA TODA LA REPÚBLICA. PARA TALES EFECTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERARÁ LA OPINIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN LA EDUCACIÓN, LOS MAESTROS Y LOS PADRES DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY SEÑALE. ADICIONALMENTE, EL INGRESO AL SERVICIO DOCENTE Y LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE CONCURSOS DE OPOSICIÓN QUE GARANTICEN LA IDONEIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES QUE CORRESPONDAN. LA LEY REGLAMENTARIA FIJARÁ LOS CRITERIOS, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN OBLIGATORIA PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. SERÁN NULOS TODOS LOS INGRESOS Y PROMOCIONES QUE NO SEAN OTORGADOS CONFORME A LA LEY. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO SERÁ

APLICABLE A LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTÍCULO;

**IV** .....

**V** .....

**VI** .....

**VII** .....

**VIII.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXPEDIRÁ LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLAN O NO HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE A TODOS AQUELLOS QUE LAS INFRINJA, Y

**IX.** .....

**ARTÍCULO 5º.** .....

LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 6º.** .....

.....  
.....  
.....  
.....

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**

- I** .....
- II** .....
- III** .....
- IV** .....
- V** .....
- VI** .....
- VII** .....
- VIII.** .....
- .....
- .....

EL ORGANISMO GARANTE TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO QUE FORME PARTE DE ALGUNO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATOS QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL; CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE CORRESPONDAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUYO CASO RESOLVERÁ UN COMITÉ INTEGRADO POR TRES MINISTROS. TAMBIÉN CONOCERÁ DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN LOS PARTICULARES RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESPECIALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DETERMINEN LA RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, INEXISTENCIA O NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

EL ORGANISMO GARANTE FEDERAL, DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DEL ORGANISMO GARANTE EQUIVALENTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PODRÁ CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITEN.

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

EL ORGANISMO GARANTE COORDINARÁ SUS ACCIONES CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON LA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ARCHIVOS Y CON EL ORGANISMO ENCARGADO DE REGULAR LA CAPTACIÓN, PROCESAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, ASÍ COMO CON LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO MEXICANO.

**B. .....**

**ARTÍCULO 17. .....**  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZARÁN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES.

LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

.....

**ARTÍCULO 18. .....**

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EXTINGAN LAS PENAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DE UNA JURISDICCIÓN DIVERSA.

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA LOS ADOLESCENTES, QUE SERÁ APLICABLE A QUIENES SE ATRIBUYA LA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. ESTE SISTEMA GARANTIZARÁ LOS DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN PARA TODA PERSONA, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE POR SU CONDICIÓN DE PERSONAS EN DESARROLLO LES HAN SIDO RECONOCIDOS A LOS ADOLESCENTES. LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS A QUIENES SE ATRIBUYA QUE HAN COMETIDO O PARTICIPADO EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 21.** .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE

LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

.....

- A)** LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.
  
- B)** .....
  
- C).** .....
  
- D).** .....
  
- E).** .....

## **ARTÍCULO 26.**

- A.** .....
  
- B.** EL ESTADO CONTARÁ CON UN SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CUYOS DATOS SERÁN CONSIDERADOS OFICIALES. PARA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SISTEMA SERÁN DE USO OBLIGATORIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.  
.....  
.....  
.....  
.....

- C.** .....

**ARTÍCULO 27.** .....

.....  
.....  
.....  
.....

SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL; LAS AGUAS MARINAS INTERIORES; LAS DE LAS LAGUNAS Y ESTEROS QUE SE COMUNIQUEN PERMANENTE O INTERMITENTEMENTE CON EL MAR; LAS DE LOS LAGOS INTERIORES DE FORMACIÓN NATURAL QUE ESTÉN LIGADOS DIRECTAMENTE A CORRIENTES CONSTANTES; LAS DE LOS RÍOS Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDIRECTOS, DESDE EL PUNTO DEL CAUCE EN QUE SE INICIEN LAS PRIMERAS AGUAS PERMANENTES, INTERMITENTES O TORRENCIALES, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL MAR, LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL; LAS DE LAS CORRIENTES CONSTANTES O INTERMITENTES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDIRECTOS, CUANDO EL CAUCE DE AQUÉLLAS EN TODA SU EXTENSIÓN O EN PARTE DE ELLAS, SIRVA DE LÍMITE AL TERRITORIO NACIONAL O A DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, O CUANDO PASE DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA O CRUCE LA LÍNEA DIVISORIA DE LA REPÚBLICA; LA DE LOS LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS CUYOS VASOS, ZONAS O RIBERAS, ESTÉN CRUZADAS POR LÍNEAS DIVISORIAS DE DOS O MÁS ENTIDADES O ENTRE LA REPÚBLICA Y UN PAÍS VECINO, O CUANDO EL LÍMITE DE LAS RIBERAS SIRVA DE LINDERO ENTRE DOS ENTIDADES FEDERATIVAS O A LA REPÚBLICA CON UN PAÍS VECINO; LAS DE LOS MANANTIALES QUE BROTEN EN LAS PLAYAS, ZONAS MARÍTIMAS, CAUCES, VASOS O RIBERAS DE LOS LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL, Y LAS QUE SE EXTRAIGAN DE LAS MINAS; Y LOS CAUCES, LECHOS O RIBERAS DE LOS LAGOS Y CORRIENTES INTERIORES EN LA EXTENSIÓN QUE FIJA LA LEY. LAS AGUAS DEL SUBSUELO PUEDEN SER LIBREMENTE ALUMBRADAS MEDIANTE OBRAS ARTIFICIALES Y APROPIARSE POR EL DUEÑO DEL TERRENO, PERO CUANDO LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO O SE AFECTEN OTROS APROVECHAMIENTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ REGLAMENTAR SU EXTRACCIÓN Y UTILIZACIÓN Y AÚN ESTABLECER ZONAS VEDADAS, AL IGUAL QUE PARA LAS DEMÁS AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL. CUALESQUIERA OTRAS AGUAS NO INCLUIDAS EN LA ENUMERACIÓN ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS POR LOS QUE CORRAN O EN LOS QUE SE ENCUENTREN SUS DEPÓSITOS, PERO SI SE LOCALIZAREN EN DOS O MÁS PREDIOS, EL APROVECHAMIENTO DE ESTAS AGUAS SE CONSIDERARÁ DE UTILIDAD PÚBLICA,

Y QUEDARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- I.** .....
- II** .....
- III** .....
- IV** .....
- V** .....
- VI.** LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LO MISMO QUE LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REPÚBLICA, TENDRÁN PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, Y DE ACUERDO CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PRECIO QUE SE FIJARÁ COMO INDEMNIZACIÓN A LA COSA EXPROPIADA, SE BASARÁ EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELLA FIGURE EN LAS OFICINAS CATASTRALES O RECAUDADORAS, YA SEA QUE ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCITO POR HABER PAGADO SUS CONTRIBUCIONES CON ESTA BASE. EL EXCESO DE VALOR O EL DEMÉRITO QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD PARTICULAR POR LAS MEJORAS O DETERIOROS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL, SERÁ LO ÚNICO QUE DEBERÁ QUEDAR SUJETO A JUICIO PERICIAL Y A RESOLUCIÓN JUDICIAL. ESTO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO SE TRATE DE OBJETOS CUYO VALOR NO ESTÉ FIJADO EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS.

.....

- VII. A XX.** .....

**ARTÍCULO 28.** .....

NO CONSTITUYEN MONOPOLIOS LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES FORMADAS PARA PROTEGER SUS PROPIOS INTERESES Y LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES PARA QUE, EN DEFENSA DE SUS INTERESES O DEL INTERÉS GENERAL, VENDAN DIRECTAMENTE EN LOS MERCADOS EXTRANJEROS LOS PRODUCTOS NACIONALES O INDUSTRIALES QUE SEAN LA PRINCIPAL FUENTE DE RIQUEZA DE LA REGIÓN EN QUE SE PRODUZCAN O QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIEMPRE QUE DICHAS ASOCIACIONES ESTÉN BAJO VIGILANCIA O AMPARO DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE AL EFECTO SE OBTENGA DE LAS LEGISLATURAS RESPECTIVAS EN CADA CASO. LAS MISMAS LEGISLATURAS, POR SÍ O A PROPUESTA DEL EJECUTIVO PODRÁN DEROGAR, CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES PÚBLICAS, LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS PARA LA FORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE QUE SE TRATA.

II .....

III .....

IV .....

V .....

VI .....

VII .....

VIII .....

IX .....

X .....

XI .....

XII .....

XIII .....

.....

.....

.....

I .....

II .....

III .....

IV .....

V .....

VI .....

VII. NO HABER SIDO SECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO PREVIO A SU NOMBRAMIENTO, Y

VIII. ....

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 31.** .....

- I .....  
II .....  
III .....

IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

**ARTÍCULO 36.** .....

- I. .....  
II. .....  
III. .....
- IV. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN NINGÚN CASO SERÁN GRATUITOS; Y
- V. .....

**ARTÍCULO 40.** ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, LAICA Y FEDERAL, COMPUESTA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, Y POR LA CIUDAD DE MÉXICO, UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL.

**ARTÍCULO 41.** EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS Y LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO QUE TOCA A SUS REGÍMENES

INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE CADA ESTADO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.

.....

**I** .....

**II** .....

.....

**A)** EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NÚMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

**B)** .....

**C)** .....

.....

.....

**III.** .....

**APARTADO A.** .....

**A)** .....

**B)** .....

**C)** .....

**D)** .....

**E)** .....

**F)** .....

G) .....

.....

.....

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁN SER CUMPLIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APPLICABLE.

**APARTADO B.** .....

**APARTADO C.** .....

DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES, COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.

**APARTADO D.** .....

**IV** .....

**V** .....

**VI** .....

**ARTÍCULO 43.** LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO,

TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; ASÍ COMO LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 44.** LA CIUDAD DE MÉXICO ES LA ENTIDAD FEDERATIVA SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE Y, EN CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ EN UN ESTADO DE LA UNIÓN CON LA DENOMINACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 53.** LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERÁ LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA REPRESENTACIÓN DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA PUEDA SER MENOR DE DOS DIPUTADOS DE MAYORÍA.

.....  
**ARTÍCULO 55. PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:**

**I** .....

**II** .....

**III.** SER ORIGINARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ESTA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.

.....  
.....

**IV.** .....

**V** .....

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, AUN CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

LOS SECRETARIOS DEL GOBIERNO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y ALCALDES EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

VI .....

VII .....

**ARTÍCULO 56.** LA CÁMARA DE SENADORES SE INTEGRARÁ POR CIENTO VEINTIOCHO SENADORES, DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOS SERÁN ELEGIDOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERÁ ASIGNADO A LA PRIMERA MINORÍA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REGISTRAR UNA LISTA CON DOS FÓRMULAS DE CANDIDATOS. LA SENADURÍA DE PRIMERA MINORÍA LE SERÁ ASIGNADA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA DEL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SÍ MISMO, HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN NÚMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

.....

.....

**ARTÍCULO 62.** LOS DIPUTADOS Y SENADORES PROPIETARIOS DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, NO PODRÁN DESEMPEÑAR NINGUNA OTRA COMISIÓN O EMPLEO DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR LOS CUALES SE DISFRUTE SUELDO, SIN LICENCIA PREVIA DE LA CÁMARA RESPECTIVA; PERO ENTONCES CESARÁN EN SUS FUNCIONES REPRESENTATIVAS, MIENTRAS DURE LA NUEVA OCUPACIÓN. LA MISMA REGLA SE OBSERVARÁ CON LOS DIPUTADOS Y SENADORES SUPLENTES, CUANDO ESTUVIESEN EN EJERCICIO. LA INFRACCIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CASTIGADA CON LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DIPUTADO O SENADOR.

**ARTÍCULO 71. ....**

**I** .....

**II** .....

**III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y**

**IV. ....**

.....

.....

.....

**ARTÍCULO 73. ....**

**I.** .....

**II** .....

**III** .....

**1°** .....

**2°** .....

**3°.** QUE SEAN OÍDAS LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CUYO TERRITORIO SE TRATE, SOBRE LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE LA ERECCIÓN DEL NUEVO ESTADO, QUEDANDO OBLIGADAS A DAR SU INFORME DENTRO DE SEIS MESES, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE SE LES REMITA LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA.

**4°.** .....

**5°.** .....

**6°.** QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO SEA RATIFICADA POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PREVIO EXAMEN DE LA COPIA DEL EXPEDIENTE, SIEMPRE QUE HAYAN DADO SU CONSENTIMIENTO LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CUYO TERRITORIO SE TRATE.

**7°.** SI LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CUYO TERRITORIO SE TRATE, NO HUBIEREN DADO SU CONSENTIMIENTO, LA RATIFICACIÓN DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁ SER HECHA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LEGISLATURAS DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- IV .....
- V .....
- VI .....
- VII .....
- VIII .....
- IX. PARA IMPEDIR QUE EN EL COMERCIO ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS SE ESTABLEZCAN RESTRICCIONES.
- X .....
- XI .....
- XII .....
- XIII .....
- XIV .....
- XV. PARA DAR REGLAMENTOS CON OBJETO DE ORGANIZAR, ARMAR Y DISCIPLINAR LA GUARDIA NACIONAL, RESERVÁNDOSE LOS CIUDADANOS QUE LA FORMEN, EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO DE JEFES Y OFICIALES, Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA FACULTAD DE INSTRUIRLA CONFORME A LA DISCIPLINA PRESCRITA POR DICHOS REGLAMENTOS.
- XVI .....
- XVII .....
- XVIII .....
- XIX .....
- XX .....
- XXI. ....
- A) .....
- LAS LEYES GENERALES CONTEMPLARÁN TAMBIÉN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;
- B) .....
- C) .....

.....  
.....

**XXII. ....**

**XXIII. PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO PARA ESTABLECER Y ORGANIZAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN.**

**XXIV. ....**

**XXV. PARA ESTABLECER EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPÚBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TÉCNICA, ESCUELAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERÍA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMÁS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN Y LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES Y SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL; ASÍ COMO PARA DICTAR LAS LEYES ENCAMINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, Y PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN Y SU MEJORA CONTINUA EN UN MARCO DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD. LOS TÍTULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATA SURTIRÁN SUS EFECTOS EN TODA LA REPÚBLICA. PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y OTRAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADAS CON LA MISMA;**

**XXVI. ....**

**XXVII. ....**

**XXVIII. PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD PÚBLICA Y LA PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO PATRIMONIAL, PARA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR SU ARMONIZACIÓN A NIVEL NACIONAL;**

**XXIX. Y XXIX-B. ....**

- XXIX-C.** PARA EXPEDIR LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN;
- XXIX-D. A XXIX-F. ....**
- XXIX-G.** PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- XXIX-H. ....**
- XXIX-I.** PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COORDINARÁN SUS ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XXIX-J. P**ARA LEGISLAR EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CON OBJETO DE CUMPLIR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40. DE ESTA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIENDO LA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- XXIX-K.** PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE TURISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES GENERALES DE COORDINACIÓN DE LAS FACULTADES CONCURRENTES ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y, EN SU CASO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- XXIX-L. Y XXIX-M. ....**
- XXIX-N.** PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. ESTAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES PARA LA CONCURRENCIA EN MATERIA DE FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA DE LA

FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;

**XXIX-Ñ.** PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COORDINARÁN SUS ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXV DE ESTE ARTÍCULO. ASIMISMO, ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 4O. DE ESTA CONSTITUCIÓN.

**XXIX-O.** .....

**XXIX-P.** EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VELANDO EN TODO MOMENTO POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MISMOS Y CUMPLIENDO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE;

**XXIX-Q. A XXIX-S.** .....

**XXIX-T.** PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DETERMINE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS.

**XXIX-U. Y XXX.** .....

**ARTÍCULO 76.** .....

**I** .....

**II.** .....

**III.** .....

**IV.** DAR SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDA DISPONER DE LA GUARDIA NACIONAL FUERA DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS, FIJANDO LA FUERZA NECESARIA.

**V.** DECLARAR, CUANDO HAYAN DESAPARECIDO TODOS LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE ES LLEGADO EL CASO DE NOMBRARLE UN TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PROVISIONAL,

QUIEN CONVOCARÁ A ELECCIONES CONFORME A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL SE HARÁ POR EL SENADO A PROPUESTA EN TERNA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN LOS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE, CONFORME A LAS MISMAS REGLAS. EL FUNCIONARIO ASÍ NOMBRADO, NO PODRÁ SER ELECTO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LAS ELECCIONES QUE SE VERIFIQUEN EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA QUE ÉL EXPIDIERE. ESTA DISPOSICIÓN REGIRÁ SIEMPRE QUE LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PREVEAN EL CASO.

**VI.** RESOLVER LAS CUESTIONES POLÍTICAS QUE SURJAN ENTRE LOS PODERES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA CUANDO ALGUNO DE ELLOS OCURRA CON ESE FIN AL SENADO, O CUANDO CON MOTIVO DE DICHAS CUESTIONES SE HAYA INTERRUMPIDO EL ORDEN CONSTITUCIONAL, MEDIANDO UN CONFLICTO DE ARMAS. EN ESTE CASO EL SENADO DICTARÁ SU RESOLUCIÓN, SUJETÁNDOSE A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

.....

**VII.** .....

**VIII** .....

**IX.** **SE DEROGA.**

**X** .....

**XI** .....

**XII** .....

**XIII** .....

**XIV.** .....

**ARTÍCULO 79.** .....

.....

.....

**I.** .....

TAMBIÉN FISCALIZARÁ DIRECTAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES QUE ADMINISTREN O EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY FISCALIZARÁ, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES DE FISCALIZACIÓN O DE MANERA DIRECTA, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EN EL CASO DE LOS

ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS CUYOS EMPRÉSTITOS CUENTEN CON LA GARANTÍA DE LA FEDERACIÓN, FISCALIZARÁ EL DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES QUE HAYAN REALIZADO LOS GOBIERNOS LOCALES. ASIMISMO, FISCALIZARÁ LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE DESTINEN Y SE EJERZAN POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS A FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

II. ....

III. ....

IV. ....

.....

.....

.....

.....

## **ARTÍCULO 82.** .....

- I .....
- II .....
- III .....
- IV .....
- V .....
- VI. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, A MENOS DE QUE SE SEPARÉ DE SU PUESTO SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y
- VII .....

## **ARTÍCULO 89.** .....

<b>I</b>	.....
<b>II</b>	.....
<b>III</b>	.....
<b>IV</b>	.....
<b>V</b>	.....
<b>VI</b>	.....
<b>VII</b>	.....
<b>VIII</b>	.....
<b>IX</b>	.....
<b>X</b>	.....
<b>XI</b>	.....
<b>XII</b>	.....
<b>XIII</b>	.....
<b>XIV.</b>	CONCEDER, CONFORME A LAS LEYES, INDULTOS A LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES;
<b>XV</b>	.....
<b>XVI</b>	.....
<b>XVII</b>	.....
<b>XVIII.</b>	.....
<b>XIX.</b>	.....
<b>XX</b>	.....
<b>ARTÍCULO 95.</b>	.....

<b>I</b>	.....
<b>II</b>	.....
<b>III</b>	.....

- IV .....
- V .....
- VI. NO HABER SIDO SECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL, NI TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.
- .....

**ARTÍCULO 101.** LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO, LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS, Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, ACEPTAR NI DESEMPEÑAR EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

.....

.....

.....

.....

**ARTÍCULO 102.**

A. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SE ORGANIZARÁ EN UNA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIO.

.....

.....

- I .....
- II .....
- III .....
- IV .....
- V .....

**VI .....**

CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN, ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; Y, POR LO MISMO, SOLICITARÁ LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS IMPUTADOS; BUSCARÁ Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS EN HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITO; PROCURARÁ QUE LOS JUICIOS FEDERALES EN MATERIA PENAL SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA; PEDIRÁ LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, E INTERVENDRÁ EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LA LEY DETERMINE.

.....  
.....  
.....  
.....

**B. .....**  
.....  
.....  
.....  
.....

LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN Y GARANTIZARÁN LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁ INVESTIGAR HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS, CUANDO ASÍ LO JUZGUE CONVENIENTE O LO PIDIERE EL EJECUTIVO FEDERAL, ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LAS LEGISLATURAS DE ÉSTAS.

**ARTÍCULO 103. .....**

**I. .....**

**II. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS O LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y**

**III. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INVADAN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.**

**ARTÍCULO 104. ....**

**I .....**

**II .....**

**III. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SÓLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIONES, DE LAS CUALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCIÓN FIJE PARA LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLAS DICTEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO O RECURSO ALGUNO;**

**IV .....**

**V .....**

**VI .....**

**VII. DE LAS QUE SURJAN ENTRE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y UNO O MÁS VECINOS DE OTRA, Y**

**VIII. ....**

**ARTÍCULO 105. ....**

**I. ....**

**A) LA FEDERACIÓN Y UNA ENTIDAD FEDERATIVA;**

**B) .....**

**C) EL PODER EJECUTIVO Y EL CONGRESO DE LA UNIÓN; AQUÉL Y CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS DE ÉSTE O, EN SU CASO, LA COMISIÓN PERMANENTE;**

**D) UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y OTRA;**

**E) SE DEROGA.**

- F) SE DEROGA.
- G) .....
- H) DOS PODERES DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS O DISPOSICIONES GENERALES;
- I) .....
- J) UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y UN MUNICIPIO DE OTRA O UNA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS O DISPOSICIONES GENERALES, Y
- K) SE DEROGA.
- L) .....
- SIEMPRE QUE LAS CONTROVERSIAS VERSEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN; DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPUGNADAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C) Y H) ANTERIORES, Y LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS DECLARE INVÁLIDAS, DICHA RESOLUCIÓN TENDRÁ EFECTOS GENERALES CUANDO HUBIERE SIDO APROBADA POR UNA MAYORÍA DE POR LO MENOS OCHO VOTOS.
- .....

- II. .....

- A) EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DE LEYES FEDERALES;
- B) EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL SENADO, EN CONTRA DE LAS LEYES FEDERALES O DE TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO;
- C) .....
- D) EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ALGUNA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN CONTRA DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL PROPIO ÓRGANO;

- E) SE DEROGA.
- F) LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SUS DIRIGENCIAS NACIONALES, EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES; Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA, A TRAVÉS DE SUS DIRIGENCIAS, EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES EXPEDIDAS POR LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LES OTORGÓ EL REGISTRO;
- G) LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE LEYES DE CARÁCTER FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y PROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.  
ASIMISMO, LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN CONTRA DE LEYES EXPEDIDAS POR LAS LEGISLATURAS;
- H) EL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6° DE ESTA CONSTITUCIÓN EN CONTRA DE LEYES DE CARÁCTER FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO DE TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE VULNEREN EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.  
ASIMISMO, LOS ORGANISMOS GARANTES EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN CONTRA DE LEYES EXPEDIDAS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES; E
- I) .....

III. ....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 106.** CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA, DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE, POR RAZÓN DE COMPETENCIA, SE SUSCITEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, ENTRE ÉSTOS Y LOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O ENTRE LOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y OTRA.

**ARTÍCULO 107.** .....

I	.....
II	.....
III	.....
IV	.....
V	.....
VI	.....
VII	.....
VIII	.....
IX	.....
X	.....
XI.	LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO SE PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LA CUAL DECIDIRÁ SOBRE LA SUSPENSIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS LA DEMANDA SE PRESENTARÁ ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO O LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO LOS CUALES RESOLVERÁN SOBRE LA SUSPENSIÓN, O ANTE LOS TRIBUNALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS CASOS QUE LA LEY LO AUTORICE;
XII	.....
XVIII	.....

**ARTÍCULO 108.** PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

.....

LOS EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES, LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS, LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORGUE AUTONOMÍA, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES, SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO Y APLICACIÓN INDEBIDOS DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRECISARÁN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y PARA LOS EFECTOS DE SUS RESPONSABILIDADES, EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS DE QUIENES DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES POR EL MANEJO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA DEUDA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 110.** PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

LOS EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU

CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORGUE AUTONOMÍA, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO POR VIOLACIONES GRAVES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, PERO EN ESTE CASO LA RESOLUCIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DECLARATIVA Y SE COMUNICARÁ A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 111.** PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INICULPADO.

.....  
.....  
.....

PARA PODER PROCEDER PENALMENTE POR DELITOS FEDERALES CONTRA LOS EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SU CASO LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE

LAS JUDICATURAS LOCALES, Y LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES, LES OTORGUE AUTONOMÍA SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PERO EN ESTE SUPUESTO, LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SERÁ PARA EL EFECTO DE QUE SE COMUNIQUE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 115. ....**

- I. ....**
- II. ....**
- III. ....**
- IV. ....**
- A) ....**
- B) ....**
- C) ....**

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES ESTATALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO,

PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

.....  
.....  
.....

**V** .....

- A)** .....
- B)** .....
- C)** .....
- D)** .....
- E)** .....
- F)** .....
- G)** .....
- H)** .....
- I)** .....

EN LO CONDULENTE Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS. LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES, SIN PERJUICIO DE LOS CONVENIOS QUE PUEDEN CELEBRAR EN TÉRMINOS DEL INCISO I) DE ESTA FRACCIÓN;

- VI** .....
- VII** .....
- VIII** .....
- IX** .....
- X** .....

**ARTÍCULO 117** .....

- I** .....

II	.....
III	.....
IV	.....
V	.....
VI	.....
VII	.....
VIII	.....
IX.	.....

EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DICTARÁN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL ALCOHOLISMO.

**ARTÍCULO 119.** LOS PODERES DE LA UNIÓN TIENEN EL DEBER DE PROTEGER A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTRA TODA INVASIÓN O VIOLENCIA EXTERIOR. EN CADA CASO DE SUBLEVACIÓN O TRANSTORNO INTERIOR, LES PRESTARÁN IGUAL PROTECCIÓN, SIEMPRE QUE SEAN EXCITADOS POR LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O POR SU EJECUTIVO, SI AQUÉLLA NO ESTUVIERE REUNIDA.

.....

.....

**ARTÍCULO 120.** LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTÁN OBLIGADOS A PUBLICAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES.

**ARTÍCULO 121.** EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA SE DARÁ ENTERA FE Y CRÉDITO DE LOS ACTOS PÚBLICOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODAS LAS OTRAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LEYES GENERALES, PRESCRIBIRÁ LA MANERA DE SUJETÁNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. LAS LEYES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA SÓLO TENDRÁN EFECTO EN SU PROPIO TERRITORIO Y, POR CONSIGUIENTE, NO PODRÁN SER OBLIGATORIAS FUERA DE ÉL.**
- II. ....**
- III. LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA SOBRE DERECHOS REALES O BIENES INMUEBLES UBICADOS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, SÓLO TENDRÁN FUERZA EJECUTORIA EN ÉSTA, CUANDO ASÍ LO DISPONGAN SUS PROPIAS LEYES.**

LAS SENTENCIAS SOBRE DERECHOS PERSONALES SÓLO SERÁN EJECUTADAS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, CUANDO LA PERSONA CONDENADA SE HAYA SOMETIDO EXPRESAMENTE O POR RAZÓN DE DOMICILIO, A LA JUSTICIA QUE LAS PRONUNCIÓ, Y SIEMPRE QUE HAYA SIDO CITADA PERSONALMENTE PARA OCURRIR AL JUICIO.
- IV. LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL AJUSTADOS A LAS LEYES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, TENDRÁN VALIDEZ EN LAS OTRAS.**
- V. LOS TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON SUJECIÓN A SUS LEYES, SERÁN RESPETADOS EN LAS OTRAS.**

**ARTÍCULO 122.** LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE GOZA DE AUTONOMÍA EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

A. EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTÁ A CARGO DE SUS PODERES LOCALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA CUAL SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. LA CIUDAD DE MÉXICO ADOPTARÁ PARA SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO Y LAICO. EL PODER PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE DIVIDIRÁ PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LAS NORMAS Y LAS GARANTÍAS PARA EL GOCE Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º DE ESTA CONSTITUCIÓN.

**II. EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SE INTEGRARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD. SUS INTEGRANTES DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE LA MISMA ESTABLEZCA Y SERÁN ELECTOS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS.**

EN NINGÚN CASO, UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA.

ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO. ASIMISMO, EN LA INTEGRACIÓN DE LA LEGISLATURA, EL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NO PODRÁ SER MENOR AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE HUBIERE RECIBIDO MENOS OCHO PUNTOS PORCENTUALES.

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ESTABLECERÁ QUE LOS DIPUTADOS A LA LEGISLATURA PODRÁN SER ELECTOS HASTA POR CUATRO PERÍODOS CONSECUTIVOS. LA POSTULACIÓN DEBERÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIERAN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD ESTABLECERÁ LAS NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONGRESO LOCAL Y, A LOS DE MAYOR REPRESENTACIÓN, A LA PRESIDENCIA DE LOS MISMOS.

CORRESPONDE A LA LEGISLATURA APROBAR LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EJERCER LAS FACULTADES QUE LA MISMA ESTABLEZCA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA SE REQUIERE SEAN APROBADAS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

ASIMISMO, CORRESPONDE A LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, POR CONDUCTO DE SU ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN, LA CUAL SERÁ UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA SU LEY. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA LEGISLATURA A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE. ESTE PLAZO SOLAMENTE PODRÁ SER AMPLIADO CUANDO SE FORMULE UNA SOLICITUD DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA LEGISLATURA.

LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA POR UN PERÍODO NO MENOR DE SIETE AÑOS Y DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORÍA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.

- III.** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SE DENOMINARÁ JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD; SERÁ ELECTO POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, Y NO PODRÁ DURAR EN SU ENCARGO MÁS DE SEIS AÑOS. QUIEN HAYA OCUPADO LA TITULARIDAD DEL EJECUTIVO LOCAL DESIGNADO O ELECTO, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI CON EL CARÁCTER DE INTERINO, PROVISIONAL, SUSTITUTO O ENCARGADO DEL DESPACHO.
- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LAS FACULTADES DEL JEFE DE GOBIERNO Y LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ REUNIR QUIEN ASPIRE A OCUPAR DICHO ENCARGO.

- IV.** EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL SE DEPOSITARÁ EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA QUE GARANTIZARÁ LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LAS LEYES LOCALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DE QUIENES INTEGREN EL PODER JUDICIAL.

LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁN REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I A V DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN. NO PODRÁN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CARGO DE SECRETARIO O EQUIVALENTE O DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, O DE INTEGRANTE DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO EL TIEMPO QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PODRÁN SER REELECTOS Y, SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

**V. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL. LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD Y SU ADMINISTRACIÓN SERÁN UNITARIAS, INCLUYENDO LOS TABULADORES DE REMUNERACIONES Y PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA TAMBIÉN TENDRÁ CARÁCTER UNITARIO.**

LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ORGANIZARÁ CONFORME A CRITERIOS DE UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

CORRESPONDE A LA LEGISLATURA LA APROBACIÓN ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DEBERÁN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PÚBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERÁN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS LEYES LOCALES.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES Y LAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, NI CONCEDERÁN EXENCIOS EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESTABLECERÁN EXENCIOS O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES

PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPONER AL PODER LEGISLATIVO LOCAL LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

**VI. LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EFECTOS DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL NÚMERO, LA DENOMINACIÓN Y LOS LÍMITES DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SERÁN DEFINIDOS CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.**

EL GOBIERNO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTARÁ A CARGO DE LAS ALCALDÍAS. SUJETO A LAS PREVISIONES DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEGISLATURA APROBARÁ EL PRESUPUESTO DE LAS ALCALDÍAS, LAS CUALES LO EJERCERÁN DE MANERA AUTÓNOMA EN LOS SUPUESTOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DE LAS ALCALDÍAS SE ESTABLECERÁN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEYES LOCALES, LAS CUALES SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES:

- A) LAS ALCALDÍAS SON ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS QUE SE INTEGRAN POR UN ALCALDE Y POR UN CONCEJO ELECTOS POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS. LOS INTEGRANTES DE LA ALCALDÍA SE ELEGIRÁN POR PLANILLAS DE ENTRE SIETE Y DIEZ CANDIDATOS, SEGÚN CORRESPONDA, ORDENADAS EN FORMA PROGRESIVA, INICIANDO CON EL CANDIDATO A ALCALDE Y DESPUÉS LOS CONCEJALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, EN EL NÚMERO QUE PARA CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DETERMINE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE CONCEJALES PODRÁ SER MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE QUINCE. LOS INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS SERÁN ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA PROPORCIÓN DE SESENTA POR CIENTO POR EL PRIMER PRINCIPIO Y CUARENTA POR CIENTO POR EL SEGUNDO. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN ELECTORAL PODRÁ CONTAR CON MÁS DEL SESENTA POR CIENTO DE LOS CONCEJALES.**
- B) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ ESTABLECER LA ELECCIÓN CONSECUITIVA PARA EL MISMO CARGO**

DE ALCALDE Y CONCEJALES POR UN PERIODO ADICIONAL, LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

- C)** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CORRESPONDE A LOS ALCALDES.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LA COMPETENCIA DE LAS ALCALDÍAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

SUJETO A LAS PREVISIONES DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDERÁ A LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE SUS DEMARCACIONES, QUE ENVIARÁN AL EJECUTIVO LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SER REMITIDO A LA LEGISLATURA. ASIMISMO, ESTARÁN FACULTADOS PARA SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES DE GOBIERNO, Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO EN LA RESPECTIVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

AL APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS DEBERÁN GARANTIZAR EL GASTO DE OPERACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y AJUSTAR SU GASTO CORRIENTE A LAS NORMAS Y MONTOS MÁXIMOS, ASÍ COMO A LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTABLEZCA PREVIAMENTE LA LEGISLATURA, SUJETÁNDOSE A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

- D)** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LAS BASES PARA QUE LA LEY CORRESPONDIENTE PREVEA LOS CRITERIOS O FÓRMULAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EL CUAL SE COMPONDRÁ, AL MENOS, DE LOS MONTOS QUE CONFORME A LA LEY LES CORRESPONDA POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, IMPUESTOS LOCALES QUE RECAUDE LA HACIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO E INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SU CARGO.
- E)** LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS.
- F)** LOS ALCALDES Y CONCEJALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VII. LA CIUDAD DE MÉXICO CONTARÁ CON LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN PREVÉ PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**VIII. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS Y, EN SU CASO, RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.**

EL TRIBUNAL TENDRÁ A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LOS PARTICULARS; IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE Y A LOS PARTICULARS QUE INCURRAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O AL PATRIMONIO DE SUS ENTES PÚBLICOS.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS NORMAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE SUS MAGISTRADOS.

LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

**IX. LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁN AJUSTARSE A LAS REGLAS QUE EN MATERIA ELECTORAL ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES GENERALES CORRESPONDIENTES.**

**X. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL GARANTIZARÁ QUE LAS FUNCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE REALICEN CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, EFICIENCIA IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, RESPONSABILIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

**XI. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LA LEY QUE EXPIDA LA LEGISLATURA LOCAL, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS.**

**B. LOS PODERES FEDERALES TENDRÁN RESPECTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXCLUSIVAMENTE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN.**

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DADO SU CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, GARANTIZARÁ, EN TODO TIEMPO Y EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DE LOS PODERES FEDERALES.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOS PODERES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN VIRTUD DE SU CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL CONTENDRÁ LAS DISPOSICIONES NECESARIAS QUE ASEGUREN LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ESTA CONSTITUCIÓN CONFIERE A LOS PODERES DE LA UNIÓN.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, AL DICTAMINAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ANALIZARÁ Y DETERMINARÁ LOS RECURSOS QUE SE REQUIERAN PARA APOYAR A LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS BASES PARA SU EJERCICIO.

CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA DIRECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS LEYES LOCALES, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EJERZA EL MANDO DIRECTO DE LA FUERZA PÚBLICA.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ APLICABLE RESPECTO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 DE ESTA CONSTITUCIÓN. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ REMOVER AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EJERZA EL MANDO DIRECTO DE LA FUERZA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR CAUSAS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA BASE.

LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES.

**C. LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS CONURBADOS EN LA ZONA METROPOLITANA, ESTABLECERÁN MECANISMOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES REGIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE EMITA EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

PARA LA EFICAZ COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DICHA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO, AL QUE CORRESPONDERÁ ACORDAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; PROTECCIÓN AL AMBIENTE; PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; TRANSPORTE; TRÁNSITO; AGUA POTABLE Y DRENAGE; RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LA LEY QUE EMITA EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECERÁ LA FORMA EN LA QUE SE TOMARÁN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO, MISMAS QUE PODRÁN COMPRENDER:

- A)** LA DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS TERRITORIALES Y LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANCE METROPOLITANO;
- B)** LOS COMPROMISOS QUE ASUMA CADA UNA DE LAS PARTES PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS PROYECTOS METROPOLITANOS; Y
- C)** LA PROYECCIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DEL DESARROLLO DE LAS ZONAS CONURBADAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- D)** LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE PARA LOS ESTADOS APLICARÁ A LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 123. ....**

.....

.....

**A. ....**

**I. A XXX. ....**

**XXXI.** LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DEL TRABAJO CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PERO ES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A:

- A)** .....
- B)** .....

**B. ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y SUS TRABAJADORES:**

I. .....

II. .....

III. .....

IV. .....

EN NINGÚN CASO LOS SALARIOS PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

V. .....

VI. .....

VII. .....

VIII. .....

IX. .....

X. .....

XI. .....

XII. .....

XIII. .....

LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PODRÁN SER SEPARADOS DE SUS CARGOS SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL ACTO SEÑALEN PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES, O REMOVIDOS POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. SI LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESOLVIERE QUE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO FUE INJUSTIFICADA, EL ESTADO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE SE HUBIERE PROMOVIDO.

LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, A FIN DE PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS CORPORACIONES POLICIALES Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, INSTRUMENTARÁN SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

.....  
**XIII BIS Y XIV.** .....

**ARTÍCULO 124.** LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS O A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**ARTÍCULO 125.** NINGÚN INDIVIDUO PODRÁ DESEMPEÑAR A LA VEZ DOS CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR NI UNO DE LA FEDERACIÓN Y OTRO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SEAN TAMBIÉN DE ELECCIÓN; PERO EL NOMBRADO PUEDE ELEGIR ENTRE AMBOS EL QUE QUIERA DESEMPEÑAR.

**ARTÍCULO 127.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE SUS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, ASÍ COMO DE SUS ADMINISTRACIONES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO, RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A SUS RESPONSABILIDADES.

- .....
- I. .....
- II. .....
- III. .....
- IV. .....
- V. .....
- VI. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, EXPEDIRÁN LAS LEYES PARA HACER EFECTIVO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ARTÍCULO Y LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS, Y PARA SANCIONAR

PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO O LA ELUSIÓN POR SIMULACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 130.** .....

- .....
- A) .....
- B) .....
- C) .....
- D) .....
- E) .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

**ARTÍCULO 131.** ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA FEDERACIÓN GRAVAR LAS MERCANCÍAS QUE SE IMPORTEN O EXPORTEN, O QUE PASEN DE TRÁNSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO REGLAMENTAR EN TODO TIEMPO Y AÚN PROHIBIR, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD O DE POLICÍA, LA CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE TODA CLASE DE EFECTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA.

.....

**ARTÍCULO 133.** ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**ARTÍCULO 134.** LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRECEDENTE. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 APARTADO C, 74, FRACCIÓN VI Y 79 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

.....

.....

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS.

LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

.....

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

.....

.....

**ARTÍCULO 135.** LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

.....

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SIGUIENTES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LAS NORMAS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENCUENTREN VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA QUE INICIE LA VIGENCIA DE AQUELLOS QUE LO SUSTITUYAN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** LAS NORMAS RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE APLICARÁN A PARTIR DEL

PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2018. SE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDA LAS LEYES INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD, NECESARIAS PARA QUE EJERZAN LAS FACULTADES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DEL INICIO DE SUS FUNCIONES. DICHAS LEYES ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE LO HAGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA BASE II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL PRESENTE DECRETO, NO SERÁ APPLICABLE A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO CUARTO.-** LAS NORMAS RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LAS ALCALDÍAS SE APLICARÁN A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2018.

LA ELECCIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN EL AÑO 2018 SE REALIZARÁ CON BASE EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. LOS CONCEJOS DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS ELECTOS EN 2018 SE INTEGRARÁN POR EL ALCALDE Y DIEZ CONCEJALES ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN UNA PROPORCIÓN DE SESENTA POR CIENTO POR EL PRIMER PRINCIPIO Y CUARENTA POR CIENTO POR EL SEGUNDO.

LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA BASE VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL PRESENTE DECRETO, NO SERÁ APPLICABLE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ELECTOS EN 2015, QUIENES NO PODRÁN SER POSTULADOS EN LOS COMICIOS DE 2018 PARA INTEGRAR LAS ALCALDÍAS.

SE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDA LAS LEYES INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS ALCALDÍAS, A PARTIR DEL INICIO DE SUS FUNCIONES EN 2018, EJERZAN LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DICHAS LEYES ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE LO HAGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO QUINTO.-** LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ELECTOS EN LOS AÑOS 2012 Y 2015 PERMANECERÁN EN FUNCIONES HASTA LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS. EN SU DESEMPEÑO SE JUSTARÁN AL ORDEN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DESTINADO A NORMAR LAS FUNCIONES A SU CARGO, QUE HUBIERE EMANADO O EMANE DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES. LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES NO SERÁN APLICABLES A DICHOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, POR LO QUE SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

**ARTÍCULO SEXTO.-** LAS REFORMAS AL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 Y LA BASE XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 RELATIVAS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS TRABAJADORES, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2020.

EN TANTO LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EJERCE LA ATRIBUCIÓN A QUE SE REFIERE LA BASE XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL, LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS TRABAJADORES QUE, HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE HUBIEREN REGIDO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B

DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTINUARÁN NORMÁNDOSE POR DICHA LEY, Y LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO QUE SE SUSCITEN SE CONOCERÁN Y SE RESOLVERÁN POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, HASTA QUE SE ESTABLEZCA LA INSTANCIA COMPETENTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CONSERVARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO QUE LOS RIJA, AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO SE ENCUENTREN INCORPORADOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONTINUARÁN SUJETOS, AL IGUAL QUE SUS TRABAJADORES, AL MISMO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE NO SE ENCUENTREN INCORPORADOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DICHO INSTITUTO, PARA SU INCORPORACIÓN Y LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO Y ÉSTE CUENTE CON CAPACIDAD NECESARIA, EN TÉRMINOS DE SU PROPIA LEY.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE COMPONDRÁ DE CIEN DIPUTADOS CONSTITUYENTES, QUE SERÁN ELEGIDOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. SESENTA SE ELEGIRÁN SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE UNA LISTA VOTADA EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. PODRÁN SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MEDIANTE LISTAS DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, INTEGRADAS POR FÓRMULA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTES.

II. TRATÁNDOSE DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A) EL REGISTRO DE CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES REQUERIRÁ LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER CANDIDATO Y CONTAR CUANDO MENOS CON LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

B) CON LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL INCISO ANTERIOR, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTEGRARÁ UNA LISTA DE HASTA SESENTA FÓRMULAS CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, ORDENADOS EN FORMA DESCENDENTE EN RAZÓN DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL REGISTRO.

C) EN LA BOLETA ELECTORAL DEBERÁ APARECER UN RECUADRO BLANCO A EFECTO DE QUE EL ELECTOR ASIENTE SU VOTO, EN SU CASO, POR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE SU PREFERENCIA, IDENTIFICÁNDOLOS POR NOMBRE O EL NÚMERO QUE LES CORRESPONDA. BASTARÁ CON QUE ASIENTE EL NOMBRE O APELLIDO DEL CANDIDATO PROPIETARIO Y, EN TODO CASO, QUE RESULTE INDUBITABLE EL SENTIDO DE SU VOTO.

D) A PARTIR DE LOS CÓMPUTOS DE LAS CASILLAS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL HARÁ EL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y ESTABLECERÁ AQUELLAS QUE HUBIEREN OBTENIDO UNA VOTACIÓN IGUAL O MAYOR AL COCIENTE NATURAL DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES CONSTITUYENTES.

III. LAS DIPUTACIONES CONSTITUYENTES SE ASIGNARÁN:

A) A LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE HUBIEREN ALCANZADO UNA VOTACIÓN IGUAL O MAYOR AL COCIENTE NATURAL, QUE SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ENTRE SESENTA.

- B) A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS DIPUTACIONES RESTANTES, CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE RESULTEN APLICABLES Y EN LO QUE NO SE OPONGA AL PRESENTE DECRETO.

PARA ESTA ASIGNACIÓN SE ESTABLECERÁ UN NUEVO COCIENTE QUE SERÁ RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACIÓN EMITIDA, UNA VEZ DEDUCIDOS LOS VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ENTRE EL NÚMERO DE DIPUTACIONES RESTANTES POR ASIGNAR.

EN LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

- C) SI DESPUÉS DE APLICARSE LA DISTRIBUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUEDAREN DIPUTACIONES CONSTITUYENTES POR DISTRIBUIR, SE UTILIZARÁ EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE TUVIEREN PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

IV. SERÁN APLICABLES, EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRESENTE DECRETO, LAS DISPOSICIONES CONDUENTES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

V. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE COALICIONES.

VI. PARA SER ELECTO DIPUTADO CONSTITUYENTE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE APARTADO, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- B) TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- C) SER ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL O VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA;
- D) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR;
- E) NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL NI TENER MANDO DE POLICÍA EN EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO MENOS SESENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;

- F) NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AUTONOMÍA, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- G) NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- H) NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- I) NO SER MAGISTRADO, NI SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NI CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES, DISTRITALES O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NI SECRETARIO EJECUTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO O PERSONAL PROFESIONAL DIRECTIVO DE DICHOS INSTITUTOS, NI PERTENECER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SALVO QUE SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS TRES AÑOS ANTES DEL DÍA DEL ELECCIÓN;
- J) NO SER LEGISLADOR FEDERAL, NI DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NI JEFE DELEGACIONAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; RESULTANDO APLICABLE EN CUALQUIER CASO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN;
- K) NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, NI MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, NI MAGISTRADO O JUEZ FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- L) NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- M) NO SER SECRETARIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

- N) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO; Y
- O) EN EL CASO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, NO ESTAR REGISTRADOS EN LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON FECHA DE CORTE A FEBRERO DE 2016, NI HABER PARTICIPADO COMO PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, EN LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES INMEDIATAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

VII. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015. EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN, ESTABLECERÁ LAS FECHAS Y LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE TRANSITORIO.

VIII. EL PROCESO ELECTORAL SE AJUSTARÁ A LAS REGLAS GENERALES QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. DICHAS REGLAS DEBERÁN REGULAR EL PROCESO EN ATENCIÓN A LA FINALIDAD DEL MISMO Y, EN CONSECUENCIA, EL INSTITUTO PODRÁ REALIZAR AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL A FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.  
LOS ACTOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DEBERÁN CIRCUNSCRIBIRSE A PROPUESTAS Y CONTENIDOS RELACIONADOS CON EL PROCESO CONSTITUYENTE. PARA TAL EFECTO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES DEBERÁN APLICAR ESCRUTINIO ESTRICTO SOBRE SU LEGALIDAD.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SERÁ COMPETENTE PARA RESOLVER LAS IMPUGNACIONES DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINAN LAS LEYES APLICABLES.

- B. CATORCE SENADORES DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, A PROPUESTA DE SU JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.
- C. CATORCE DIPUTADOS FEDERALES DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, A PROPUESTA DE SU JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

LOS LEGISLADORES FEDERALES DESIGNADOS COMO DIPUTADOS CONSTITUYENTES EN TÉRMINOS DEL PRESENTE APARTADO Y EL ANTERIOR, CONTINUARÁN EJERCIENDO SUS CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR, SIN QUE RESULTE APPLICABLE EL ARTÍCULO 62 CONSTITUCIONAL.

- D. SEIS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- E. SEIS DESIGNADOS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- F. TODOS LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES EJERCERÁN SU ENCARGO DE FORMA HONORÍFICA, POR LO QUE NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EJERCERÁ EN FORMA EXCLUSIVA TODAS LAS FUNCIONES DE PODER CONSTITUYENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ELECCIÓN PARA SU CONFORMACIÓN SE REALIZARÁ EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2016 PARA INSTALARSE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE ESE AÑO, DEBIENDO APROBAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2017, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES PRESENTES.

PARA LA CONDUCCIÓN DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, ACTUARÁN COMO JUNTA INSTALADORA LOS CINCO DIPUTADOS CONSTITUYENTES DE MAYOR EDAD. LA JUNTA INSTALADORA ESTARÁ CONSTITUIDA POR UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES Y DOS SECRETARIOS. EL DIPUTADO CONSTITUYENTE QUE CUENTE CON MAYOR ANTIGÜEDAD SERÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA INSTALADORA. SERÁN VICEPRESIDENTES LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES QUE CUENTEN CON LAS DOS SIGUIENTES MAYORES ANTIGÜEDADES Y, EN CALIDAD DE SECRETARIOS LES ASISTIRÁN LOS SIGUIENTES DOS INTEGRANTES QUE CUENTEN CON LAS SUCESIVAS MAYORES ANTIGÜEDADES.

LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA SE REGIRÁ, EN LO QUE RESULTE CONDUcente, POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CORRESPONDERÁ A LA JUNTA INSTALADORA CONDUCIR LOS TRABAJOS PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DEBERÁ SER APROBADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN SERÁ APLICABLE EN LO QUE RESULTE CONDUCENTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ELABORAR Y REMITIR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SERÁ DISCUTIDO, EN SU CASO MODIFICADO, ADICIONADO, Y VOTADO POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE MATERIA. EL JEFE DE GOBIERNO DEBERÁ REMITIR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE ÉSTA CELEBRE SU SESIÓN DE INSTALACIÓN.

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ CREAR, AL MENOS, TRES COMISIONES PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** APROBADA Y EXPEDIDA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO PODRÁ SER VETADA POR NINGUNA AUTORIDAD Y SERÁ REMITIDA DE INMEDIATO PARA QUE, SIN MÁS TRÁMITE, SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA QUE ÉSTA SEÑALE PARA LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA, EXCEPTO EN LO QUE HACE A LA MATERIA ELECTORAL, MISMA QUE SERÁ APLICABLE DESDE EL MES DE ENERO DE 2017.

EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIO QUE SE VERIFIQUEN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, LAS MISMAS SE LLEVARÁN A CABO DE CONFORMIDAD A

LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

SE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LEGISLAR SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES QUE RESULTARÁN APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CESARÁN LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. A PARTIR DE ELLA, LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LO QUE LA MISMA ESTABLEZCA.

**ARTÍCULO NOVENO.-** LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EN EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

A) ELEGIR, POR EL VOTO DE SUS DOS TERCERAS PARTES, A LOS INTEGRANTES DE SU MESA DIRECTIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DE ÉSTE.

EN EL CASO DE QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SE HUBIERE ELECTO A LA MESA DIRECTIVA, LA JUNTA INSTALADORA EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LE OTORGA A AQUÉLLA Y A SUS INTEGRANTES, SEGÚN CORRESPONDA. LA JUNTA INSTALADORA NO PODRÁ EJERCER DICHAS ATRIBUCIONES MÁS ALLÁ DEL 5 DE OCTUBRE DE 2016.

B) SESIONAR EN PLENO Y EN COMISIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS QUE AL EFECTO EXPIDAN SU MESA DIRECTIVA Y LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE SUS COMISIONES.

C) DICTAR TODOS LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN.

- D) RECIBIR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LE SEA REMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
  - E) DISCUTIR, MODIFICAR, ADICIONAR Y VOTAR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
  - F) APROBAR, EXPEDIR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE GOZARÁ DE PLENA AUTONOMÍA PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO PODER CONSTITUYENTE; NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ INTERVENIR NI INTERFERIR EN SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- III. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SESIONARÁ EN LA ANTIGUA SEDE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN XICOTÉNCATL. CORRESPONDERÁ A DICHA CÁMARA DETERMINAR LA SEDE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA SU INSTALACIÓN, EN CASO DE QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE HECHO NO FUERE POSIBLE OCUPAR EL RECINTO REFERIDO. EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PODRÁ DETERMINAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA HABILITACIÓN DE OTRO RECIENTO PARA SESIONAR.
- IV. LOS RECINTOS QUE OCUPE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN, SON INVOLVABLES. LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN PRESTAR EL AUXILIO QUE LES SOLICITE EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA SALVAGUARDAR LA INVOLVABILIDAD DE LOS RECINTOS QUE ÉSTA OCUPE Y PARA GARANTIZAR A SUS INTEGRANTES EL LIBRE EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.
- V. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE SESIONARÁ EN PLENO Y EN COMISIONES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA SU REGLAMENTO. LAS SESIONES DEL PLENO REQUERIRÁN LA ASISTENCIA, POR LO MENOS, DE LA MAYORÍA DEL TOTAL DE SUS INTEGRANTES Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE SUS INTEGRANTES. LAS SESIONES DE LAS COMISIONES REQUERIRÁN LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y SUS DETERMINACIONES SE ADOPTARÁN CON LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES. EN TODOS LOS CASOS LAS DISCUSIONES DEBERÁN CIRCUNSCRIBIRSE AL TEMA OBJETO DEL DEBATE.
- VI. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO PODRÁ INFERIR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, EN LAS FUNCIONES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN NI DE LOS ÓRGANOS DEL DISTRITO FEDERAL, NI TENDRÁN NINGUNA FACULTAD RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD. TAMPOCO PODRÁ REALIZAR PRONUNCIAMIENTOS O TOMAR ACUERDOS RESPECTO DEL EJERCICIO DE

LOS GOBIERNOS FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL O DE CUALQUIER OTRO PODER FEDERAL O LOCAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122, DEBERÁ PREVER QUE LAS MISMAS ENTREN EN VIGOR EN LA FECHA EN QUE INICIE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** TODOS LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTÉN DESTINADOS AL SERVICIO QUE PRESTAN LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO BIEN AFECTO A ÉSTOS, CONTINUARÁN BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARÁN EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNA VEZ QUE ÉSTE INICIE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHA ENTIDAD.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN III, DE ESTA CONSTITUCIÓN, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL MOMENTOS DE SU INTERPOSICIÓN, HASTA SU TORAL CONCLUSIÓN.

EN TANTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO NO SE EMITAN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICHOS RECURSOS SERÁN CONOCIDOS Y RESUELTOS POR LOS

TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 104 CONSTITUCIONAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN ESTA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OCUPADO LA TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA JEFATURA DE GOBIERNO O DEL EJECUTIVO LOCAL, DESIGNADOS O ELECTOS, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN OCUPAR EL DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NI CON EL CARÁCTER DE INTERINO, PROVISIONAL, SUSTITUTO O ENCARGADO DE DESPACHO.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** LAS ALCALDÍAS ACCEDERÁN A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS Y RAMOS FEDERALES EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** DENTRO DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS ALCALDÍAS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS LEYES LOCALES CONTEMPLARÁN, AL MENOS, AQUÉLLAS QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SEÑALA PARA LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL.

LAS COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO, DEBERÁN DISTRIBUIRSE ENTRE EL ALCALDE Y EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA BASE VI DEL APARTADO DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL, REFORMADO MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO. EN LA MINUTA, SE ANEXA EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO EN LA DE SENADORES DEL

CONGRESO DE LA UNIÓN, Y CONTIENE EL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA BAJA Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA, SE ENVIÓ A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ES EL CASO DE NUESTRO ESTADO, A FIN DE QUE ESTAS EMITIEREN SU VOTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO LO ANTERIOR, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO CONSAGRADO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE FORMULA EL SIGUIENTE DICTAMEN: HACIENDO UN EXHAUSTIVO ESTUDIO DE LA INICIATIVA EN COMENTO DEBEMOS ADVERTIR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, RECONOCE LA TRASCENDENCIA Y LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONOCER DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL. ES MENESTER DECIR, QUE EL PROCESO QUE SE LLEVA A ACABO TIENE COMO EJE PRIMORDIAL LA MODIFICACIÓN DE NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE NUESTRO CONSTITUYENTE PERMANENTE PARA LA TRANSFORMACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESTE TEXTO CONSTITUCIONAL. ES PRECISO RECONOCER QUE A TRAVÉS DE LA HISTORIA POLÍTICA DEL PAÍS, LA CIUDAD DE MÉXICO HA SUFRIDO DIVERSAS TRANSFORMACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES QUE HAN ACAECIDO EN NUESTRO PAÍS, LAS CUALES PERMITIERON SU EVOLUCIÓN JURÍDICO-POLÍTICO, CONSIGUIENDO CON ELLO SER UN ENTE CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS COMO PARTE DE UNA REPÚBLICA MEXICANA, TENIENDO ADEMÁS ALGUNAS LIMITANTES QUE LE IMPIDEN SER HOMOGÉNEO A OTRAS ENTIDADES DE LA UNIÓN. DEBEMOS DESTACAR QUE LA PROPUESTA DE REFORMA ENVIADA A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA SU ESTUDIO, EN ESENCIA, CAMBIA EL FONDO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOGRANDO UNA AUTONOMÍA PROPIA QUE LE PERMITA SU EJERCICIO DENTRO DE SU RÉGIMEN INTERIOR TENIENDO CONDICIONES IGUALITARIAS AL RESTO DE LAS ENTIDADES DEL PAÍS

QUE SON PARTE INTEGRANTE DE UN PACTO FEDERAL, CONSERVANDO DOS CARACTERÍSTICAS QUE LO DISTINGUEN DE LAS DEMÁS Y QUE DEBEN MODIFICARSE: SER LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y SER LA SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN. BAJO LA NATURALEZA QUE COMPRENDE AL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, BASTA CON REALIZAR UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS SISTEMAS FEDERALES Y LO QUE TIENE EL CARÁCTER DE CENTRALISTAS. NUESTRO PAÍS TIENE UN ESTADO FEDERADO, MISMO QUE DOTA DE UNA AUTONOMÍA A SUS ESTADO Y DONDE COEXISTEN LOS PODERES FEDERALES CON LOCALES, MISMOS QUE COMPONEN UNA FEDERACIÓN Y QUE GOZAN DE UN ESPACIO TERRITORIAL, NEUTRAL EN EL QUE PUEDEN EJERCER SUS FUNCIONES. ESTA COMPOSICIÓN Y SISTEMA FEDERAL, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS E INDICA LO SIGUIENTE: "*ARTÍCULO 40. ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO, CONSTITUIR EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA DEMOCRÁTICA, LAICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL.*" BAJO LA INTERPRETACIÓN DE ESTE PRECEPTO SE COLIGE QUE TENEMOS UN SISTEMA FEDERAL QUE SE COMPONE DE ENTES COMPLETAMENTE AUTÓNOMOS EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR, DONDE CUENTAS CON PODERES LOCALES, TANTO LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ACTUANDO EN SU ESFERA TERRITORIAL, EXCEPTUANDO AQUELLAS MATERIAS QUE QUEDAN CONFERIDAS TÁCITAMENTE EN PARA LA FEDERACIÓN. ES MENESTER DE ESTE ÓRGANO TRANSFORMADOR, INDICAR QUE LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY FUNDAMENTAL DAN SUSTENTO AL DISTRITO FEDERAL COMO INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECIENDO EN ELLOS ADEMÁS QUE SERÁ LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, MISMOS QUE A LA LETRA ESTABLECEN: *ARTÍCULO 43. LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS, Y EL DISTRITO FEDERAL. ARTÍCULO 44. LA CIUDAD DE*

*MÉXICO ES EL DISTRITO FEDERAL, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE Y EN EL CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁN EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO CON LÍMITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL.* BAJO ESTA TRANSCRIPCIÓN DE LOS CITADOS ARTÍCULOS SE DESPRENDE QUE EL DISTRITO FEDERAL ES UN INTEGRANTE MÁS DE LA FEDERACIÓN, CON CARACTERÍSTICAS SINGULARES, COMO EL CARECER DE UNA CONSTITUCIÓN Y SU SOBERANÍA RECAE TANTO EN LOS ÓRGANOS LOCALES COMO EN LO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, SIENDO LA SEDE PRINCIPAL DE ELLOS, TENIENDO COMO ÓRGANO LEGISLATIVO UNA ASAMBLEA Y COMO FIGURA EJECUTIVA UN JEFE DE GOBIERNO Y UN PODER JUDICIAL, SOBRE UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, TENIENDO BAJO ESTE ESQUEMA RESTRICCIONES QUE HACEN NECESARIA SU TRANSFORMACIÓN COMO ENTE DEL PODER PÚBLICO, HECHO QUE CONLLEVO AL CONGRESO DE LA UNIÓN A LEGISLAR Y EVOLUCIONAR EN SU SISTEMA DEMOCRÁTICO Y PERMISIBLE PARA TRANSITAR EN SU RÉGIMEN INTERNO DE GOBIERNO. ES ASÍ QUE ESTE PODER LEGISLATIVO COINCIDE CON LA INICIATIVA PLANTEADA, YA QUE SUSTANCIA DE FORMA DIFERENTE SU ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL, FRENTE A LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO ANTE LOS PODERES FEDERALES DE LA UNIÓN, TENIENDO COMO PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS LAS SIGUIENTES:

- LE PERMITE LA CREACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.
- SE LE CAMBIA DE DENOMINACIÓN AL DISTRITO FEDERAL, NOMBRÁNDOLE CIUDAD DE MÉXICO.
- LE DEJA LA RESPONSABILIDAD DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y LOS SERVICIOS DE SALUD A LA FEDERACIÓN.
- ELIMINA LA FIGURA JURÍDICA DE DELEGACIONES Y SE CREAN DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADEMÁS SE ESTABLECE LA FIGURA DE ALCALDE.

COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, COINCIDIMOS CON LO QUE SE PLANTEA EN LA PRESENTE REFORMA

CONSTITUCIONAL YA QUE EL CURSO QUE TOMARA CON LA PRESENTE REFORMA, VENDRÁ A FORTALECER Y CUMPLIR CON UNA NECESIDAD QUE DURANTE AÑOS LOS CIUDADANOS QUIENES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES HAN LUCHADO POR CONSEGUIR, POR LO CUAL NOS ADHERIMOS A LA PRESENTE. ES POR ELLO PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.**- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE EL CUAL REMITE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDA COMO SIGUE:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, APARTADO A, FRACCIÓN III Y APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IX; 3°, PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y VIII; 5°, PÁRRAFO SEGUNDO; 6°, APARTADO A, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN VIII, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y DÉCIMO SEXTO; 17, PÁRRAFO SÉPTIMO; 18, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 21, PÁRRAFO NOVENO Y PÁRRAFO DÉCIMO, INCISO A); 26, APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO; 27, PÁRRAFO QUINTO Y PÁRRAFO DÉCIMO, FRACCIÓN VI, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 28, PÁRRAFOS NOVENO Y VIGÉSIMO TERCERO, FRACCIÓN VII; 31, FRACCIÓN IV; 36, FRACCIÓN IV; 40; 41, PÁRRAFO PRIMERO, ASÍ COMO LA BASE II, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A), Y LA BASE III, APARTADO A, PÁRRAFO CUARTO, Y APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO; 43; 44; 53, PÁRRAFO PRIMERO; 55, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y V PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 56, PÁRRAFO PRIMERO; 62; 71, FRACCIÓN III; 73, FRACCIONES III, NUMERALES 3°, 6° Y 7°, IX, XV, XXI, INCISO A), PÁRRAFO SEGUNDO, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-

G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P Y XXIX-T; 76, FRACCIONES IV, V Y VI; 79, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO; 82, FRACCIÓN VI; 89, FRACCIÓN XIV; 95, FRACCIÓN VI; 101, PÁRRAFO PRIMERO; 102, APARTADO A, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, Y APARTADO B, PÁRRAFOS QUINTO Y DÉCIMO PRIMERO; 103, FRACCIONES II Y III; 104, FRACCIONES III Y VII; 105, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO A), C), D), H), J), L) Y PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS A), B), D), F), G) Y H); 106; 107, FRACCIÓN XI; 108, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO; 110, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 111, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO; 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN V, PÁRRAFO SEGUNDO; 117, FRACCIÓN IX, PÁRRAFO SEGUNDO; 119, PÁRRAFO PRIMERO; 120; 121, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, III, IV Y V; 122; 123, PÁRRAFO SEGUNDO, APARTADO A, FRACCIÓN XXXI Y APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES IV PÁRRAFO SEGUNDO, Y XIII PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 124; 125; 127, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN VI DEL PÁRRAFO SEGUNDO; 130, PÁRRAFO SÉPTIMO; 131, PÁRRAFO PRIMERO; 133; 134, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y SÉPTIMO; Y 135, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 76; Y LOS INCISOS E), F) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO SEGUNDO, Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO, AMBAS DEL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 2º .....**

.....

.....

.....

.....

**A. .....**

**I. .....**

**II. .....**

**III. ELEGIR DE ACUERDO CON SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL**

EJERCICIO DE SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO INTERNO, GARANTIZANDO QUE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES INDÍGENAS DISFRUTARÁN Y EJERCERÁN SU DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD; ASÍ COMO A ACCEDER Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS PÚBLICOS Y DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS QUE HAYAN SIDO ELECTOS O DESIGNADOS, EN UN MARCO QUE RESPETE EL PACTO FEDERAL, LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN NINGÚN CASO LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS PODRÁN LIMITAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS Y LAS CIUDADANAS EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES.

- IV.** .....
- V** .....
- VI** .....
- VII** .....
- VIII.** .....

**B.** LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS INDÍGENAS Y ELIMINAR CUALQUIER PRÁCTICA DISCRIMINATORIA, ESTABLECERÁN LAS INSTITUCIONES Y DETERMINARÁN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER DISEÑADAS Y OPERADAS CONJUNTAMENTE CON ELLOS.

.....

- I.** .....
- II** .....
- III** .....
- IV** .....
- V** .....
- VI** .....
- VII** .....
- VIII** .....

**IX. CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

ARTÍCULO 3º. TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN. EL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS-, IMPARTIRÁ EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS.

- I. .....
- II. .....
- III. PARA DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL PARA TODA LA REPÚBLICA. PARA TALES EFECTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERARÁ LA OPINIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN LA EDUCACIÓN, LOS MAESTROS Y LOS PADRES DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY SEÑALE. ADICIONALMENTE, EL INGRESO AL SERVICIO DOCENTE Y LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE CONCURSOS DE OPOSICIÓN QUE GARANTICEN LA IDONEIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES QUE CORRESPONDAN. LA LEY REGLAMENTARIA FIJARÁ LOS CRITERIOS, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN OBLIGATORIA PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN. SERÁN NULOS TODOS LOS INGRESOS Y PROMOCIONES QUE NO SEAN OTORGADOS CONFORME A LA LEY. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO SERÁ APLICABLE A LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTÍCULO;
- IV. .....
- V .....
- VI .....

**VII. ....**

**VIII. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXPEDIRÁ LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLAN O NO HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE A TODOS AQUELLOS QUE LAS INFRINJA, Y**

**IX. ....**

**ARTÍCULO 5º. ....**

LA LEY DETERMINARÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, CUÁLES SON LAS PROFESIONES QUE NECESITAN TÍTULO PARA SU EJERCICIO, LAS CONDICIONES QUE DEBAN LLENARSE PARA OBTENERLO Y LAS AUTORIDADES QUE HAN DE EXPEDIRLO.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 6º. ....**

.....  
.....  
.....

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**

<b>I.</b>	.....
<b>II</b>	.....
<b>III</b>	.....
<b>IV</b>	.....
<b>V</b>	.....
<b>VI</b>	.....
<b>VII</b>	..
<b>VIII.</b>	.....
	.....
	.....

EL ORGANISMO GARANTE TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO QUE FORME PARTE DE ALGUNO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATOS QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL; CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE CORRESPONDAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUYO CASO RESOLVERÁ UN COMITÉ INTEGRADO POR TRES MINISTROS. TAMBIÉN CONOCERÁ DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN LOS PARTICULARES RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESPECIALIZADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DETERMINEN LA RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, INEXISTENCIA O NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

EL ORGANISMO GARANTE FEDERAL, DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DEL ORGANISMO GARANTE EQUIVALENTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PODRÁ CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITEN.

EL ORGANISMO GARANTE COORDINARÁ SUS ACCIONES CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON LA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ARCHIVOS Y CON EL ORGANISMO ENCARGADO DE REGULAR LA CAPTACIÓN, PROCESAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, ASÍ COMO CON LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO MEXICANO.

**B.** ....

## **ARTÍCULO 17.** .....

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS GARANTIZARÁN LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES.

## LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

## **ARTÍCULO 18**

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO DE SU

COMPETENCIA EXTINGAN LAS PENAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DE UNA JURISDICCIÓN DIVERSA.

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA LOS ADOLESCENTES, QUE SERÁ APLICABLE A QUIENES SE ATRIBUYA LA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. ESTE SISTEMA GARANTIZARÁ LOS DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN PARA TODA PERSONA, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE POR SU CONDICIÓN DE PERSONAS EN DESARROLLO LES HAN SIDO RECONOCIDOS A LOS ADOLESCENTES. LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS A QUIENES SE ATRIBUYA QUE HAN COMETIDO O PARTICIPADO EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 21. ....**  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA

PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

.....

- A)** LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.
- B)** .....
- C)** .....
- D)** .....
- E)** .....

## **ARTÍCULO 26.**

- A.** .....
  - B.** EL ESTADO CONTARÁ CON UN SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA CUYOS DATOS SERÁN CONSIDERADOS OFICIALES. PARA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SISTEMA SERÁN DE USO OBLIGATORIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.
- .....  
.....  
.....  
.....

- C.** .....

**ARTÍCULO 27.** .....

.....

.....

.....

SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL; LAS AGUAS MARINAS INTERIORES; LAS DE LAS LAGUNAS Y ESTEROS QUE SE COMUNIQUEN PERMANENTE O INTERMITENTEMENTE CON EL MAR; LAS DE LOS LAGOS INTERIORES DE FORMACIÓN NATURAL QUE ESTÉN LIGADOS DIRECTAMENTE A CORRIENTES CONSTANTES; LAS DE LOS RÍOS Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDIRECTOS, DESDE EL PUNTO DEL CAUCE EN QUE SE INICIEN LAS PRIMERAS AGUAS PERMANENTES, INTERMITENTES O TORRENCIALES, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL MAR, LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL; LAS DE LAS CORRIENTES CONSTANTES O INTERMITENTES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDIRECTOS, CUANDO EL CAUCE DE AQUÉLLAS EN TODA SU EXTENSIÓN O EN PARTE DE ELLAS, SIRVA DE LÍMITE AL TERRITORIO NACIONAL O A DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, O CUANDO PASE DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA O CRUCE LA LÍNEA DIVISORIA DE LA REPÚBLICA; LA DE LOS LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS CUYOS VASOS, ZONAS O RIBERAS, ESTÉN CRUZADAS POR LÍNEAS DIVISORIAS DE DOS O MÁS ENTIDADES O ENTRE LA REPÚBLICA Y UN PAÍS VECINO, O CUANDO EL LÍMITE DE LAS RIBERAS SIRVA DE LINDERO ENTRE DOS ENTIDADES FEDERATIVAS O A LA REPÚBLICA CON UN PAÍS VECINO; LAS DE LOS MANANTIALES QUE BROTEN EN LAS PLAYAS, ZONAS MARÍTIMAS, CAUCES, VASOS O RIBERAS DE LOS LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL, Y LAS QUE SE EXTRAIGAN DE LAS MINAS; Y LOS CAUCES, LECHOS O RIBERAS DE LOS LAGOS Y CORRIENTES INTERIORES EN LA EXTENSIÓN QUE FIJA LA LEY. LAS AGUAS DEL SUBSUELO PUEDEN SER LIBREMENTE ALUMBRADAS MEDIANTE OBRAS ARTIFICIALES Y APROPIARSE POR EL DUEÑO DEL TERRENO, PERO CUANDO LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO O SE AFECTEN OTROS APROVECHAMIENTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ REGLAMENTAR SU EXTRACCIÓN Y UTILIZACIÓN Y AÚN ESTABLECER ZONAS VEDADAS, AL IGUAL QUE PARA LAS DEMÁS AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL. CUALESQUIERA

OTRAS AGUAS NO INCLUIDAS EN LA ENUMERACIÓN ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS POR LOS QUE CORRAN O EN LOS QUE SE ENCUENTREN SUS DEPÓSITOS, PERO SI SE LOCALIZAREN EN DOS O MÁS PREDIOS, EL APROVECHAMIENTO DE ESTAS AGUAS SE CONSIDERARÁ DE UTILIDAD PÚBLICA, Y QUEDARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- I.** .....
- II** .....
- III** .....
- IV** .....
- V** .....
- VI.** LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LO MISMO QUE LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REPÚBLICA, TENDRÁN PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, Y DE ACUERDO CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PRECIO QUE SE FIJARÁ COMO INDEMNIZACIÓN A LA COSA EXPROPIADA, SE BASARÁ EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELLA FIGURE EN LAS OFICINAS CATASTRALES O RECAUDADORAS, YA SEA QUE ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCITO POR HABER PAGADO SUS CONTRIBUCIONES CON ESTA BASE. EL EXCESO DE VALOR O EL DEMÉRITO QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD PARTICULAR POR LAS MEJORAS O DETERIOROS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL, SERÁ LO ÚNICO QUE DEBERÁ QUEDAR SUJETO A JUICIO PERICIAL Y A RESOLUCIÓN JUDICIAL. ESTO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO SE TRATE DE OBJETOS CUYO VALOR NO ESTÉ FIJADO EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS.

.....

- VII** .....

NO CONSTITUYEN MONOPOLIOS LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES FORMADAS PARA PROTEGER SUS PROPIOS INTERESES Y LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES PARA QUE, EN DEFENSA DE SUS INTERESES O DEL INTERÉS GENERAL, VENDAN DIRECTAMENTE EN LOS MERCADOS EXTRANJEROS LOS PRODUCTOS NACIONALES O INDUSTRIALES QUE SEAN LA PRINCIPAL FUENTE DE RIQUEZA DE LA REGIÓN EN QUE SE PRODUZCAN

O QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIEMPRE QUE DICHAS ASOCIACIONES ESTÉN BAJO VIGILANCIA O AMPARO DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE AL EFECTO SE OBTENGA DE LAS LEGISLATURAS RESPECTIVAS EN CADA CASO. LAS MISMAS LEGISLATURAS, POR SÍ O A PROPUESTA DEL EJECUTIVO PODRÁN DEROGAR, CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES PÚBLICAS, LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS PARA LA FORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE QUE SE TRATA.

- |      |       |
|------|-------|
| I    | ..... |
| II   | ..... |
| III  | ..... |
| IV   | ..... |
| V    | ..... |
| VI   | ..... |
| VII  | ..... |
| VIII | ..... |
| IX   | ..... |
| X    | ..... |
| XI   | ..... |

**XII** .....

.....

.....

.....

**I.** .....

**II** .....

**III** .....

**VI.** .....

**VII.** NO HABER SIDO SECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO PREVIO A SU NOMBRAMIENTO, Y

**VIII.** .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**ARTÍCULO 31.** .....

**I.** .....

**II** .....

**III.** .....

**IV.** CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

**ARTÍCULO 36.** .....

**I.** .....

**II** .....

III. .....

IV. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN NINGÚN CASO SERÁN GRATUITOS; Y

V. .....

**ARTÍCULO 40.** ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, LAICA Y FEDERAL, COMPUESTA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, Y POR LA CIUDAD DE MÉXICO, UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL.

**ARTÍCULO 41.** EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS Y LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE CADA ESTADO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.

.....

I. .....

II. .....

.....

A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARÁ ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NÚMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

B) .....

**C)** .....

.....  
.....

**III.** .....

**APARTADO A.** .....

**A)** .....

**B)** .....

**C)** .....

**D)** .....

**E)** .....

**F)** .....

**G)** .....

.....  
.....

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁN SER CUMPLIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**APARTADO B.** .....

**APARTADO C.** .....

DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERÁ SUSPENDERSE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES, COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.

**APARTADO D.** .....

**IV** .....

**V** .....

VI. .....

**ARTÍCULO 43.** LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; ASÍ COMO LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 44.** LA CIUDAD DE MÉXICO ES LA ENTIDAD FEDERATIVA SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE Y, EN CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ EN UN ESTADO DE LA UNIÓN CON LA DENOMINACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 53.** LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERÁ LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA REPRESENTACIÓN DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA PUEDA SER MENOR DE DOS DIPUTADOS DE MAYORÍA.

.....  
**ARTÍCULO 55. PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:**

I. .....

II. .....

III. SER ORIGINARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ESTA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.

.....  
.....

IV. .....

V. .....

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, AUN CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

LOS SECRETARIOS DEL GOBIERNO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y ALCALDES EN EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

VI. .....

VII. .....

**ARTÍCULO 56.** LA CÁMARA DE SENADORES SE INTEGRARÁ POR CIENTO VEINTIOCHO SENADORES, DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOS SERÁN ELEGIDOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERÁ ASIGNADO A LA PRIMERA MINORÍA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN REGISTRAR UNA LISTA CON DOS FÓRMULAS DE CANDIDATOS. LA SENADURÍA DE PRIMERA MINORÍA LE SERÁ ASIGNADA A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA DEL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SÍ MISMO, HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN NÚMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

.....  
.....

**ARTÍCULO 62.** LOS DIPUTADOS Y SENADORES PROPIETARIOS DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, NO PODRÁN DESEMPEÑAR NINGUNA OTRA COMISIÓN

O EMPLEO DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR LOS CUALES SE DISFRUTE SUELDO, SIN LICENCIA PREVIA DE LA CÁMARA RESPECTIVA; PERO ENTONCES CESARÁN EN SUS FUNCIONES REPRESENTATIVAS, MIENTRAS DURE LA NUEVA OCUPACIÓN. LA MISMA REGLA SE OBSERVARÁ CON LOS DIPUTADOS Y SENADORES SUPLENTES, CUANDO ESTUVIESEN EN EJERCICIO. LA INFRACCIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CASTIGADA CON LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DIPUTADO O SENADOR.

**ARTÍCULO 71. ....**

- I. ....**
- II. ....**
- III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y**
- IV. ....**

.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 73. ....**

- I. ....**
  - II. ....**
  - III. ....**
- 1º. ....**
- 2º. ....**

**3º. QUE SEAN OÍDAS LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CUYO TERRITORIO SE TRATE, SOBRE LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE LA ERECCIÓN DEL NUEVO ESTADO, QUEDANDO OBLIGADAS A DAR SU INFORME DENTRO DE SEIS MESES, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE SE LES REMITA LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA.**

- 4º. ....**
- 5º. ....**

**6°.** QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO SEA RATIFICADA POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PREVIO EXAMEN DE LA COPIA DEL EXPEDIENTE, SIEMPRE QUE HAYAN DADO SU CONSENTIMIENTO LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CUYO TERRITORIO SE TRATE.

**7°.** SI LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CUYO TERRITORIO SE TRATE, NO HUBIEREN DADO SU CONSENTIMIENTO, LA RATIFICACIÓN DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁ SER HECHA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LEGISLATURAS DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**IV** .....

**V** .....

**VI** .....

**VII** .....

**VIII** .....

**IX.** PARA IMPEDIR QUE EN EL COMERCIO ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS SE ESTABLEZCAN RESTRICCIONES.

**X.** .....

**XI** .....

**XII** .....

**XIII** .....

**XIV** .....

**XV.** PARA DAR REGLAMENTOS CON OBJETO DE ORGANIZAR, ARMAR Y DISCIPLINAR LA GUARDIA NACIONAL, RESERVÁNDOSE LOS CIUDADANOS QUE LA FORMEN, EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO DE JEFES Y OFICIALES, Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA FACULTAD DE INSTRUIRLA CONFORME A LA DISCIPLINA PRESCRITA POR DICHOS REGLAMENTOS.

**XVI.** .....

**XVII** .....

**XVIII.** .....

**XIX** .....

**XX.** .....

**XXI.** .....

A). .....

LAS LEYES GENERALES CONTEMPLARÁN TAMBIÉN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

B) .....

C). .....

.....

**XXII.** .....

**XXIII.** PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO PARA ESTABLECER Y ORGANIZAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

**XXIV.** .....

**XXV.** PARA ESTABLECER EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA CONSTITUCIÓN; ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPÚBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TÉCNICA, ESCUELAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERÍA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMÁS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN Y LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES Y SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL; ASÍ COMO PARA DICTAR LAS LEYES ENCAMINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, Y PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN Y SU MEJORA CONTINUA EN UN MARCO DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD. LOS TÍTULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATA SURTIRÁN SUS EFECTOS EN TODA LA REPÚBLICA. PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y OTRAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADAS CON LA MISMA;

- XXVI.....**
- XXVII .....**
- XXVIII.** PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD PÚBLICA Y LA PRESENTACIÓN HOMOGENEA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO PATRIMONIAL, PARA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR SU ARMONIZACIÓN A NIVEL NACIONAL;
- XXIX. Y XXIX-B. .....**
- XXIX-C.** PARA EXPEDIR LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN;
- XXIX-D. A XXIX-F. .....**
- XXIX-G.** PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- XXIX-H. .....**
- XXIX-I.** PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COORDINARÁN SUS ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XXIX-J.** PARA LEGISLAR EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CON OBJETO DE CUMPLIR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40. DE ESTA CONSTITUCIÓN, ESTABLECIENDO LA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

- XXIX-K.** PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE TURISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES GENERALES DE COORDINACIÓN DE LAS FACULTADES CONCURRENTES ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y, EN SU CASO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- XXIX-L. Y XXIX-M.** .....
- XXIX-N.** PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. ESTAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES PARA LA CONCURRENCIA EN MATERIA DE FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;
- XXIX-Ñ.** PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COORDINARÁN SUS ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXV DE ESTE ARTÍCULO. ASIMISMO, ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 4O. DE ESTA CONSTITUCIÓN.
- XXIX-O.** .....
- XXIX-P.** EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VELANDO EN TODO MOMENTO POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MISMOS Y CUMPLIENDO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE;
- XXIX-Q. A XXIX-S.** .....
- XXIX-T.** PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DETERMINE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS.
- XXIX-U. Y XXX.** .....

**ARTÍCULO 76.** .....

I. .....

II. .....

III. .....

IV. DAR SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUEDA DISPONER DE LA GUARDIA NACIONAL FUERA DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS, FIJANDO LA FUERZA NECESARIA.

V. DECLARAR, CUANDO HAYAN DESAPARECIDO TODOS LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE ES LLEGADO EL CASO DE NOMBRARLE UN TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PROVISIONAL, QUIEN CONVOCARÁ A ELECCIONES CONFORME A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL SE HARÁ POR EL SENADO A PROPUESTA EN TERNA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN LOS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE, CONFORME A LAS MISMAS REGLAS. EL FUNCIONARIO ASÍ NOMBRADO, NO PODRÁ SER ELECTO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LAS ELECCIONES QUE SE VERIFIQUEN EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA QUE ÉL EXPIDIERE. ESTA DISPOSICIÓN REGIRÁ SIEMPRE QUE LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PREVEAN EL CASO.

VI. RESOLVER LAS CUESTIONES POLÍTICAS QUE SURJAN ENTRE LOS PODERES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA CUANDO ALGUNO DE ELLOS OCURRA CON ESE FIN AL SENADO, O CUANDO CON MOTIVO DE DICHAS CUESTIONES SE HAYA INTERRUMPIDO EL ORDEN CONSTITUCIONAL, MEDIANDO UN CONFLICTO DE ARMAS. EN ESTE CASO EL SENADO DICTARÁ SU RESOLUCIÓN, SUJETÁNDOSE A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

.....

VII. .....

VIII. .....

IX. **SE DEROGA.**

X. .....

XI. .....

XII. .....

XIII. .....

xiv . . . . .

## **ARTÍCULO 79.**

## I. ....

TAMBIÉN FISCALIZARÁ DIRECTAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES QUE ADMINISTREN O EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY FISCALIZARÁ, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES DE FISCALIZACIÓN O DE MANERA DIRECTA, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EN EL CASO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS CUYOS EMPRÉSTITOS CUENTEN CON LA GARANTÍA DE LA FEDERACIÓN, FISCALIZARÁ EL DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES QUE HAYAN REALIZADO LOS GOBIERNOS LOCALES. ASIMISMO, FISCALIZARÁ LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE DESTINEN Y SE EJERZAN POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS A FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

## II. .....

### III. Classification of the data

IV  
THEORY OF THE STATE

.....

## ARTÍCULO 82

- III. .....
- IV. .....
- V. .....
- VI. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, A MENOS DE QUE SE SEpare DE SU PUESTO SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

VII. .....

**ARTÍCULO 89.** .....

- I. .....
- II .....
- III .....
- IV .....
- V .....
- VI .....
- VII .....
- VIII .....
- IX .....
- X .....
- XI .....
- XII .....
- XIII .....

XIV. CONCEDER, CONFORME A LAS LEYES, INDULTOS A LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES;

XV. .....

XVI. .....

XVII .....
XVIII.....
XIX .....
XX. .....
<b>ARTÍCULO 95.</b> .....
I. .....
II .....
III .....
IV .....
V .....
VI. NO HABER SIDO SECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL, NI TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.
.....

**ARTÍCULO 101.** LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO, LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS, Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, ACEPTAR NI DESEMPEÑAR EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

.....

.....

.....

.....

**ARTÍCULO 102.**

A. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SE ORGANIZARÁ EN UNA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIO.

.....  
.....

- I. .....
- II .....
- III .....
- IV .....
- V .....
- VI .....

CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN, ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; Y, POR LO MISMO, SOLICITARÁ LAS MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LOS IMPUTADOS; BUSCARÁ Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS EN HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITO; PROCURARÁ QUE LOS JUICIOS FEDERALES EN MATERIA PENAL SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA; PEDIRÁ LA APLICACIÓN DE LAS PENAS, E INTERVENDRÁ EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LA LEY DETERMINE.

.....  
.....  
.....  
.....

- B. .....
- .....  
.....  
.....

LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN Y GARANTIZARÁN LA AUTONOMÍA DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

.....  
.....

.....  
.....  
.....

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRÁ INVESTIGAR HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS, CUANDO ASÍ LO JUZGUE CONVENIENTE O LO PIDIERE EL EJECUTIVO FEDERAL, ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LAS LEGISLATURAS DE ÉSTAS.

**ARTÍCULO 103. ....**

- I. .....
- II. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS O LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y
- III. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INVADAN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

**ARTÍCULO 104. ....**

- I. Y II. ....
- III. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SÓLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIONES, DE LAS CUALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCIÓN FIJE PARA LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLAS DICTEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO O RECURSO ALGUNO;

IV .....

V .....

VI .....

- VII. DE LAS QUE SURJAN ENTRE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y UNO O MÁS VECINOS DE OTRA, Y

**VIII. ....**

**ARTÍCULO 105. ....**

**I. ....**

- A) LA FEDERACIÓN Y UNA ENTIDAD FEDERATIVA;**
- B) ....**
- C) EL PODER EJECUTIVO Y EL CONGRESO DE LA UNIÓN; AQUÉL Y CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS DE ÉSTE O, EN SU CASO, LA COMISIÓN PERMANENTE;**
- D) UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y OTRA;**
- E) SE DEROGA.**
- F) SE DEROGA.**
- G) ....**
- H) DOS PODERES DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS O DISPOSICIONES GENERALES;**
- I) ....**
- J) UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y UN MUNICIPIO DE OTRA O UNA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS O DISPOSICIONES GENERALES, Y**
- K) SE DEROGA.**
- L) ....**

SIEMPRE QUE LAS CONTROVERSIAS VERSEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN; DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPUGNADAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C) Y H) ANTERIORES, Y LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS DECLARE INVÁLIDAS, DICHA RESOLUCIÓN TENDRÁ EFECTOS GENERALES CUANDO HUBIERE SIDO APROBADA POR UNA MAYORÍA DE POR LO MENOS OCHO VOTOS.

.....

**II. ....**

- .....
- A) EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DE LEYES FEDERALES;
- B) EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL SENADO, EN CONTRA DE LAS LEYES FEDERALES O DE TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO;
- C) .....
- D) EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ALGUNA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN CONTRA DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL PROPIO ÓRGANO;
- E) SE DEROGA.
- F) LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SUS DIRIGENCIAS NACIONALES, EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES; Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA, A TRAVÉS DE SUS DIRIGENCIAS, EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DE LEYES ELECTORALES EXPEDIDAS POR LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LES OTORGÓ EL REGISTRO;
- G) LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE LEYES DE CARÁCTER FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y PROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.
- ASIMISMO, LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN CONTRA DE LEYES EXPEDIDAS POR LAS LEGISLATURAS;
- H) EL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6º DE ESTA CONSTITUCIÓN EN CONTRA DE LEYES DE CARÁCTER FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO DE TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE VULNEREN EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ASIMISMO, LOS ORGANISMOS GARANTES EQUIVALENTES EN LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS, EN CONTRA DE LEYES EXPEDIDAS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES; E

I) .....

.....

III. .....

.....

**ARTÍCULO 106.** CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA, DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE, POR RAZÓN DE COMPETENCIA, SE SUSCITEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, ENTRE ÉSTOS Y LOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O ENTRE LOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y OTRA.

**ARTÍCULO 107.** .....

I. .....

II .....

III .....

IV .....

V .....

VI .....

VII .....

VIII .....

IX .....

X .....

XI. LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO SE PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LA CUAL DECIDIRÁ SOBRE LA SUSPENSIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS LA DEMANDA SE PRESENTARÁ ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO O LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO LOS CUALES RESOLVERÁN

SOBRE LA SUSPENSIÓN, O ANTE LOS TRIBUNALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS CASOS QUE LA LEY LO AUTORICE;

- XII** .....
- XIII** .....
- XIV** .....
- XV.** .....
- XVI.** .....
- XVII** .....
- XVIII.**.....

**ARTÍCULO 108.** PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

.....

LOS EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES, LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS, LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORGUE AUTONOMÍA, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES, SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO Y APLICACIÓN INDEBIDOS DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRECISARÁN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y PARA LOS EFECTOS DE SUS RESPONSABILIDADES, EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS DE QUIENES DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES POR EL MANEJO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA DEUDA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 110.** PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

LOS EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES LES OTORGUE AUTONOMÍA, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO POR VIOLACIONES GRAVES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, PERO EN ESTE CASO LA RESOLUCIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DECLARATIVA Y SE COMUNICARÁ A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 111.** PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INICULPADO.

PARA PODER PROCEDER PENALMENTE POR DELITOS FEDERALES CONTRA LOS EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SU CASO LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, Y LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES, LES OTORGUE AUTONOMÍA SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PERO EN ESTE SUPUESTO, LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SERÁ PARA EL EFECTO DE QUE SE COMUNIQUE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

.....  
.....

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 115. ....**

- I. ....
- II ....
- III ....
- IV ....
- A) ....
- B) ....
- C) ....

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES ESTATALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

.....  
.....  
.....

- V. ....
- A) ....
- B) ....
- C) ....

- D)** .....
- E)** .....
- F)** .....
- G)** .....
- H)** .....
- I)** .....

EN LO CONDUcente Y DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUEREN NECESARIOS. LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES, SIN PERJUICIO DE LOS CONVENIOS QUE PUEDEN CELEBRAR EN TÉRMINOS DEL INCISO I) DE ESTA FRACCIÓN;

- VI** .....
- VII** .....
- VIII** .....
- IX.** .....
- X.** .....

**ARTÍCULO 117.** .....

- I.** .....
- II** .....
- III** .....
- IV.** .....
- V** .....
- VI** .....
- VII** .....
- VIII** .....

IX. ....

EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DICTARÁN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL ALCOHOLISMO.

**ARTÍCULO 119.** LOS PODERES DE LA UNIÓN TIENEN EL DEBER DE PROTEGER A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTRA TODA INVASIÓN O VIOLENCIA EXTERIOR. EN CADA CASO DE SUBLEVACIÓN O TRANSTORNO INTERIOR, LES PRESTARÁN IGUAL PROTECCIÓN, SIEMPRE QUE SEAN EXCITADOS POR LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O POR SU EJECUTIVO, SI AQUÉLLA NO ESTUVIERE REUNIDA.

.....  
.....

**ARTÍCULO 120.** LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTÁN OBLIGADOS A PUBLICAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES.

**ARTÍCULO 121.** EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA SE DARÁ ENTERA FE Y CRÉDITO DE LOS ACTOS PÚBLICOS, REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE TODAS LAS OTRAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DE LEYES GENERALES, PRESCRIBIRÁ LA MANERA DE SUJETÁNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

I. LAS LEYES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA SÓLO TENDRÁN EFECTO EN SU PROPIO TERRITORIO Y, POR CONSIGUIENTE, NO PODRÁN SER OBLIGATORIAS FUERA DE ÉL.

II. ....

III. LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LOS TRIBUNALES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA SOBRE DERECHOS REALES O BIENES INMUEBLES UBICADOS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, SÓLO TENDRÁN FUERZA EJECUTORIA EN ÉSTA, CUANDO ASÍ LO DISPONGAN SUS PROPIAS LEYES.

LAS SENTENCIAS SOBRE DERECHOS PERSONALES SÓLO SERÁN EJECUTADAS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, CUANDO LA PERSONA CONDENADA SE HAYA SOMETIDO EXPRESAMENTE O POR RAZÓN DE

DOMICILIO, A LA JUSTICIA QUE LAS PRONUNCIÓ, Y SIEMPRE QUE HAYA SIDO CITADA PERSONALMENTE PARA OCURRIR AL JUICIO.

- IV. LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL AJUSTADOS A LAS LEYES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, TENDRÁN VALIDEZ EN LAS OTRAS.**
- V. LOS TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON SUJECIÓN A SUS LEYES, SERÁN RESPETADOS EN LAS OTRAS.**

**ARTÍCULO 122.** LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE GOZA DE AUTONOMÍA EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

A. EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTÁ A CARGO DE SUS PODERES LOCALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA CUAL SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. LA CIUDAD DE MÉXICO ADOPTARÁ PARA SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO Y LAICO. EL PODER PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE DIVIDIRÁ PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LAS NORMAS Y LAS GARANTÍAS PARA EL GOCE Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º DE ESTA CONSTITUCIÓN.

- II. EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SE INTEGRARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD. SUS INTEGRANTES DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE LA MISMA ESTABLEZCA Y SERÁN ELECTOS MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS. EN NINGÚN CASO, UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN EMITIDA.**

ESTA BASE NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES OBTENGA UN PORCENTAJE DE

CURULES DEL TOTAL DE LA LEGISLATURA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN EMITIDA MÁS EL OCHO POR CIENTO. ASIMISMO, EN LA INTEGRACIÓN DE LA LEGISLATURA, EL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO NO PODRÁ SER MENOR AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE HUBIERE RECIBIDO MENOS OCHO PUNTOS PORCENTUALES.

EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ESTABLECERÁ QUE LOS DIPUTADOS A LA LEGISLATURA PODRÁN SER ELECTOS HASTA POR CUATRO PERIODOS CONSECUTIVOS. LA POSTULACIÓN DEBERÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIERAN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD ESTABLECERÁ LAS NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONGRESO LOCAL Y, A LOS DE MAYOR REPRESENTACIÓN, A LA PRESIDENCIA DE LOS MISMOS.

CORRESPONDE A LA LEGISLATURA APROBAR LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EJERCER LAS FACULTADES QUE LA MISMA ESTABLEZCA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA SE REQUIERE SEAN APROBADAS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

ASIMISMO, CORRESPONDE A LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, POR CONDUCTO DE SU ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN, LA CUAL SERÁ UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA SU LEY. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SE DESARROLLARÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA LEGISLATURA A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE. ESTE PLAZO SOLAMENTE PODRÁ SER AMPLIADO CUANDO SE FORMULE UNA SOLICITUD DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUFFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA LEGISLATURA.

LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA POR UN PERÍODO NO MENOR DE SIETE AÑOS Y DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORÍA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.

- III.** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SE DENOMINARÁ JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD; SERÁ ELECTO POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, Y NO PODRÁ DURAR EN SU ENCARGO MÁS DE SEIS AÑOS. QUIEN HAYA OCUPADO LA TITULARIDAD DEL EJECUTIVO LOCAL DESIGNADO O ELECTO, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI CON EL CARÁCTER DE INTERINO, PROVISIONAL, SUSTITUTO O ENCARGADO DEL DESPACHO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LAS FACULTADES DEL JEFE DE GOBIERNO Y LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ REUNIR QUIEN ASPIRE A OCUPAR DICHO ENCARGO.

- IV.** EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL SE DEPOSITARÁ EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA QUE GARANTIZARÁ LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LAS LEYES LOCALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DE QUIENES INTEGREN EL PODER JUDICIAL.

LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁN REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I A V DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN. NO PODRÁN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CARGO DE SECRETARIO O EQUIVALENTE O DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, O DE INTEGRANTE DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO EL TIEMPO QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PODRÁN SER REELECTOS Y, SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

- V.** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL. LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD Y SU ADMINISTRACIÓN SERÁN UNITARIAS, INCLUYENDO LOS TABULADORES DE REMUNERACIONES Y PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA TAMBIÉN TENDRÁ CARÁCTER UNITARIO.

LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ORGANIZARÁ CONFORME A CRITERIOS DE UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

CORRESPONDE A LA LEGISLATURA LA APROBACIÓN ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DEBERÁN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PÚBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERÁN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS LEYES LOCALES.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES Y LAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, NI CONCEDERÁN EXENCIOS EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESTABLECERÁN EXENCIOS O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPONER AL PODER LEGISLATIVO LOCAL LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

- VI.** LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EFECTOS DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL NÚMERO, LA DENOMINACIÓN Y LOS LÍMITES DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SERÁN DEFINIDOS CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

EL GOBIERNO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTARÁ A CARGO DE LAS ALCALDÍAS. SUJETO A LAS PREVISIONES DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEGISLATURA APROBARÁ EL PRESUPUESTO DE LAS ALCALDÍAS, LAS CUALES LO EJERCERÁN DE MANERA AUTÓNOMA EN LOS SUPUESTOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DE LAS ALCALDÍAS SE ESTABLECERÁN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEYES LOCALES, LAS CUALES SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES:

- A)** LAS ALCALDÍAS SON ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS QUE SE INTEGRAN POR UN ALCALDE Y POR UN CONCEJO ELECTOS POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS. LOS INTEGRANTES DE LA ALCALDÍA SE ELEGIRÁN POR PLANILLAS DE ENTRE SIETE Y DIEZ CANDIDATOS, SEGÚN CORRESPONDA, ORDENADAS EN FORMA PROGRESIVA, INICIANDO CON EL CANDIDATO A ALCALDE Y DESPUÉS LOS CONCEJALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, EN EL NÚMERO QUE PARA CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DETERMINE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE CONCEJALES PODRÁ SER MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE QUINCE. LOS INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS SERÁN ELECTOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA PROPORCIÓN DE SESENTA POR CIENTO POR EL PRIMER PRINCIPIO Y CUARENTA POR CIENTO POR EL SEGUNDO. NINGÚN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN ELECTORAL PODRÁ CONTAR CON MÁS DEL SESENTA POR CIENTO DE LOS CONCEJALES.
- B)** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ ESTABLECER LA ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL MISMO CARGO DE ALCALDE Y CONCEJALES POR UN PERÍODO ADICIONAL, LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.
- C)** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CORRESPONDE A LOS ALCALDES.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LA COMPETENCIA DE LAS ALCALDÍAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCCIONES.

SUJETO A LAS PREVISIONES DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDERÁ A LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE SUS DEMARCACIONES, QUE ENVIARÁN AL EJECUTIVO LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SER REMITIDO A LA LEGISLATURA. ASIMISMO, ESTARÁN FACULTADOS PARA SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES DE GOBIERNO, Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO EN LA RESPECTIVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

AL APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS DEBERÁN GARANTIZAR EL GASTO DE OPERACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y AJUSTAR SU GASTO CORRIENTE A LAS NORMAS Y MONTOS MÁXIMOS, ASÍ COMO A LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTABLEZCA PREVIAMENTE LA LEGISLATURA, SUJETÁNDOSE A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

- D) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LAS BASES PARA QUE LA LEY CORRESPONDIENTE PREVEA LOS CRITERIOS O FÓRMULAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EL CUAL SE COMPONDRÁ, AL MENOS, DE LOS MONTOS QUE CONFORME A LA LEY LES CORRESPONDA POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, IMPUESTOS LOCALES QUE RECAUDE LA HACIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO E INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SU CARGO.
- E) LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS.
- F) LOS ALCALDES Y CONCEJALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VII.** LA CIUDAD DE MÉXICO CONTARÁ CON LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN PREVÉ PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**VIII.** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECERÁ LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS Y, EN SU CASO, RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.

EL TRIBUNAL TENDRÁ A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y LOS PARTICULARS; IMPONER, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE Y A LOS PARTICULARS QUE INCURRAN EN ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; ASÍ COMO FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O AL PATRIMONIO DE SUS ENTES PÚBLICOS.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS NORMAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE SUS MAGISTRADOS.

LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

- IX.** LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁN AJUSTARSE A LAS REGLAS QUE EN MATERIA ELECTORAL ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES GENERALES CORRESPONDIENTES.
- X.** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL GARANTIZARÁ QUE LAS FUNCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE REALICEN CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, EFICIENCIA IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, RESPONSABILIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- XI.** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LA LEY QUE EXPIDA LA LEGISLATURA LOCAL, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS.
- B.** LOS PODERES FEDERALES TENDRÁN RESPECTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXCLUSIVAMENTE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DADO SU CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, GARANTIZARÁ, EN TODO TIEMPO Y EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DE LOS PODERES FEDERALES.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOS PODERES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN VIRTUD DE SU CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL CONTENDRÁ LAS DISPOSICIONES NECESARIAS QUE ASEGUREN LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ESTA CONSTITUCIÓN CONFIERE A LOS PODERES DE LA UNIÓN.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, AL DICTAMINAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ANALIZARÁ Y DETERMINARÁ LOS RECURSOS QUE SE REQUIERAN PARA APOYAR A LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS BASES PARA SU EJERCICIO.

CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA DIRECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS LEYES LOCALES, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EJERZA EL MANDO DIRECTO DE LA FUERZA PÚBLICA.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ APLICABLE RESPECTO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 DE ESTA CONSTITUCIÓN. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ REMOVER AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EJERZA EL MANDO DIRECTO DE LA FUERZA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR CAUSAS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA BASE.

LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES.

C. LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS CONURBADOS EN LA ZONA METROPOLITANA, ESTABLECERÁN MECANISMOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES REGIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE EMITA EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PARA LA EFICAZ COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DICHA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO, AL QUE CORRESPONDERÁ ACORDAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; PROTECCIÓN AL AMBIENTE; PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; TRANSPORTE; TRÁNSITO; AGUA POTABLE Y DRENAJE; RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LA LEY QUE EMITA EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECERÁ LA FORMA EN LA QUE SE TOMARÁN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO, MISMAS QUE PODRÁN COMPRENDER:

- A) LA DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS TERRITORIALES Y LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANCE METROPOLITANO;
- B) LOS COMPROMISOS QUE ASUMA CADA UNA DE LAS PARTES PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS PROYECTOS METROPOLITANOS; Y
- C) LA PROYECCIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DEL DESARROLLO DE LAS ZONAS CONURBADAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

**D LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE PARA LOS ESTADOS APlicará A LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 123. ....**

.....  
.....

**A. ....**

**I. A XXX. ....**

**XXXI. LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DEL TRABAJO CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCCIONES, PERO ES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A:**

**A). ....**

**B). ....**

**B. ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y SUS TRABAJADORES:**

**I. ....**

**II. ....**

**III. ....**

**IV. ....**

**EN NINGÚN CASO LOS SALARIOS PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**V. ....**

**VI. ....**

**VII. ....**

**VIII. ....**

**IX. ....**

**X. ....**

**XI. ....**

XII	.....
XIII	.....
	.....

LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PODRÁN SER SEPARADOS DE SUS CARGOS SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL ACTO SEÑALEN PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES, O REMOVIDOS POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. SI LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESOLVIERE QUE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO FUE INJUSTIFICADA, EL ESTADO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE SE HUBIERE PROMOVIDO. LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, A FIN DE PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS CORPORACIONES POLICIALES Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, INSTRUMENTARÁN SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

.....

XIII BIS Y XIV.	.....
-----------------	-------

**ARTÍCULO 124.** LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS O A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**ARTÍCULO 125.** NINGÚN INDIVIDUO PODRÁ DESEMPEÑAR A LA VEZ DOS CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR NI UNO DE LA FEDERACIÓN Y

OTRO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SEAN TAMBIÉN DE ELECCIÓN; PERO EL NOMBRADO PUEDE ELEGIR ENTRE AMBOS EL QUE QUIERA DESEMPEÑAR.

**ARTÍCULO 127.** LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE SUS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, ASÍ COMO DE SUS ADMINISTRACIONES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO, RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A SUS RESPONSABILIDADES.

.....

- I. .....
- II. .....
- III. .....
- IV. .....
- V. .....
- VI. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, EXPEDIRÁN LAS LEYES PARA HACER EFECTIVO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ARTÍCULO Y LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS, Y PARA SANCIONAR PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO O LA ELUSIÓN POR SIMULACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 130.** .....

.....

- A) .....
- B) .....
- C) .....

D) .....

E) .....

.....  
.....  
.....  
.....

LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

**ARTÍCULO 131.** ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA FEDERACIÓN GRAVAR LAS MERCANCÍAS QUE SE IMPORTEN O EXPORTEN, O QUE PASEN DE TRÁNSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO REGLAMENTAR EN TODO TIEMPO Y AÚN PROHIBIR, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD O DE POLICÍA, LA CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE TODA CLASE DE EFECTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA.

.....

**ARTÍCULO 133.** ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**ARTÍCULO 134.** LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRECEDENTE. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 APARTADO C, 74, FRACCIÓN VI Y 79 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

.....

.....

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS.

LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

.....

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

.....

.....

ARTÍCULO 135. LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDEN LAS

REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

.....

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SIGUIENTES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LAS NORMAS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENCUENTREN VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA QUE INICIE LA VIGENCIA DE AQUELLOS QUE LO SUSTITUYAN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** LAS NORMAS RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE APLICARÁN A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2018. SE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDA LAS LEYES INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD, NECESARIAS PARA QUE EJERZAN LAS FACULTADES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DEL INICIO DE SUS FUNCIONES. DICHAS LEYES ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE LO HAGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA BASE II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL PRESENTE DECRETO, NO SERÁ APLICABLE A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO CUARTO.-** LAS NORMAS RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LAS ALCALDÍAS SE APLICARÁN A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2018. LA ELECCIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN EL AÑO 2018 SE REALIZARÁ CON BASE EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. LOS CONCEJOS DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS ELECTOS EN 2018 SE INTEGRARÁN POR EL ALCALDE Y DIEZ CONCEJALES ELECTOS SEGÚN LOS

PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN UNA PROPORCIÓN DE SESENTA POR CIENTO POR EL PRIMER PRINCIPIO Y CUARENTA POR CIENTO POR EL SEGUNDO. LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA BASE VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL PRESENTE DECRETO, NO SERÁ APLICABLE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ELECTOS EN 2015, QUIENES NO PODRÁN SER POSTULADOS EN LOS COMICIOS DE 2018 PARA INTEGRAR LAS ALCALDÍAS. SE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDA LAS LEYES INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS ALCALDÍAS, A PARTIR DEL INICIO DE SUS FUNCIONES EN 2018, EJERZAN LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICHAS LEYES ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE LO HAGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. **ARTÍCULO QUINTO.**- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ELECTOS EN LOS AÑOS 2012 Y 2015 PERMANECERÁN EN FUNCIONES HASTA LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS. EN SU DESEMPEÑO SE JUSTARÁN AL ORDEN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DESTINADO A NORMAR LAS FUNCIONES A SU CARGO, QUE HUBIERE EMANADO O EMANE DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES. LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES NO SERÁN APLICABLES A DICHOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, POR LO QUE SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENTES CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO SEXTO.**- LAS REFORMAS AL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 Y LA BASE XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 RELATIVAS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS TRABAJADORES, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2020. EN TANTO LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EJERCE LA ATRIBUCIÓN A QUE SE REFIERE LA BASE XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL, LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS TRABAJADORES QUE, HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR

DEL PRESENTE DECRETO, SE HUBIEREN REGIDO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTINUARÁN NORMÁNDOSE POR DICHA LEY, Y LOS CONFLICTOS DEL TRABAJO QUE SE SUSCITEN SE CONOCERÁN Y SE RESOLVERÁN POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, HASTA QUE SE ESTABLEZCA LA INSTANCIA COMPETENTE EN EL ÁMBITO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CONSERVARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO QUE LOS RIJA, AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO. LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO SE ENCUENTREN INCORPORADOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CONTINUARÁN SUJETOS, AL IGUAL QUE SUS TRABAJADORES, AL MISMO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE NO SE ENCUENTREN INCORPORADOS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PODRÁN CELEBRAR CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DICHO INSTITUTO, PARA SU INCORPORACIÓN Y LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES. LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO Y ÉSTE CUENTE CON CAPACIDAD NECESARIA, EN TÉRMINOS DE SU PROPIA LEY. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE COMPONDRÁ DE CIEN DIPUTADOS CONSTITUYENTES, QUE SERÁN ELEGIDOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A. SESENTA SE ELEGIRÁN SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE UNA LISTA VOTADA EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
  - I. PODRÁN SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MEDIANTE LISTAS DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS MEDIANTE

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, INTEGRADAS POR FÓRMULA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTES.

**II. TRATÁNDOSE DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:**

- A) EL REGISTRO DE CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES REQUERIRÁ LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER CANDIDATO Y CONTAR CUANDO MENOS CON LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**
- B) CON LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL INCISO ANTERIOR, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTEGRARÁ UNA LISTA DE HASTA SESENTA FÓRMULAS CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, ORDENADOS EN FORMA DESCENDENTE EN RAZÓN DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DEL REGISTRO.**
- C) EN LA BOLETA ELECTORAL DEBERÁ APARECER UN RECUADRO BLANCO A EFECTO DE QUE EL ELECTOR ASIENTE SU VOTO, EN SU CASO, POR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE SU PREFERENCIA, IDENTIFICÁNDOLOS POR NOMBRE O EL NÚMERO QUE LES CORRESPONDA. BASTARÁ CON QUE ASIENTE EL NOMBRE O APELLIDO DEL CANDIDATO PROPIETARIO Y, EN TODO CASO, QUE RESULTE INDUBITABLE EL SENTIDO DE SU VOTO.**
- D) A PARTIR DE LOS CÓMPUTOS DE LAS CASILLAS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL HARÁ EL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y ESTABLECERÁ AQUELLAS QUE HUBIEREN OBTENIDO UNA VOTACIÓN IGUAL O MAYOR AL COCIENTE NATURAL DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES CONSTITUYENTES.**

**III. LAS DIPUTACIONES CONSTITUYENTES SE ASIGNARÁN:**

- A) A LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE HUBIEREN ALCANZADO UNA VOTACIÓN IGUAL O MAYOR AL COCIENTE NATURAL, QUE SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ENTRE SESENTA.**
- B) A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS DIPUTACIONES RESTANTES, CONFORME A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE RESULTE APLICABLES Y EN LO QUE NO SE OPONGA AL PRESENTE DECRETO.**

PARA ESTA ASIGNACIÓN SE ESTABLECERÁ UN NUEVO COCIENTE QUE SERÁ RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACIÓN EMITIDA, UNA VEZ DEDUCIDOS LOS VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ENTRE EL NÚMERO DE DIPUTACIONES RESTANTES POR ASIGNAR.

EN LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

- C) SI DESPUÉS DE APLICARSE LA DISTRIBUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUEDAREN DIPUTACIONES CONSTITUYENTES POR DISTRIBUIR, SE UTILIZARÁ EL RESTO MAYOR DE VOTOS QUE TUvierEN PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.
- IV. SERÁN APLICABLES, EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRESENTE DECRETO, LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- V. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE COALICIONES.
- VI. PARA SER ELECTO DIPUTADO CONSTITUYENTE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE APARTADO, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - A) SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
  - B) TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;
  - C) SER ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL O VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA;
  - D) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR;
  - E) NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL NI TENER MANDO DE POLICÍA EN EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO MENOS SESENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;
  - F) NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AUTONOMÍA, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
  - G) NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

- H) NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- I) NO SER MAGISTRADO, NI SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NI CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES, DISTRITALES O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NI SECRETARIO EJECUTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO O PERSONAL PROFESIONAL DIRECTIVO DE DICHOS INSTITUTOS, NI PERTENECER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SALVO QUE SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS TRES AÑOS ANTES DEL DÍA DEL ELECCIÓN;
- J) NO SER LEGISLADOR FEDERAL, NI DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NI JEFE DELEGACIONAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; RESULTANDO APLICABLE EN CUALQUIER CASO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN;
- K) NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, NI MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, NI MAGISTRADO O JUEZ FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- L) NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- M) NO SER SECRETARIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, SALVO QUE SE SEPAREN DE SUS CARGOS SESENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- N) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO; Y
- O) EN EL CASO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, NO ESTAR REGISTRADOS EN LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON FECHA DE CORTE A FEBRERO DE 2016, NI HABER PARTICIPADO COMO PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O

COALICIÓN, EN LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES INMEDIATAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

VII. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015. EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN, ESTABLECERÁ LAS FECHAS Y LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRESENTE TRANSITORIO.

VIII. EL PROCESO ELECTORAL SE AJUSTARÁ A LAS REGLAS GENERALES QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. DICHAS REGLAS DEBERÁN REGULAR EL PROCESO EN ATENCIÓN A LA FINALIDAD DEL MISMO Y, EN CONSECUENCIA, EL INSTITUTO PODRÁ REALIZAR AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL A FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LOS ACTOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DEBERÁN CIRCUNSCRIBIRSE A PROPUESTAS Y CONTENIDOS RELACIONADOS CON EL PROCESO CONSTITUYENTE. PARA TAL EFECTO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES DEBERÁN APLICAR ESCRUTINIO ESTRICTO SOBRE SU LEGALIDAD.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SERÁ COMPETENTE PARA RESOLVER LAS IMPUGNACIONES DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINAN LAS LEYES APLICABLES.

B. CATORCE SENADORES DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, A PROPUESTA DE SU JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

C. CATORCE DIPUTADOS FEDERALES DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, A PROPUESTA DE SU JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

LOS LEGISLADORES FEDERALES DESIGNADOS COMO DIPUTADOS CONSTITUYENTES EN TÉRMINOS DEL PRESENTE APARTADO Y EL ANTERIOR, CONTINUARÁN EJERCIEndo SUS CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR, SIN QUE RESULTE APLICABLE EL ARTÍCULO 62 CONSTITUCIONAL.

D. SEIS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

E. SEIS DESIGNADOS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

F. TODOS LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES EJERCERÁN SU ENCARGO DE FORMA HONORÍFICA, POR LO QUE NO PERCIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EJERCERÁ EN FORMA EXCLUSIVA TODAS LAS FUNCIONES DE PODER CONSTITUYENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ELECCIÓN PARA SU CONFORMACIÓN SE REALIZARÁ EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2016 PARA INSTALARSE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE ESE AÑO, DEBIENDO APROBAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2017, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES PRESENTES.

PARA LA CONDUCCIÓN DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, ACTUARÁN COMO JUNTA INSTALADORA LOS CINCO DIPUTADOS CONSTITUYENTES DE MAYOR EDAD. LA JUNTA INSTALADORA ESTARÁ CONSTITUIDA POR UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES Y DOS SECRETARIOS. EL DIPUTADO CONSTITUYENTE QUE CUENTE CON MAYOR ANTIGÜEDAD SERÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA INSTALADORA. SERÁN VICEPRESIDENTES LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES QUE CUENTEN CON LAS DOS SIGUIENTES MAYORES ANTIGÜEDADES Y, EN CALIDAD DE SECRETARIOS LES ASISTIRÁN LOS SIGUIENTES DOS INTEGRANTES QUE CUENTEN CON LAS SUCESIVAS MAYORES ANTIGÜEDADES.

LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA SE REGIRÁ, EN LO QUE RESULTE CONDUCENTE, POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CORRESPONDERÁ A LA JUNTA INSTALADORA CONDUCIR LOS TRABAJOS PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE DEBERÁ SER APROBADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN SERÁ APLICABLE EN LO QUE RESULTE CONDUCENTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ELABORAR Y REMITIR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SERÁ DISCUSIDO, EN SU CASO MODIFICADO, ADICIONADO, Y VOTADO POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE MATERIA. EL JEFE DE GOBIERNO DEBERÁ REMITIR EL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE ÉSTA CELEBRE SU SESIÓN DE INSTALACIÓN.

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ CREAR, AL MENOS, TRES COMISIONES PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** APROBADA Y EXPEDIDA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO PODRÁ SER VETADA POR NINGUNA AUTORIDAD Y SERÁ REMITIDA DE INMEDIATO PARA QUE, SIN MÁS TRÁMITE, SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA QUE ÉSTA SEÑALE PARA LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA, EXCEPTO EN LO QUE HACE A LA MATERIA ELECTORAL, MISMA QUE SERÁ APLICABLE DESDE EL MES DE ENERO DE 2017.

EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIO QUE SE VERIFIQUEN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, LAS MISMAS SE LLEVARÁN A CABO DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

SE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LEGISLAR SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES QUE RESULTARÁN APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CESARÁN LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. A PARTIR DE ELLO, LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LO QUE LA MISMA ESTABLEZCA.

**ARTÍCULO NOVENO.-** LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EN EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

A) ELEGIR, POR EL VOTO DE SUS DOS TERCERAS PARTES, A LOS INTEGRANTES DE SU MESA DIRECTIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DE ÉSTE.

EN EL CASO DE QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAPFO ANTERIOR, NO SE HUBIERE ELECTO A LA MESA DIRECTIVA, LA JUNTA INSTALADORA EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LE OTORGA A AQUÉLLA Y A SUS INTEGRANTES, SEGÚN CORRESPONDA. LA JUNTA INSTALADORA NO PODRÁ EJERCER DICHAS ATRIBUCIONES MÁS ALLÁ DEL 5 DE OCTUBRE DE 2016.

B) SESIONAR EN PLENO Y EN COMISIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS QUE AL EFECTO EXPIDAN SU MESA DIRECTIVA Y LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE SUS COMISIONES.

C) DICTAR TODOS LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN.

D) RECIBIR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LE SEA REMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

E) DISCUTIR, MODIFICAR, ADICIONAR Y VOTAR EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- F) APROBAR, EXPEDIR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE GOZARÁ DE PLENA AUTONOMÍA PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO PODER CONSTITUYENTE; NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ INTERVENIR NI INTERFERIR EN SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- III. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO SESIONARÁ EN LA ANTIGUA SEDE DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN XICOTÉNCATL. CORRESPONDERÁ A DICHA CÁMARA DETERMINAR LA SEDE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA SU INSTALACIÓN, EN CASO DE QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE HECHO NO FUERE POSIBLE OCUPAR EL RECINTO REFERIDO. EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PODRÁ DETERMINAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA HABILITACIÓN DE OTRO RECIENTO PARA SESIONAR.
- IV. LOS RECINTOS QUE OCUPE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN, SON INVOLABLES. LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN PRESTAR EL AUXILIO QUE LES SOLICITE EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA SALVAGUARDAR LA INVOLABILIDAD DE LOS RECINTOS QUE ÉSTA OCUPE Y PARA GARANTIZAR A SUS INTEGRANTES EL LIBRE EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.
- V. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE SESIONARÁ EN PLENO Y EN COMISIONES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA SU REGLAMENTO. LAS SESIONES DEL PLENO REQUERIRÁN LA ASISTENCIA, POR LO MENOS, DE LA MAYORÍA DEL TOTAL DE SUS INTEGRANTES Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE SUS INTEGRANTES. LAS SESIONES DE LAS COMISIONES REQUERIRÁN LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y SUS DETERMINACIONES SE ADOPTARÁN CON LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES. EN TODOS LOS CASOS LAS DISCUSIONES DEBERÁN CIRCUNSCRIBIRSE AL TEMA OBJETO DEL DEBATE.
- VI. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO PODRÁ INFERIR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, EN LAS FUNCIONES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN NI DE LOS ÓRGANOS DEL DISTRITO FEDERAL, NI TENDRÁN NINGUNA FACULTAD RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD. TAMPOCO PODRÁ REALIZAR PRONUNCIAMIENTOS O TOMAR ACUERDOS RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS GOBIERNOS FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL O DE CUALQUIER OTRO PODER FEDERAL O LOCAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO B Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122, DEBERÁ PREVER QUE LAS

MISMAS ENTREN EN VIGOR EN LA FECHA EN QUE INICIE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- TODOS LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTÉN DESTINADOS AL SERVICIO QUE PRESTAN LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO BIEN AFECTO A ÉSTOS, CONTINUARÁN BAJO LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARÁN EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNA VEZ QUE ÉSTE INICIE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHA ENTIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN III, DE ESTA CONSTITUCIÓN, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL MOMENTOS DE SU INTERPOSICIÓN, HASTA SU TORAL CONCLUSIÓN. EN TANTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO NO SE EMITAN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICHOS RECURSOS SERÁN CONOCIDOS Y RESUELtos POR LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 104 CONSTITUCIONAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN ESTA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OCUPADO LA TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA JEFATURA DE GOBIERNO O DEL EJECUTIVO LOCAL, DESIGNADOS O ELECTOS, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN OCUPAR EL DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NI CON EL CARÁCTER DE INTERINO, PROVISIONAL, SUSTITUTO O ENCARGADO DE DESPACHO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- LAS ALCALDÍAS ACcederán A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS Y RAMOS

FEDERALES EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** DENTRO DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS ALCALDÍAS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS LEYES LOCALES CONTEMPLARÁN, AL MENOS, AQUÉLLAS QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SEÑALA PARA LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL. LAS COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO TRANSITORIO, DEBERÁN DISTRIBUIRSE ENTRE EL ALCALDE Y EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA BASE VI DEL APARTADO DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL, REFORMADO MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO. **SEGUNDO:** ENVÍESE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS ORDEN Y SILENCIO PARA EL DIPUTADO ORADOR. ASIMISMO LA DIPUTADA LILIANA TIJERINA CANTÚ MANIFESTÓ INCOMODIDAD POR EL ALTO VOLUMEN DE LAS BOCINAS, SOLICITANDO LAS REGULARAN A ÉSTAS.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE. BUENAS TARDES COMPAÑERAS, COMPAÑEROS. A TRAVÉS DE LA HISTORIA LA CIUDAD DE

MÉXICO HA SUFRIDO DIVERSAS TRANSFORMACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS SOCIALES Y CULTURALES, MISMAS QUE HAN PERMITIDO SU EVOLUCIÓN TANTO JURÍDICA COMO POLÍTICA CONSIGUIENDO CON ELLO SER UN ENTENTE CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. FUE ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR PIE A LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICHA PROPUESTA CAMBIA EL FONDO Y LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOGRANDO CON ELLO UNA AUTONOMÍA PROPIA QUE LE PERMITA CONDICIONES IGUALES AL RESTO DE LAS ENTIDADES DEL PAÍS. ADEMÁS PERMITIRÁ A LOS CAPITALINOS TENER SU PROPIA CONSTITUCIÓN Y TENER UN ESTATUS IGUAL A LOS HABITANTES DEL RESTO DE LAS ENTIDADES. ESTA REFORMA SE CREA COMO ENTIDAD AUTÓNOMA A LA CIUDAD DE MÉXICO, ES UN HECHO HISTÓRICO, Y DESPUÉS DE MUCHOS AÑOS SE LOGRA DARLE PLENA AUTONOMÍA Y PERMITIRÁ A LOS HABITANTES ACcedER A PROGRAMAS FEDERALES QUE SE REPARTEN ENTRE TODAS LAS ENTIDADES A LOS CUALES HASTA AHORA NO HABÍAN TENIDO ACCESO. ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS QUE EL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ CON ESTA REFORMA ENTRE ALGUNOS OTROS SON: CAMBIAR SU NOMBRE A CIUDAD DE MÉXICO, QUEDANDO COMO LA ENTIDAD FEDERAL NÚMERO TREINTA Y DOS; TENDRÁ SU PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SE ELIMINAN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS Y SE CREAN DEMARCACIONES TERRITORIALES ENCAZADAS POR ALCALDES; LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SE CONVERTIRÁ EN UN CONGRESO LOCAL, LOS NOMBRAMIENTOS DE PROCURADOR DE JUSTICIA Y JEFE DE POLICÍA SERÁN HECHOS POR EL JEFE DE GOBIERNO Y NO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ATENDIENDO A ELLO ES QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITO A TODOS USTEDES A VOTAR EN FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL MISMO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ENVIADA A ESTE PODER LEGISLATIVO EN ESENCIA CAMBIA EL FONDO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, LOGRANDO UNA AUTONOMÍA PROPIA QUE LE PERMITA SU EJERCICIO DENTRO DE SU RÉGIMEN INTERIOR, TENIENDO COMISIONES IGUALITARIAS AL RESTO DE LAS ENTIDADES DEL PAÍS, QUE SON PARTES INTEGRANTES DE UN PACTO FEDERAL, CONSERVANDO DOS CARACTERÍSTICAS QUE LOS DISTINGUEN DE LAS DEMÁS Y QUE DEBE DE MODIFICARSE, SER LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y SER LA SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN. CIERTAMENTE SE DEBE SEÑALAR QUE LA REFORMA YA HA SIDO PROMULGADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE NO IMPIDE ESTABLECER UN POSICIONAMIENTO ANTE ESTE HECHO RELEVANTE PARA LA VIDA POLÍTICA DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA. DESDE LOS DEBATES DE LOS CONSTITUYENTES DE 1824 SE TENÍAN DIVERGENCIAS RESPECTO A LA UBICACIÓN Y EL CARÁCTER DE LA CIUDAD EN DONDE SE ASENTARÍAN LOS PODERES FEDERALES, PARTICULARMENTE RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA COHABITACIÓN DE LOS DOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS EN UNA SOLA CIUDAD. LA PROBLEMÁTICA SE RESOLVIÓ CON UNA VISIÓN MÁS CENTRALISTA QUE FEDERALISTA, Y DURANTE DÉCADAS LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL NO PODÍAN EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS COMO LO HACEMOS QUIENES HABITAMOS OTRA ENTIDAD FEDERATIVA. CON LA REFORMA RECENTE DECRETADA Y PUBLICADA, QUIENES MÁS GANAN SON LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL PODER EJERCER CON MAYOR PLENITUD SUS DERECHOS POLÍTICOS, ADEMÁS DE FORTALECER DE MANERA AÚN INCIPIENTE UN AUTÉNTICO FEDERALISMO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SE ENCUENTRA A DEBATE LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA

CIUDAD DE MÉXICO. A PARTIR DE ESTA REFORMA EL DISTRITO FEDERAL SE TRANSFORMA EN EL ESTADO NÚMERO TREINTA Y DOS DE NUESTRO PAÍS CON LA DENOMINACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO, SIN DEJAR DE SER LA SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN. ADEMÁS, SE LE OTORGA AUTONOMÍA EN TODO LO CONCERNIENTE EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA. ADEMÁS DE ESTABLECER LA FIGURA DE DEMARCACIONES TERRITORIALES, CUYO GOBIERNO ESTARÁ A CARGO DE LAS ALCALDÍAS. SE PUNTUALIZA QUE A DIFERENCIA DE LOS MUNICIPIOS, LAS DEMARCACIONES NO PODRÁN CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS. LA CIUDAD DE MÉXICO CONTARÁ CON UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE SUSTITUIRÁ AL ESTATUTO DE GOBIERNO, DICHA CONSTITUCIÓN SERÁ APROBADA POR UN CONGRESO CONSTITUYENTE CONFORMADA POR CIEN INTEGRANTES, DE LOS CUALES SESENTA SERÁN ELECTOS Y CUARENTA DESIGNADOS EN PARTES PROPORCIONALES POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Y LA CÁMARA DE SENADORES Y EL ACTUAL JEFE DE GOBIERNO. SIN EMBARGO, LA MINUTA QUE NOS OCUPA SE APROBARÁ A DESTIEMPO, DADO QUE AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES LA REFORMA QUE NOS OCUPA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. EN ESTAS CONDICIONES NO NOS QUEDA MÁS QUE PRONUNCIARNOS A FAVOR DEL PROYECTO DEL DICTAMEN PARA CUMPLIR FORMALMENTE CON MANIFESTAR NUESTRA POSTURA FAVORABLE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE ACABA DE SER PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL CUAL CORRESPONDE A DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DENTRO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN SE ENCUENTRA EL CAMBIO DE NOMBRE AL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO QUE ESA ENTIDAD PUEDA CREAR SU CONSTITUCIÓN A

TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE QUE PUEDA ESTABLECER EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y LOS SERVICIOS DE SALUD A LA FEDERACIÓN, Y SE ELIMINA LA FIGURA JURÍDICA QUE TENÍAN ANTES DE DELEGACIONES, SE CREAN DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE ALCALDE. CABE DESTACAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PARTICIPA CON SU VOTO EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE DE SEGUIR PARA REFORMAR NUESTRA CARTA MAGNA, POR OTRA PARTE Y AÚN Y CUANDO EL PASADO 29 DE ENERO DE 2016, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN YA SE PUBLICÓ LA PRESENTE REFORMA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA VER EL ASUNTO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN 8960 DE LA LXXIV LEGISLATURA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL PROYECTO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTAMOS EN UNA ERA DE CAMBIO, DE EVOLUCIÓN E INNOVACIÓN. LA PRESENTE REFORMA DENOTA LAS MODIFICACIONES DE LAS TERMINOLOGÍAS QUE SON: EL GOBERNADOR PASA A SER TITULAR DEL EJECUTIVO, EL ESTADO PASA A SER UNA ENTIDAD FEDERATIVA, EL DISTRITO FEDERAL PASA A SER LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN DUDA ALGUNAS SERÁN TAN DIFÍCILES DE PODER ACOSTUMBRARNOS A ESTOS CAMBIOS DE TERMINOLOGÍAS, SIN EMBARGO CON ELLO CONVIENE UNA SERIE DE TRANSFORMACIONES QUE SERÁN RICAS PARA TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PERO SOBRE TODO PARA LAS LEGISLACIONES VIGENTES. PUNTUALIZAMOS QUE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO QUE TIENE COMO ADOPTAR LOS CAMBIOS PRESENTES, DE ACUERDO A LAS REFORMAS QUE HA HABIDO EN EL PAÍS, ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD EN ESTOS AÑOS DE

CONSTANTE MOVIMIENTO LEGISLATIVO, POR ELLO LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y ESTÁN AL PENDIENTE DE TODAS LAS DISCUSIONES Y PROCEDIMIENTOS INNOVADORES QUE CREEMOS QUE VAN A GENERARSE EN ESTO DE ESTA NUEVA LEGISLACIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9860/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9182/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS**

**VULNERABLES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9182/LXXIII QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXIII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA Y ADICIÓN DE DOS FRACCIONES MÁS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR A LA LEY GENERAL DE SALUD, REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL TAMIZ AMPLIADO, REVISIÓN DE RETINA Y TAMIZ AUDITIVO ASÍ COMO EL TAMIZ OFTALMOLÓGICO NEONATAL.**

**ANTECEDENTES:** EL DIPUTADO PROMOVENTE EXPLICA QUE EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU PÁRRAFO TERCERO ESTABLECE QUE: “*TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD*” Y EN SU PÁRRAFO SEXTO MENCIONA QUE “*LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES ENTRE ELLAS A LAS DE SALUD*”. MENCIONA QUE EN LA ACTUALIDAD, DOS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AQUEJAN A ESTE SECTOR SON: LA RETINOPATÍA DEL PREMATURO QUE DEBE TRATARSE DURANTE LOS PRIMEROS CUARENTA DÍAS DE NACIDO PARA EVITAR LA CEGUERA; Y LA SORDERA NEUROSENSORIAL, QUE DE NO TRATARSE DURANTE LOS PRIMEROS DOCE MESES DE VIDA PUEDE DERIVARSE A UNA HIPOACUSIA SIGNIFICATIVA, AUMENTANDO EL RIESGO DE SORDERA. AHORA BIEN, LA HIPOACUSIA O SORDERA ES LA DISMINUCIÓN DEL NIVEL AUDITIVO POR DEBAJO DE LO NORMAL, LA CUAL PUEDE OCASIONAR TRASTORNOS DEL LENGUAJE SI NO SE TRATA CON OPORTUNIDAD. ESTE PADECIMIENTO ES UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA MUNDIAL YA QUE AFECTA A 3 DE CADA 1000 RECIÉN NACIDOS, SIENDO QUE MÁS DEL 90% DE LOS NIÑOS QUE NACEN SORDOS TIENEN PADRES CON AUDICIÓN NORMAL. ASÍ MISMO, SEÑALA QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA ESTIMADO QUE EN MÉXICO EXISTEN CERCA DE 10 MILLONES DE PERSONAS QUE PADECEN ALGÚN PROBLEMA AUDITIVO, DE LAS CUALES ENTRE 200,000 Y 400,000 PRESENTAN SORDERA TOTAL. SIENDO QUE LA MAYORÍA DE LOS DAÑOS QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD DE UN NIÑO PUEDEN SER PREVENIDOS, DETECTADOS Y TRATADOS CON ÉXITO, CUANDO LA ATENCIÓN NEONATAL SE DA DE MANERA ADECUADA Y OPORTUNA. ES ASÍ, QUE PARA

BRINDAR UNA ATENCIÓN NEONATAL ADECUADA DEBE REALIZARSE EL TAMIZ NEONATAL AMPLIADO, ASÍ COMO EL CUIDADO DE LA SALUD VISUAL Y AUDITIVA MEDIANTE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. EL TAMIZ AMPLIADO, ACTUALMENTE PUEDE IDENTIFICAR ALREDEDOR DE 60 PADECIMIENTOS COMPLEJOS DE TIPO ENDOCRINO Y METABÓLICO COMO EL HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO, HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGÉNITA, DEFECTOS EN LA DIFERENCIACIÓN SEXUAL, FENILCETONURIA, GALACTOSEMIA Y DEFICIENCIA DE BIOTINIDASA, POR MENCIONAR ALGUNOS. POR LO ANTERIOR, EL PROMOVENTE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE DICHAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, PUES LOGRAN DETECTAR Y CORREGIR PADECIMIENTOS QUE IMPACTARÍAN DE MANERA CONSIDERABLE EN LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XIV, INCISOS A), I) Y J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS DEFECTOS AL NACIMIENTO SON PADECIMIENTOS POCO FRECUENTES ENTRE LA POBLACIÓN, MUCHOS DE LOS CUALES PUEDEN IDENTIFICARSE EN LOS PRIMEROS DÍAS DE VIDA; ALGUNOS DE ELLOS SON LAS ANORMALIDADES DEL DESARROLLO ANATOMOFUNCIONAL, CUYA PRESENCIA NOTORIA O LATENTE PUEDE INTERFERIR EN LA ADAPTACIÓN BIOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DEL INDIVIDUO, QUE ADEMÁS PUEDEN CAUSAR LA MUERTE O DISCAPACIDAD PARA CRECER Y DESARROLLARSE EN ALGUNA ETAPA DEL CICLO VITAL. PARA DETECTAR OPORTUNAMENTE ESTOS PADECIMIENTOS, SE DEBEN REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE NEONATAL, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRAN EL TAMIZ AUDITIVO NEONATAL Y EL TAMIZ METABÓLICO NEONATAL, DEFINIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA2-2013 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS DEFECTOS DEL NACIMIENTO COMO:

- **TAMIZ AUDITIVO NEONATAL:** AL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DE LA HIPOACUSIA, UTILIZANDO MÉTODOS ELECTROACÚSTICOS Y/O ELECTROFISIOLÓGICOS DURANTE LOS PRIMERO 28 DÍAS DE NACIDO.

- **TAMIZ METABÓLICO NEONATAL:** A LOS EXÁMENES DE LABORATORIO CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS QUE SE REALIZAN AL RECIÉN NACIDO EN SANGRE, ORINA O AMBAS EN BUSCA DE ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO ANTES DE QUE CAUSEN DAÑO.

SIENDO ASÍ, QUE EL 25 DE ENERO DE 2013 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA INCLUIR LA PRUEBA DE TAMIZ AMPLIADO, TAMIZ AUDITIVO AL PREMATURO Y TAMIZ OFTALMOLÓGICO NEONATAL PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE MALFORMACIONES QUE PUEDAN CAUSAR CEGUERA, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LAS FRACCIONES II A IV DE DICHO ARTÍCULO. PARA LO CUAL, SE HIZO UNA REESTRUCTURACIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO SIGUIENTE (2014) ENCAMINADA A LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES EN NUESTRO PAÍS. CON ESTA REFORMA, SE ESPERA REALIZAR UN SOLO TAMIZ NEONATAL AMPLIADO APLICABLE A TODOS LOS RECIÉN NACIDOS EN MÉXICO, EL CUAL TENDRÁ LA CAPACIDAD DE IDENTIFICAR HASTA 100 PADECIMIENTOS “RAROS” O DE BAJA INCIDENCIA. DADO QUE ACTUALMENTE SE REALIZAN DIFERENTES TIPOS DE TAMIZ, LOS CUALES LLEVAN A UN REZAGO EN EL DIAGNÓSTICO, A DATOS EPIDEMIOLÓGICOS IMPRECISOS, Y A LA EXISTENCIA DE MUCHOS LABORATORIOS DE TAMIZ CON BAJO VOLUMEN DE PROCESAMIENTO Y A UN ATRASO NORMATIVO, POR LO QUE MÉXICO ENFRENTA UN REZAGO DE 20 AÑOS FRENTE A PAÍSES COMO ARGENTINA, BRASIL Y CHILE. SIN EMBARGO, DESDE HACE DIEZ AÑOS SE PRACTICA EN MÉXICO EL ESTUDIO DE TIPO AMPLIADO, PERO SÓLO EN LA MEDICINA PRIVADA. ES POR ESTO, QUE ESTA REFORMA ESTABLECE REALIZAR ESTA PRUEBA EN TODO EL SECTOR SALUD, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA2-2013 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS DEFECTOS DEL NACIMIENTO. LO ANTERIOR, IMPLICA UN COSTO PARA LOS GOBIERNOS ESTATALES, SEGÚN LOS ANÁLISIS ECONÓMICOS QUE SE HAN REALIZADO, LA PRUEBA DE TAMIZ AMPLIADO TIENE UN COSTO APROXIMADO DE 60 DÓLARES POR CADA RECIÉN NACIDO, SIN EMBARGO ESTE COSTO ES MÁS BARATO QUE TRATAR A ESTOS PACIENTES CUANDO YA TIENEN COMPLICACIONES GRAVES, PUES ACTUALMENTE EL TRATAMIENTO PARA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS OSCILA ALREDEDOR DE LOS 40 MIL DÓLARES ANUALES. ES POR LO ANTERIOR, QUE RESULTA

IMPRESCINDIBLE HOMOLOGAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE SALUD CON LAS LEYES GENERALES, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y DIAGNOSTICAR LOS PADECIMIENTOS QUE AQUEJAN A LOS RECIÉN NACIDOS EN NUEVO LEÓN. POR LO ANTES EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO 25.-** LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. .....
- II. LA ATENCIÓN DEL NIÑO Y LA VIGILANCIA DE SU CRECIMIENTO, DESARROLLO INTEGRAL, INCLUYENDO LA PROMOCIÓN DE LA VACUNACIÓN OPORTUNA, ATENCIÓN PRENATAL, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAS CONDICIONES Y ENFERMEDADES HEREDITARIAS Y CONGÉNITAS, Y EN SU CASO ATENCIÓN, QUE INCLUYA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE TAMIZ AMPLIADO, Y SU SALUD VISUAL;
- III. LA REVISIÓN DE RETINA Y TAMIZ AUDITIVO AL PREMATURO;
- IV. LA APLICACIÓN DEL TAMIZ OFTALMOLÓGICO NEONATAL, A LA CUARTA SEMANA DEL NACIMIENTO, PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE MALFORMACIONES QUE PUEDAN CAUSAR CEGUERA Y SU TRATAMIENTO, EN TODOS SUS GRADOS;
- V. .....
- VI. .....
- VII. .....

**TRANSITORIO. ÚNICO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE

**NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

**EL C. PRESIDENTE** EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

**LA C. SECRETARIO EN FUNCIONES** INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, **EL C. PRESIDENTE** EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE 2 FRACCIONES MÁS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ATENDIENDO A ESTE DICTAMEN 9182 DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN II Y ADICIÓN DE DOS FRACCIONES MÁS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR LA LEY GENERAL DE SALUD, REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL TAMIZ AMPLIADO, REVISIÓN DE RETINA Y TAMIZ AUDITIVO, ASÍ COMO EL TAMIZ OFTALMOLÓGICO NEONATAL. EL GRUPO LEGISLATIVO COINCIDE PLENAMENTE CON EL PROMOVENTE AL IMPULSAR ESTA NOBLE CAUSA. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HA ESTIMADO QUE EN NUESTRO PAÍS EXISTE CERCA DE DIEZ MIL PERSONAS QUE PADECEN

ALGÚN TIPO DE PROBLEMA AUDITIVO, SIENDO QUE LA MAYORÍA DE LOS DAÑOS QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD DE UN NIÑO PUEDE SER PREVENIDO, DETECTADO Y TRATADO CON ÉXITO CUANDO LA ATENCIÓN NEONATAL SE DA DE MANERA ADECUADA Y OPORTUNA. PARA REALIZAR ESTA ACCIÓN Y OBTENER BUENOS RESULTADOS SE REQUIERE REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZ NEONATAL, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA LO DEL TAMIZ AUDITIVO NEONATAL Y EL TAMIZ METABÓLICO NEONATAL, MEDIANTE LA NORMA ESTABLECIDA EN MÉXICO POR NOM034-DE LA SECRETARÍA DE SALUD A2-2013 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS DEFECTOS DE NACIMIENTO COMO EL TAMIZ AUDITIVO NEONATAL AL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DE HIPOACUSIA, UTILIZACIÓN DE MÉTODOS ELECTRO ACÚSTICOS Y/O ELECTROFISIOLÓGICOS DURANTE LOS PRIMEROS 28 DÍAS DE NACIDO. TAMIZ METABÓLICO NEONATAL, A LOS EXÁMENES DE LABORATORIO CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS QUE SE REALIZAN AL RECIÉN NACIDO EN SANGRE, ORINA O AMBOS EN BUSCA DE ERRORES GENÉTICOS DEL METABOLISMO ANTES DE QUE CAUSE DAÑOS AL RECIÉN NACIDO. DESDE HACE DIEZ AÑOS SE PRACTICA EN MÉXICO EL ESTUDIO DE TIPO AMPLIADO, PERO SOLO EN LA MEDICINA PRIVADA, POR ESO QUE ESTAMOS REFORMANDO Y ESTABLECIENDO LA REALIZACIÓN DE ESTA PRUEBA EN TODO EL SECTOR SALUD, LO ANTERIOR IMPLICA UN COSTO PARA EL GOBIERNO ESTATAL SEGÚN LOS ANÁLISIS ECONÓMICOS QUE SE HAN REALIZADO LA PRUEBA DEL TAMIZ AMPLIADO TIENE UN COSTO APROXIMADAMENTE DE SESENTA DÓLARES POR CADA RECIÉN NACIDO, SIN EMBARGO ESTE COSTO ES MÁS BARATO QUE TRATAR ESTOS TIPOS DE PADECIMIENTOS CUANDO YA TIENEN COMPLICACIONES GRAVES, PUES ACTUALMENTE EL TRATAMIENTO PARA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS ES ALREDEDOR DE CUARENTA MIL DÓLARES ANUALES. COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS VULNERABLES DE ESTA SOBERANÍA ME LLEVÓ CON ALEGRÍA IMPULSAR ESTA IMPORTANTE INICIATIVA PARA QUE LOS NIÑOS DE NUEVO LEÓN Y SUS FAMILIAS SEAN BENEFICIADOS, CABE ACLARAR QUE EN LA COMISIÓN SE ESTABLECIÓ QUE TENÍAMOS QUE CONCURRIR CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA VER SI ESTABAN EN CONDICIONES DE ATENDER ESTA APLICACIÓN DE ESTA NUEVA LEY, EL CUAL NOS MANIFIESTAN QUE YA SE HACÍA LA PRUEBA PARA LOS RECIÉN NACIDOS PREMATUROS, PERO QUE

TAMBIÉN LO HACÍAN COAXISTICAMENTE PARA ALGUNOS CASOS Y EN EL CUAL MANIFIESTA LA SECRETARÍA QUE ESTÁN EN CONDICIONES DE ATENDERLO, POR ELLO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ANTE TAN NOBLE Y HUMANO RAZONAMIENTO LES INVITAMOS A TODOS LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO DE ESTAS MODIFICACIONES. CREEMOS QUE MÁS DE NOVENTA CASOS SON POSIBLES DE DETECTAR A TEMPRANA HORA Y QUE PUEDEN SER BIEN ATENDIDOS Y QUE PUEDE TENER UNA MEJORA ALGÚN SER HUMANO EN SU PLENITUD DE DESARROLLO Y ESTO NOS DA GUSTO QUE SE APRUEBE Y QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA ESTA MODIFICACIÓN NO TRASTOCARÁ LAS FINANZAS DEL ESTADO, ESE ES OTRO FACTOR MUY IMPORTANTE. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA LEY ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA LEY GENERAL DE SALUD, REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL TAMIZ AMPLIADO EN TODO EL SECTOR DE SALUD TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO EN MATERIA MATERNO INFANTIL. MEDIANTE ESTA REFORMA SE LES PODRÁ REALIZAR A LOS RECIÉN NACIDOS EL TAMIZ NEONATAL AMPLIADO, QUIENES PODRÁN SER DIAGNOSTICADOS TEMPRANAMENTE ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE SÍNTOMAS Y COMPLICACIONES DE LAS ENFERMEDADES, PARA QUE DE ESTA MANERA PUEDAN RECIBIR UN TRATAMIENTO OPORTUNO QUE PUEDE SER DESDE UNA SIMPLE MODIFICACIÓN EN LA DIETA HASTA TRATAMIENTOS MÁS ESPECIALIZADOS. GRACIAS A LA DETECCIÓN TEMPRANA PODEMOS EVITAR UN DAÑO PERMANENTE EN EL RECIÉN NACIDO Y ASÍ LOGRAR QUE SE DESARROLLE PLENA Y SANAMENTE. EL TAMIZ NEONATAL AMPLIADO ES HASTA EL MOMENTO EL ESTUDIO DE LABORATORIO MÁS COMPLETO PARA RECIÉN NACIDOS, EN EL CUAL SE PUEDEN DETECTAR MÁS DE CIEN ENFERMEDADES A PARTIR DE UNAS CUANTAS GOTAS DE SANGRE, ALGUNOS EJEMPLOS DE LAS ENFERMEDADES

QUE PUEDEN SER DETECTADAS SON: HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO, FIBROSIS QUÍSTICA, HIPERPLASIA ADRENAL CONGÉNITA, GALACTOSEMIA, AMINOACIDOPATÍAS, HEMOGLOBINOPATÍAS Y MUCHAS MÁS. DENTRO DE LA REFORMA SE PROPONE TAMBIÉN INCLUIR EL TAMIZ AUDITIVO, EL CUAL ES UN ESTUDIO RÁPIDO Y SEGURO QUE SE HACE EN TODO EL MUNDO PARA COMPROBAR LA AUDICIÓN NORMAL DE TODOS LOS RECIÉN NACIDOS, ASÍ COMO EL TAMIZ OFTALMOLÓGICO NATAL, EL CUAL SE APLICA A LA CUARTA SEMANA DEL NACIMIENTO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE MALFORMACIONES QUE PUEDAN CAUSAR CEGUERA Y SU TRATAMIENTO EN TODOS SUS GRADOS. LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA NOS PERMITIRÁ PROTEGER A NUESTROS NIÑOS EVITANDO CON ELLO NO SOLO ANGUSTIAS Y PREOCUPACIONES EN EL SENSO FAMILIAR, ADEMÁS DEL COSTO ECONÓMICO QUE ESTO IMPLICA, DEBIDO A QUE EN MUCHOS CASOS LOS PADRES NO ESTÁN PREPARADOS PARA ELLO, TAMBIÉN AMPLIAREMOS LA COBERTURA DE PROTECCIÓN QUE COMO GOBIERNO ESTAMOS OBLIGADOS A OFRECER A LOS CIUDADANOS PARA FORTALECER SU BIENESTAR, DADO QUE LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DE NUESTRA ENTIDAD ES UNA DE LAS PRIORIDADES PARA QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ES MENESTER DE ESTA LEGISLATURA GARANTIZAR A NUESTROS MENORES UNA BUENA CALIDAD DE VIDA, COMENZANDO DESDE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES. EL PROYECTO QUE NOS OCUPA PRETENDE REFORMAR LA LEY DE SALUD DE NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO HOMOLOGAR LA LEY GENERAL DE SALUD A FIN DE IMPLEMENTAR EN LOS RECIÉN NACIDOS DEL ESTADO, ESTUDIOS DE TAMIZAJE AMPLIADO, AUDITIVO, OFTALMOLÓGICO NEONATAL Y REVISIONES DE RUTINA, TODA VEZ QUE CON DICHAS PRÁCTICAS ESTAREMOS FORMANDO PERSONAS SANAS DESDE SU NACIMIENTO, Y PREVINIÉNDOLES DE PAGAR COSTOSAS ENFERMEDADES A FUTURO, A SUS FAMILIAS COMO AL ESTADO. CON ESTAS ACCIONES POR LA SALUD CONTRIBUIMOS LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL A LA CONSTRUCCIÓN DE UN MEJOR NUEVO LEÓN. BAJO

ESTE PRONUNCIAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, EL DÍA DE HOY ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, LA CUAL ES UNA REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA HOMOLOGARLA CON LA LEY GENERAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL TAMIZ AMPLIADO, REVISIÓN DE RETINA, Y TAMIZ AUDITIVO, ASÍ COMO EL TAMIZ OFTALMOLÓGICO NEONATAL. ES DE SEÑALAR QUE EN LOS NACIMIENTOS SIEMPRE EXISTEN RIESGOS DE QUE LOS RECIÉN NACIDOS PADEZCAN ENFERMEDADES QUE NO PUEDAN SER DETECTADAS EN LOS PRIMEROS DÍAS DE VIDA, EN ALGUNOS CASOS LA PRESENCIA ES NOTORIA O LATENTE Y PUEDE INTERFERIR EN LA ADAPTACIÓN BIOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DEL INDIVIDUO, QUE ADEMÁS PUEDE CAUSAR LA MUERTE O DISCAPACIDAD PARA CRECER Y DESARROLLARSE EN ALGUNA ETAPA DEL CICLO VITAL, ES POR ELLO QUE APROBAR ESTA REFORMA QUE NOS PRESENTA EL DÍA DE HOY LA COMISIÓN DICTAMINADORA, PERMITIRÁ DETECTAR OPORTUNAMENTE ESTOS PADECIMIENTOS AL REALIZARSE PRUEBAS DE TAMIZAJE NEONATAL DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRAN: EL TAMIZ AUDITIVO NEONATAL, Y EL TAMIZ METABÓLICO NEONATAL, ADEMÁS EL TAMIZAJE OFTALMOLÓGICO MISMOS QUE YA ESTÁN DEFINIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM -034-SSA-2-2013 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS DEFECTOS DEL NACIMIENTO. COMPAÑEROS DIPUTADOS CON ESTA REFORMA ESPERAMOS QUE SE REALICE EL TAMIZ NEONATAL AMPLIADO APLICABLE A TODOS LOS RECIÉN NACIDOS, EL CUAL TENDRÁ LA CAPACIDAD DE IDENTIFICAR HASTA CIEN PADECIMIENTOS DE BAJA INCIDENCIA ASÍ COMO DEFECTOS EN LA VISIÓN Y EN LA AUDICIÓN DE LOS RECIÉN NACIDOS, ADEMÁS ES DE MENCIONAR QUE ESTAS PRUEBAS YA SE REALIZAN ACTUALMENTE EN NUESTRO ESTADO, LO CUAL ESTA REFORMA SOLAMENTE DARÁ CERTEZA JURÍDICA A QUE SE SIGAN APLICANDO, POR LO TANTO EL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE ESTA NOBLE REFORMA QUE BENEFICIARÁ A TODOS LOS RECIÉN NACIDOS DEL ESTADO, GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE 2 FRACCIONES MÁS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9182/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE NÚMERO 9182/LXXIII DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO C. PRESIDENTE. HONORABLE

ASAMBLEA LOS SUSCRITOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO DE ESTA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104, ACUDIMOS A PRESENTAR PUNTO DE ACUERDO, CON BASE EN LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA ES UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DE RECENTE CREACIÓN QUE TIENE COMO FINALIDAD, BRINDAR REGLAS CLARAS SOBRE LA FORMA EN QUE HABRÁ DE OPERAR EL SISTEMA DE REPARTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES. ASÍ MISMO, ES UNA LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES AL ESTABLECER LA CREACIÓN DE FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES QUE, GRACIAS A LA VISIÓN MUNICIPALISTA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, TENEMOS QUE UN LOGRO IGUALMENTE IMPORTANTE ES LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA, EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTA CITADA LEY.

*ARTÍCULO 4.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA Y LOS MUNICIPIOS, POR MEDIO DE SUS TESOREROS MUNICIPALES PARTICIPARÁN EN LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA, A TRAVÉS DE:*

- I. *LA REUNIÓN ESTATAL DE FUNCIONARIOS FISCALES; Y*
- II. *LA COMISIÓN ESTATAL PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES.*

DE ACUERDO CON EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, A FINALES DEL MES DE FEBRERO DEBE VERIFICARSE LA INTEGRACIÓN DE LA REUNIÓN ESTATAL DE FUNCIONARIOS FISCALES Y LA COMISIÓN ESTATAL DE FUNCIONARIOS FISCALES:

*SEGUNDO.- A MÁS TARDAR DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DEBERÁN DE CONSTITUIRSE LA REUNIÓN ESTATAL DE FUNCIONARIOS FISCALES Y LA COMISIÓN ESTATAL PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, A CONVOCATORIA DEL SECRETARIO.*

*PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN POR ÚNICA VEZ EL SECRETARIO HARÁ LA DESIGNACIÓN DE LOS TRES MUNICIPIOS QUE REPRESENTARÁN A LOS GRUPOS 1 Y 2 REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 8° DE LA PRESENTE LEY.*

TODA VEZ QUE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA SE CONSTITUYE COMO UNO DE LOS PRINCIPALES LOGROS DE ESTA LEGISLATURA Y AL MISMO TIEMPO RESPONDE A UN RECLAMO LEGÍTIMO DE LA CIUDADANÍA Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES SIGNAMOS EL PRESENTE DOCUMENTO CONSIDERAMOS ADECUADO DIRIGIRNOS A LA AUTORIDAD ESTATAL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA, PARA VERIFICAR EL ESTADO QUE GUARDA LA INTEGRACIÓN DE DICHO SISTEMA, QUE HABRÁ DE DAR VOZ Y PARTICIPACIÓN ACTIVA A LOS BENEFICIARIOS DE LA MENCIONADA LEY. POR ELLO ES QUE TRAEMOS ANTE EL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, UNA PROPUESTA DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO QUE CONSIDERE INFORMAR A ESTE PODER LEGISLATIVO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA; SI YA SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO REGLAMENTOS, REGLAS O MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA REUNIÓN ESTATAL DE FUNCIONARIOS FISCALES Y LA COMISIÓN ESTATAL PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES; ASÍ COMO DOS PETICIONES ESPECÍFICAS PARA QUE ESTA LEGISLATURA PUEDA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE ESTOS IMPORTANTES ORGANISMOS. POR TODO LO ANTERIOR, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO ÚNICO**.- LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LO SIGUIENTE, EN RELACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA: 1.- INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO POR QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, INFORMANDO A ESTE PODER LEGISLATIVO EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS TRES MUNICIPIOS QUE REPRESENTARÁN A LOS GRUPOS 1 Y 2 REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA. 2.- INFORME SI SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO REGLAMENTOS, REGLAS O MANUALES DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA REUNIÓN ESTATAL DE FUNCIONARIOS FISCALES Y LA COMISIÓN ESTATAL PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES. 3.- SE EXTIENDA INVITACIÓN A ESTA LXXIV LEGISLATURA PARA QUE, MEDIANTE UN REPRESENTANTE NOMBRADO POR EL PLENO, PUEDA PRESENCIAR LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE SE REALICEN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA. 4.- SE CONSIDERE DENTRO DE LA AGENDA TEMÁTICA DE REUNIÓN ESTATAL DE FUNCIONARIOS FISCALES Y LA COMISIÓN ESTATAL PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, LOS TEMAS RELATIVOS A LA POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE ESQUEMAS DEL TIPO “*PARI PASSU*”. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 02 DE FEBRERO DE 2016 ES UN ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, Y SOLICITARLE DE LA MANERA QUE SE PUEDA SOMETER A CONSIDERACIÓN DADO QUE ES UN PUNTO DE ACUERDO EMITIDO POR LA PROPIA COMISIÓN DE HACIENDA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE. EFECTIVAMENTE EN LA COMISIÓN DE HACIENDA TUVIMOS A BIEN ESTUDIAR ESTE TEMA POR DEMÁS IMPORTANTE, Y EVIDENTEMENTE VAMOS A FAVOR POR LO SIGUIENTE. EMPEZANDO EL AÑO A LOS COORDINADORES DE LAS BANCADAS NOS INVITÓ LA ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE ALCALDES A TRATAR DIVERSOS TEMAS, ENTRE ELLOS UNA AGENDA HACENDARIA MUNICIPAL, LO CUAL APLAUDIMOS QUE SE NOS TOME EN CONSIDERACIÓN Y APLAUDIMOS QUE SE JUNTEN LOS ALCALDES PARA COORDINARSE EN TEMAS DE RELEVANCIA. ENTRE ELLOS NOS SOLICITARON UNA PROFUNDA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL

ESTADO PARA LOS MUNICIPIOS, PARA ARREGLAR TECNICISMOS CON LOS CUALES LOS CONTRIBUYENTES NO PAGAN O CUANDO PAGAN LES TIENEN QUE DEVOLVER ACTUALIZADA Y CON INTERESES POR TEMAS LEGALOIDES. NOS HICIERON VER TAMBIÉN UNA AMBIGÜEDAD DE LAS INMOBILIARIAS, EN VIRTUD DE QUE LA LEY LES CONCEDE DONAR DE UN 7 A UN 17% SUS ÁREAS VERDES Y ESA, ESA AMBIGÜEDAD DEL 7 17 ES TAMBIÉN MOTIVO DE AMPAROS PARA EL FINAL NO DONAR NADA DE ESO. NOS HICIERON VER TEMAS DEL ISAI, UN TEMA MAL VISTO, PERO POR LO PRONTO POR ELLOS DISCUTIDO EL DEL 3% AL MILLAR ENTRE OTROS TEMAS, LO APLAUDIMOS, SIN EMBARGO DECIMOS QUE ESAS DECISIONES PUDIERAN SER DISCRIMINATORIAS O BIEN NO REPRESENTATIVAS PORQUE NO SE TOMA EN CUENTA A LOS MUNICIPIOS DEL NORTE, A LOS MUNICIPIOS DEL SUR, Y EVIDENTEMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS. POR ELLO ES QUE EXHORTAMOS Y VEMOS CON BUENOS OJOS, QUE SI EL ESTADO TIENE TODO ESTE MES PARA INSTALAR Y CONSUMAR EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA, NO SE ESPERE A FINAL DE MES, EL TEMA DE CONSENSAR CON LOS MUNICIPIOS, DESIGNAR NOMBRES, INSTALAR, CONVOCAR LLEVA SEMANAS Y ES POR ELLO QUE DECIMOS, MEJOR HAGAMOS LO QUE LA LEY YA ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN Y ESTO PUEDE EN SU MOMENTO SUBROGAR LAS TAREAS DE ESTA ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE ALCALDES. RECORDEMOS QUE ESTA LEY, NO SOLAMENTE ES PARA REPARTO JUSTO O PARA FECHA CIERTA, ES TAMBIÉN PARA QUE LOS TESOREROS SE UNAN, DISCUTAN CRITERIOS, RESUELVEN CONTROVERSIAS, ASÍ COMO PROPONGAN REFORMAS HACENDARIAS PARA ORIENTARSE DE MEJOR MANERA EL TEMA FISCAL. SI BIEN LA LEY NO OBLIGA A QUE INTERVENGA EL LEGISLATIVO, COMPARTO LA POSTURA DEL COMPAÑERO MONTIEL, QUE PARA EVITAR POSTERIORES DISCUSIONES NOS INVITARAN DE PERDIDO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA A ACUDIR A ESTAS COMISIONES A TOMAR NOTA, POR LO ANTERIOR ESTAMOS A FAVOR DE QUE SE INSTRUMENTE A LA BREVEDAD ESTE SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA, Y TAMBIÉN RECORDARLES QUE LA LEY LES OBLIGA A PUBLICAR FORMULAS COEFICIENTES Y MONTOS, QUE ASÍ SEA. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “ESTE EXHORTO QUE

SE PROPONE POR LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE ENCABEZA EL COMPAÑERO MONTIEL, CREO QUE ES UN BUEN PROPÓSITO Y QUE ADEMÁS SE DEBE DE DIFUNDIR Y DAR LAS EXPLICACIONES A TODOS LOS ALCALDES Y TESOREROS DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE LO QUE LES LLEGUE A SUS HACIENDAS SEA LO JUSTO. Y QUE EN ESTE SENTIDO ESTA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, SEA UN INSTRUMENTO PARA SU PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS, POR ESO TAMBIÉN, NO DENTRO DEL DIALOGO QUE ESTAMOS ESTABLECIENDO EN ESTE RECINTO, NOSOTROS COMENTÁBAMOS QUE YA QUE SE EXPIDAN LAS NORMAS DE OPERACIÓN JUNTO CON EL CONGRESO, CONVOQUEMOS A UNA REUNIÓN DE TRABAJO QUE ENCABECE LA PRESIDENCIA DE ESTE CONGRESO DE HACIENDA PARA ASISTIR Y DIFUNDIR ESTA LEY PARA QUE SE HAGAN LAS CORRIDAS Y QUE SE SEPAN BIEN QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA HACER LA OPERACIÓN. ENTONCES EN ÉSE SENTIDO TAMBIÉN LE PEDIMOS EL APOYO POR PARTE DE ESTA IMPORTANTE COMISIÓN AL COMPAÑERO DANIEL CARRILLO, QUE HACE RATO EN LA MAÑANA LO COMENTÁBAMOS, QUE EN ALGUNO DE ESTOS DÍAS, ANTES DE QUE SE DEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS TENER ESTA REUNIÓN DE TRABAJO PARA QUE CONVIVAMOS CON LOS ALCALDES Y LOS TESOREROS Y TENGAN CLARIDAD DE LO QUE SE PROMULGÓ EN ESA LEY. ES CUANTO, ESTA PROPUESTA LA VEMOS CON TODA SERIEDAD Y LA APOYAMOS, MUCHAS GRACIAS".

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS, CON SU PERMISO DIRECTIVA. COMPAÑEROS, DISCUTÍAMOS EL AÑO PASADO EL TEMA DE LA COORDINACIÓN HACENDARIA, COMO UN CLARO EJEMPLO DE UNA NORMA REFERENTE A EFICIENTAR EL DESEMPEÑO RECAUDATORIO DE LOS MUNICIPIOS, SI BIEN PARTE DE LAS REGLAS ERA ESTABLECER FORMATOS QUE DIERAN TRANSPARENCIA Y DIERAN RESULTADOS EN ESTE SENTIDO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS Y EXIGENCIAS TAMBIÉN PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, UNA PARTE FUNDAMENTAL ERA EL SISTEMA QUE ESTUVIERA DANDO SEGUIMIENTO MES A MES A CADA UNO DE LOS RESULTADOS, Y QUE TODO LO QUE VENÍA VERTIDO EN EL DOCUMENTO FUERA ANALIZADO, OBSERVADO Y EVALUADO POR TÉCNICOS QUE FUERAN INHERENTES EN EL TRABAJO DIARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL, Y EN ESTE CASO ERA INTEGRAR UNA MESA

TÉCNICA DE TESOREROS MUNICIPALES PARA QUE ESTO TUVIERA UNA ACTIVIDAD COMPLETA MENSUAL, DE TAL SUERTE QUE EVITÁRAMOS ALGÚN TIPO DE SESGO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O LA INFORMACIÓN DE GOBIERNO FEDERAL QUE EMITE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CREO FUNDAMENTAL Y VENGO A PEDIR EL APOYO POR ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE ESTA PRESENTANDO NUESTRO COMPAÑERO EUGENIO, REFERENTE A QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MESAS SE HAGA DE FORMA INMEDIATA, Y NO ESPERANDO A TENER DÍAS FATÍDICOS A LA FINALIZACIÓN DEL MES, PERO SOBRE TODO PORQUE EL FUNCIONAMIENTO VA A SER UN ESQUEMA NUEVO, Y COMO TODO ESQUEMA NUEVO REQUIERE TIEMPO, REQUIERE TIEMPO DE NOMBRAMIENTOS, PERO TAMBIÉN REQUIERE MOMENTOS PARA LA EXPLICACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO, LES PIDO EL APOYO Y POR SU PUESTO COMO LO COMENTA EL DIPUTADO SERGIO, EN CASO DE SER NECESARIAS TAMBIÉN LAS MESAS PREVIAS, EN LAS CUALES TAMBIÉN PEDIREMOS LA INCLUSIÓN POR PARTE NO SOLAMENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CUAL NO SOY INTEGRANTE, SINO A TODOS LOS DIPUTADOS ESTAR EN CONTACTO CON LOS TESOREROS DE TODOS LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO QUIERAN PARA TENER UNA MESA DE ANÁLISIS PREVIA DE TODAS LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS QUE VIENEN DENTRO DE LA LEY. ES CUANTO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMER VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, EXPRESÓ: “TIENE EL USO DE LA PALABRA”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. EUGENIO MONTIEL

AMOROSO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 35 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 6.- INFORME DE COMISIONES
- 7.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRIMER C. SECRETARIO:

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN.  
GONZÁLEZ

SEGUNDO C. SECRETARIO:

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL.

**D.D. # 58-S.O. LXXIV-2016  
MARTES 2 DE FEBRERO DE 2016.**